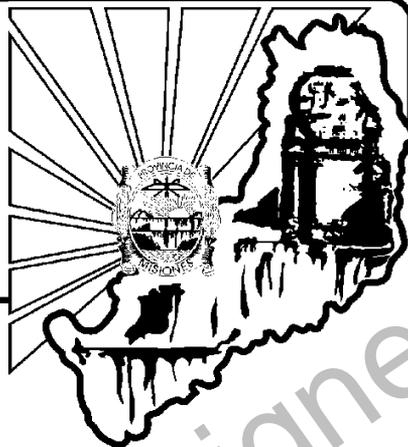


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXV N° 15580

POSADAS, MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022

EDICIÓN DE 83 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deporte
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanza y Obras y Servicios Públicos
Lic. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Lic. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministro Secretaria de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretaria de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUPLIMIENTO BOLETÍN OFICIAL 15580

SUMARIO

Municipalidad de Capióvi:

Ordenanzas N°s.: 44 y 45/21

Resoluciones N°s.: 029 y 30/G /21..... Pág. 2 a 44.

Municipalidad de Puerto Piray:

Ordenanza N° 17/21

Resolución N° I - 26/21 Pág. 45 a 83.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ
ORDENANZA N° 044

CAPIOVÍ, Misiones, 16 de Diciembre de 2.021.-

VISTO: El Proyecto de Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y Tarifaria - para el Ejercicio 2.022 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que la misma es el instrumento indispensable para el funcionamiento y desempeño de las tareas administrativas desarrolladas por el Ejecutivo Municipal durante el Ejercicio Económico Financiero de la Municipalidad de Capioví para el año 2.022.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVÍ - MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y Parte Tarifaria para el Ejercicio año 2.022 de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido, ARCHÍVESE.-

VOGT – Caballero

ORDENANZA GENERAL FISCAL EJERCICIO AÑO 2022
PARTE TRIBUTARIA Y TARIFARIA
ANEXO I

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE, por Ordenanza General Fiscal -Parte Tributaria y Tarifaria, para la Municipalidad de Capioví la que se establece a continuación, y con vigencia para el período fiscal 2022.-

ARTÍCULO 2º: LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables del pago de los derechos, tasas y contribuciones abonarán los mismos de acuerdo a lo establecido en la presente.-

ARTÍCULO 3º: EL HECHO IMPONIBLE tomado como base para la determinación de los importes a abonar por los derechos, tasas y contribuciones contemplados en ésta Ordenanza responde a lo establecido por igual concepto en el Código Fiscal Municipal.-

ARTÍCULO 4º: UNIDAD FISCAL (UF). Establecer como Valor de la Unidad Fiscal (UF), al menor precio de Venta al público de Un (1) Litro de Nafta (informado por el Sistema REPAT Misiones); vigente a cada cierre de trimestre calendario. Dicho valor deberá ser adoptado por Resolución del Ejecutivo Municipal y se basará en el precio de Contado Efectivo, que rige al momento de la emisión de la misma.-

CAPÍTULO I DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 5º: Por los servicios de inspección y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando no se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.-

ARTÍCULO 6º: TODA persona física o jurídica, que desarrolle actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º, deberá solicitar la correspondiente habilitación municipal, siendo responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a habilitación y en el caso de local alquilado, corresponsable el propietario del mismo.-

ARTÍCULO 7º: Las habilitaciones se solicitarán con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad, abonando las tasas establecidas en la presente. La falta de cumplimiento de este requisito en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de multas y recargos sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponderle.-

ARTÍCULO 8º: La habilitación otorgada para una determinada actividad, no será válida si se ejerce otra distinta por la que fuere habilitada. Toda modificación en los datos declarados al solicitar la habilitación deberá

ser comunicada en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de ocurrida, bajo apercibimiento de la aplicación de multas que al efecto se establezca.-

ARTÍCULO 9º: Previo a la habilitación de los locales o a las actividades gravadas por éste derecho los responsables deberán abonar por única vez en concepto de inscripción la suma de 20 UF; además deberán presentar la solicitud de habilitación, que será provista por la Municipalidad donde constarán, como mínimo, los siguientes datos que tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a las aseveraciones y documentaciones que se confeccionen por parte del solicitante:

- a) La Solicitud deberá ser llenada a máquina o letra imprenta.
- b) No se dará curso a solicitudes de Habilitación de Comercios o Industrias cuando las condiciones del local no se ajusten a las Reglamentaciones de la Ordenanza General Tributaria y Ordenanzas especiales vigentes ni tampoco a solicitantes o miembros de las sociedades que adeuden Tasas Municipales. Deberán suscribir convenios de Pagos Vigentes para otorgársele la habilitación solicitada.
- c) Todo local destinado a Comercio e Industria deberá contar con la correspondiente vereda construida a nivel del Cordón Cuneta y conexión a la Red Pública de Agua Potable al momento de la habilitación como así también durante el tiempo que funcione el Comercio e Industria.
- d) Se deberá adjuntar a la presente solicitud lo siguiente:

1) CERTIFICADO FINAL O PARCIAL DE OBRA
2) CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA C.U.I.T.
3) FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL D.N.I.
4) CONSTANCIA DE DOMICILIO REAL (boleta de servicio, luz, agua o teléfono) o CERTIFICADO DE RESIDENCIA POR POLICIA.

- e) Cuando el solicitante de la Habilitación no sea propietario del local, deberá adjuntar fotocopia autenticada del Contrato de Alquiler y/o Comodato, sellado por la DGR, con firmas autenticadas por Policía, Juez de Paz y/o Escribano.
- f) Las Sociedades deberán adjuntar fotocopias del contrato de sociedad.
- g) Los profesionales deberán adjuntar fotocopia autenticada del título habilitante y de corresponder la matrícula.
- h) No se otorgará la habilitación solicitada a las personas incluidas en el "REGISTRO PÚBLICO DE ALIMENTANTES MOROSOS" (Ley IV N.º 31 (antes Ley N.º 3615)), a la cual se adhirió por Ordenanza N.º 008/2021).
- i) En caso de tratarse de construcción nueva, previo a la habilitación, el recurrente deberá contar con el Certificado Final de Obra otorgado por el Área de Planeamiento Urbano y de Obras Privadas.
- j) Los derechos de inscripción abonados por el contribuyente, otorgan la exención del importe mínimo que por el rubro le correspondería abonar (Artículo 16º), en concepto del primer bimestre devengado con actividad económica.-

TASA POR INSPECCIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 10º: Por los servicios de inspección de locales, de transporte de sustancias alimenticias, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades de índole lucrativa, de depósito o servicios asimilables a tales, destinados a preservar la salubridad, seguridad e higiene se abonarán las tasas que surjan por aplicación de los Artículos siguientes y no podrán ser inferiores al mínimo que se establezca.

ARTÍCULO 11º: Son contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y prestadores de servicios alcanzados por la tasa.-

ARTÍCULO 12º: AQUELLAS actividades que por sus características tienen un prolongado período de inactividad, abonarán la Tasa únicamente por los períodos que tengan actividad, debiendo presentar una declaración jurada que así lo justifique.

ARTÍCULO 13º: Los comercios e industrias establecidos dentro del ejido municipal que elaboren productos cuya comercialización se efectúe fuera de la jurisdicción municipal, abonarán las tasas del presente Capítulo de acuerdo al costo de producción y/o precio del producto en la zona.-

ARTÍCULO 14°: Los contribuyentes comprendidos en las condiciones del Artículo anterior, deberán llevar un registro con los costos de producción que deberá ser presentado a la Municipalidad cuando esta se lo requiera.

ARTÍCULO 15°: Se tomará como base para la liquidación de la Tasa correspondiente el monto imponible que se determinará para las categorías establecidas en el Art. 106° del Código Fiscal Municipal. El gravamen será liquidado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la presente.-

ARTÍCULO 16°: El Monto Imponible, surgirá de la Declaración Jurada del Contribuyente o con el aporte fotocopias de las boletas pagadas ante la D.G.R. / Convenio Multilateral, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para contribuyentes con sucursales en Capióvi, deberán aportar los ingresos de todos los puntos de venta habilitados en nuestro Municipio. Sobre éste monto, será liquidado el gravamen con una alícuota del 5%o (Cinco por mil) no pudiendo ser la tasa determinada, inferior a los mínimos establecidos en el presente Artículo.-

Montos mínimos por categorías:

- CATEGORÍAS MÍNIMAS: Los Contribuyentes con ingresos inferiores a 355,00 UF, calculados como promedio anual anterior, abonarán un mínimo de 9,00 UF por bimestre. Cuando se tratará de inicio de actividades se anualizarán los ingresos de los cuatro primeros meses;

- OTRAS CATEGORIAS: Ingresos bimestrales mayores a 178,00 UF, tendrán mínimos bimestrales los siguientes:

A) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
Rubros incluidos Incisos 1., 2., 3. Del Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	Exentos
Selvicultura, extracción de madera y servicios conexos	11,00 UF
B) PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	Exentos
C) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
D) INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
Para Aserraderos; por cada sierra instalada	15,00 UF
Para Carpinterías Mecánicas	11,00 UF
Para Secaderos de yerba mate; por Tonelada de Hoja verde	0,50 UF
E) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
1. Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	18,00 UF
2. Distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías	18,00 UF
3. Suministro de vapor y agua caliente	18,00 UF
4. Captación, depuración y distribución de agua envasada y por redes	18,00 UF
5. Venta de gas licuado en envases de 10kg, 15 kg y 45 kg.	11,00 UF
F) CONSTRUCCIÓN	
Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
Constructores radicados fuera del Ejido Municipal, por cada Obra en ejecución	55,00 UF
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS	
G) AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
H) SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
Para Hoteles y alojamientos de (1) estrella *	11,00 UF

	Para Hoteles y alojamientos de (2) estrellas **	19,20 UF
	Para Hoteles y alojamientos de (3) estrellas ***	28,70 UF
	Para Hoteles y alojamientos de (4) estrellas ****	37,00 UF
	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE	
I)	COMUNICACIONES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	Servicios de Telecomunicaciones:	
	Servicios de transmisión de radio	11,00 UF
J)	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	70,00 UF
K)	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	1. Prestados por Profesionales Universitarios	18,00 UF
	2. Prestados por Idóneos o Técnicos	11,00 UF
	3. Por cada trabajo presentado, cuando el profesional no se hallare inscripto en el Municipio	15,00 UF
	4. Servicios Alquiler Unidad Habitacional, por unidad, y a partir de la quinta:	5,00 UF
	5. Servicios Alquiler Local Comercial por Unidad:	11,00 UF
	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	
L)	OBLIGATORIA	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
M)	ENSEÑANZA	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal (Excepto la educación pública, de gestión pública o privada)	11,00 UF
	Jardines Maternales	11,00 UF
N)	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	18,00 UF
	Auxiliares en el arte de Curar No Profesionales Universitarios	11,00 UF
O)	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	Para las Agencias de Quinielas	28,70 UF
	Para las Sub Agencias de Quinielas.-	24,20 UF
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO	
P)	DOMESTICO	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
Q)	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF

ARTÍCULO 17º: El pago del Derecho de Inscripción, Registro y servicio de Contralor correspondiente al año 2022, se efectuará en 6 (seis) cuotas de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Primer Bimestre.....	21 de Marzo de	2022
Segundo Bimestre.....	20 de Mayo de	2022
Tercer Bimestre.....	20 de Julio de	2022
Cuarto Bimestre.....	20 de Septiembre de	2022
Quinto Bimestre.....	21 de Noviembre de	2022
Sexto Bimestre.....	20 de Enero de	2023

ARTÍCULO 18°: El Ejercicio Fiscal, a los efectos impositivos, coincidirá en todos los casos con el año calendario.-

ARTÍCULO 19°: Vencido el período fiscal y dentro del término establecido en el Artículo 17°, el contribuyente o responsable deberá presentar una declaración jurada anual de ingresos, en los términos establecidos en el Título XIV, Capítulo II del Código Fiscal Municipal.-

CAPÍTULO II TASA GENERAL DE INMUEBLES:

Correspondiente a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública, Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Descacharrado, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjas, Arreglo y Conservación de Calles y Caminos de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento y Mejora de Plazas, parques y paseos;

ARTÍCULO 20°: APLÍQUESE el importe correspondiente al Servicio de Alumbrado Público en forma conjunta a la Tasa General de Inmuebles a aquellos contribuyentes propietarios de terrenos baldíos, fijándose la suma de 1,20 UF por metro lineal y por año calendario según la categoría que le correspondiere. Los importes recaudados por dicho concepto serán aplicados a la ampliación de la red de Alumbrado Público del Municipio de Capióví.

ARTÍCULO 21°: ZONA URBANA: por metro lineal de frente.

Categoría 1: Arteria asfáltica con todos los servicios.....	3,50 UF
Categoría 2: Arterias empedradas, con todos los servicios.....	2,00 UF
Categoría 3: Arterias terradas, con todos los servicios.....	1,60 UF
Categoría 4: Arterias terradas, sin recolección de residuos.....	1,00 UF
-Para las categorías 1,2, y 3 el mínimo es de.....	16,50 UF
-Para la categoría 4 el mínimo es de.....	7,50 UF

Las propiedades horizontales o unidades funcionales ya sean viviendas o negocios, pagarán por cada unidad habitacional un adicional de 0,04 UF el metro cuadrado.

El adicional establecido precedentemente no podrá superar el 200% (doscientos por ciento) de la Tasa básica emergente del Artículo.

El presente artículo se aplicará a los barrios: Loteo Rural, San Gotardo y Ackermann con una reducción equivalente al 50% de los valores fijados anteriormente.

ARTÍCULO 22°: Los terrenos baldíos ubicados dentro de la "Zona Urbana", de las Categorías 1 y 2, pagarán un recargo del 200% (Doscientos por ciento) sobre la Tasa establecida, acorde con la categoría que le corresponda según lo previsto en el Artículo 21°.-

ARTÍCULO 23°: FÍJASE las deducciones que se detallan a continuación, sobre los recargos a los baldíos, acorde con lo establecido en el Artículo 148° del Código Fiscal, que se encuentra debidamente conservado y desmalezado o cultivado en forma permanente:

- a) Del 75% (setenta y cinco por ciento) baldíos con cerramientos de mampostería.-
- b) Del 50% (cincuenta por ciento) baldíos con cerramientos de alambrado tejido o cerco natural.-
- c) Del 30% (treinta por ciento) baldíos sin cerramientos.-

ARTÍCULO 24°: Los predios ubicados en esquina y que den sobre dos o más calles de la Zona Urbana, abonarán la Tasa correspondiente a la categoría superior según su ubicación, sobre el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de los frentes. Idéntico tratamiento para Alumbrado Público de los incluidos en el Artículo 20°.-

ARTÍCULO 25°: ZONA SUBURBANA: Por hectárea o por fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

a) Con explotación agropecuaria.....	14,10 UF
b) Sin explotación agropecuaria.....	17,20 UF

ARTÍCULO 26°: ZONA RURAL: Por hectárea o fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

a) Hasta 100 hectáreas, por hectárea.....	1,50 UF
---	---------

b) Hasta 500 hectáreas, básico.....	100,00 UF
más 1,00 UF por hectárea excedente sobre 100.-	
c) Hasta 1.000 hectáreas, básico.....	100,00 UF
más 1,10 UF por hectárea excedente sobre 100.-	
d) Más de 1.000 hectáreas, básico.....	100,00 UF
más 1,20 UF por hectárea excedente sobre 100.-	
e) Lotes hasta 2.500 metros cuadrados, por metro lineal de frente.....	0,17 UF
f) Por hectárea sobre calle empedrada.....	2,80 UF

Se determina como Tasa mínima para el presente Artículo 7,40 UF.-

ARTÍCULO 27°: CONTRIBUCIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS: FIJAR una tasa adicional del 6% (seis por ciento) sobre el importe total que por Tasa General de Inmuebles deberá tributar cada Lote o fracción ubicado dentro del ejido municipal. Lo recaudado será destinado a mejoras, mantenimiento y funcionamiento del servicio de la Asociación de Bomberos Voluntarios del Municipio de Capioví, Personería Jurídica A-2376. La percepción de dicha tasa se hará conjuntamente con cada cuota y/o total anual que se liquide pudiendo estar discriminada dicha suma por tratarse de fondos con destino específico.-

ARTÍCULO 28°: El pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo se podrá realizar en las siguientes modalidades:

1. Pagos en efectivo en la Sede Municipal;
 - 1.1. Para Tasas relativas a ZONA URBANA, en (3) tres cuotas, con vencimientos:
 - a) 1° Cuota el 20/04/2022
 - b) 2° Cuota el 20/07/2022
 - c) 3° Cuota el 20/10/2022
 - 1.2. Para Tasas relativas a ZONA RURAL, en (2) cuotas, con vencimientos:
 - a) 1° Cuota el 22/06/2022
 - b) 2° Cuota el 20/12/2022

Los contribuyentes que abonen el total de la Tasa antes del *Primer* Vencimiento, tendrán una bonificación del 15% (quince por ciento) y los que abonen cada una de las cuotas en término, tendrán una bonificación del 5% (cinco por ciento). Para ello no deben registrar deuda impaga por concepto alguno.

2. Cancelación a través de Débitos en Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorros; en (10) diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera con vencimiento el día 20 del mes de abril de 2022.

Los contribuyentes que suscriban la adhesión al mecanismo de débitos antes del primer vencimiento, tendrán una bonificación del 10% (diez por ciento).-

ARTÍCULO 29°: Tasa de Contribución de Mejoras:

A los efectos de las liquidaciones de las mejoras ejecutadas por el régimen de contribución de mejoras, se aplicará lo siguiente:

a) Empedrado por Metro cuadrado.....	7,50 UF
b) Cordón Cuneta por Metro Lineal.....	15,00 UF
c) Reconstrucción de Galibo (Asfalto), sobre base de empedrado.....	5,30 UF
d) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 3 cm. de espesor...	6,10 UF
e) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 4 cm de espesor.....	9,60 UF
f) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 5 cm de espesor.....	11,20 UF
g) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de tierra de 5 cm de espesor.....	12,80 UF
h) Veredas por metro cuadrado.....	20,00 UF

El Ejecutivo Municipal podrá a su criterio y previo análisis de los costos, ajustar los montos a cobrar por Resolución Municipal, debiendo informar al HCD el ajuste realizado.-

Se establece una bonificación del 10 % por pago total de cualquiera de los ítems. El contribuyente podrá optar por un plan de pagos en 12 (doce) meses, más un interés idéntico al estipulado en inciso b) del Artículo 51 de la presente Ordenanza.-

BASES DE ASIGNACIÓN DE LAS MEJORAS:

1. Unidad de Medida:

- a) Las Veredas, se determinarán en función a *metros cuadrados*.
- b) El Empedrado, el Asfalto u otro material utilizado para mejorar la circulación en las calles y avenidas, se determinará en función a *metros cuadrados*.
- c) El Cordón Cuneta, se determinará en función a *metros lineales* de frente.
2. Formas de Asignación del Empedrado, Asfalto y Cordón Cuneta:
- a) Terrenos con frente sobre una sola calle: Se atribuye los metros correspondientes a la mitad de la calzada.-
- b) Terrenos en esquina (frente sobre dos calles): Se atribuye los metros correspondientes a la mitad de la calzada de ambas calles, más el cuadro formado por la intersección de las líneas medias de la calzada contra el vértice del terreno.
- c) Terrenos con frente sobre avenida con bulevar (p.ej.: Av. Los Próceres): Se les atribuye el 100% de los metros correspondientes a la calzada y los dos cordones cunetas de la calle en su frente.
- d) Terrenos con frente a calle Colectora: Se les atribuye el 100% de los metros correspondientes a la calzada y los dos cordones cunetas de la calle en su frente.
3. Formas de Asignación de las Veredas:
- Las veredas se atribuirán en base a los metros de frente que cuente cada terreno hacia la calzada.
- En todos los casos las superficies o metros lineales, en base a los parámetros que se establecen arriba, surgirán de una certificación del Área de Obras Públicas.-

CAPÍTULO III

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTÍCULO 30º: FÍJASE las Tasas y/o alícuotas que se detallan a continuación correspondientes a los servicios previstos en el título XVI del Código Fiscal Municipal.-

OBRA NUEVA			
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	36,00 UF	1
	Departamentos para alquiler	50,00 UF	
	Local Comercial		
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas.	24,00 UF	
OBRA NUEVA		VALOR MÍNIMO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	22,00 UF	2
	Departamentos para alquiler	29,00 UF	
	Local Comercial		
OBRA EXISTENTE		VALOR MÍNIMO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	50,00 UF	3
	Departamentos para alquiler	62,00 UF	
	Local Comercial		
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas.	36,00 UF	
OBRA EXISTENTE		VALOR MÍNIMO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	29,00 UF	4
	Departamentos para alquiler	36,00 UF	
	Local Comercial		
POR INTIMACIÓN		VALOR MÍNIMO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	60,00 UF	5
	Departamentos para alquiler	74,00 UF	
	Local Comercial		
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas.	50,00 UF	

POR INTIMACIÓN		VALOR MÍNIMO	6
MADERA	Vivienda Unifamiliar	36,00 UF	
	Departamentos para alquiler	42,00 UF	
	Local Comercial		

b) Adquisición de Carpeta Municipal para aprobación y/o Toma de Conocimiento de planos.....	1,80 UF
c) Adquisición ejemplar Código Edificación Municipal en formato digital	8,80 UF
d) Impresión de Planos Ejido Municipal Formato A4	0,80 UF
e) Impresión de Planos Ejido Municipal Formato A3	1,60 UF

f) TABLA DE REFERENCIA:

OBRA NUEVA		COEFICIENTE	PRECIO POR m ²	m ² DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	0,75 %	100,00 UF	100	75,00 UF	A1
	Departamentos para alquiler	1,00 %			100,00 UF	
	Local comercial	0,50 %			50,00 UF	
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas					
OBRA NUEVA		COEFICIENTE	PRECIO POR m ²	m ² DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	0,75 %	58,00 UF	100	43,50 UF	A2
	Departamentos para alquiler	1,00 %			58,00 UF	
	Local comercial					
OBRA EXISTENTE		COEFICIENTE	PRECIO POR m ²	m ² DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	1,00 %	100,00 UF	100	100,00 UF	B1
	Departamentos para alquiler	1,25 %			125,00 UF	
	Local comercial	0,75 %			75,00 UF	
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas					
OBRA EXISTENTE		COEFICIENTE	PRECIO POR m ²	m ² DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	1,00 %	58,00 UF	100	58,00 UF	B2
	Departamentos para alquiler	1,20 %			65,30 UF	
	Local comercial					

POR INTIMACIÓN		COEFICIENTE	PRECIO POR m ²	m ² DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	1,25 %	100,00 UF	100	125,00 UF	C1
	Departamentos para alquiler	1,50 %			150,00 UF	
	Local comercial	1,00 %			100,00 UF	
Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas						
POR INTIMACIÓN		COEFICIENTE	PRECIO POR m ²	m ² DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	1,25 %	58,00 UF	100	72,50 UF	C2
	Departamentos para alquiler	1,50 %			87,00 UF	
	Local comercial					

ARTÍCULO 31°: Visado de planos de mensura (unificación y subdivisiones) se abonarán la suma de 14,00 UF y por cada lote o fracción la suma de 7,00 UF.

Inspección de Obra con Intimación mediante Acta 10,60 UF.-

Antes de retirar los Planos, deberá traer el cartel de Obra.

CAPÍTULO IV TASA DE RODADOS

ARTÍCULO 32°: LICENCIA PARA CONDUCIR

Las licencias para conducir serán expedidas conforme a lo establecido por la Ley Provincial N.º 4.511 Art. 27 (Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito).-

La emisión de la licencia de conducir y sus renovaciones, se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, cuyas condiciones y características se hallan reglamentadas por dicha legislación.-

A) LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, Y TRICICLOS MOTORIZADOS:

La validez de la licencia será de hasta 3 (tres) años a partir de su otorgamiento, con vencimiento según los establece la Ley Provincial XVIII – N.º 29 (Antes Ley 4.511) (de adhesión a la Ley Nacional 24.449 y 26.363).

A partir de la edad de 60 años, la vigencia de la licencia de conductor se reducirá a DOS AÑOS y a partir de los 66 años, la vigencia de la licencia de conducir será de UN AÑO.

Para obtener licencia de conducir se deberá requerir del solicitante:

1. Tener 17 años de edad cumplidos.
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capioví).
3. Certificado de curso de educación vial obligatorio aprobado y actualizado.
4. Certificado de idoneidad para conducir expedido por mecánico habilitado.
5. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
6. A menores de 18 años, una autorización expresa de ambos padres o representantes legales con sus firmas certificadas ante el Juzgado de Paz.

Para las correspondientes renovaciones el solicitante deberá contar con:

1. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capioví).
3. Fotocopia actualizada del certificado de Curso de Educación Vial Obligatorio.
4. Libre Deuda de Infracciones al Tránsito.

Los montos por Derecho de Renovación y/o Otorgamiento serán en las cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación:

- a) Otorgamiento clase A (16 Años) hasta 150 cc.

Por un año.....	10,40 UF
b) Otorgamiento clase A hasta 150 cc.	
Por un año.....	10,40 UF
Por dos años.....	19,50 UF
Por tres años.....	28,60 UF
c) Otorgamiento clase A desde 150 cc.	
Por un año.....	15,60 UF
Por dos años.....	28,60 UF
Por tres años.....	41,60 UF
d) Otorgamiento clases B,C,D,E,F,G (y sus combinaciones)	
Por un año.....	20,80 UF
Por dos años.....	40,30 UF
Por tres años.....	38,50 UF
e) Duplicado.....	7,80 UF
f) Cambio de datos (categoría, etc.).....	7,80 UF

Se establece una exención para el otorgamiento y/o renovación de los integrantes del cuartel de Bomberos Voluntarios Capioví, para los choferes de ambulancia del hospital público, para el personal policial, para el personal de la división vial y tránsito, para los ex Intendentes, empleados y funcionarios municipales y concejales en funciones, todos por el término de un año.

Deberán acompañar la nota correspondiente firmada por el Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Capioví, Jefe de la Comisaría, Jefe de la División Vial y Tránsito, Director del Hospital, y únicamente para la categoría profesional "D" (vehículos de emergencia y seguridad). Se cobrará una MULTA por renovación fuera del término luego de 30 días del vencimiento, que será equivalente a 1 UF por mes y es acumulable, excepto que haya presentado la solicitud de baja.-

B) LICENCIA PARA CONDUCIR CICLOMOTORES

Para obtener licencia de conducir ciclomotores se deberá requerir del solicitante:

1. 16 años de edad cumplidos.
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capioví).
3. Certificado de curso de educación vial obligatorio, aprobado y actualizado.
4. Certificado de idoneidad para conducir expedido por mecánico habilitado.
5. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
6. Una autorización expresa de ambos padres o representantes legales con sus firmas certificadas ante el Juzgado de Paz.

Los montos por Derecho de Otorgamiento y/o Renovación serán los correspondientes a la clase "A" Inc. A).

ARTÍCULO 33º: Procédase al cobro mensual por los otorgamientos y renovaciones de Licencia de Conductor para todas las categorías, a los efectos de adecuar las fechas de vencimiento de los mismos a las normas vigentes.

CAPÍTULO V TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

LIBRETA SANITARIA:

ARTÍCULO 34º: TODA persona que trabaje en locales o establecimientos en los que se manipulen productos alimenticios, deberá tener una Libreta Sanitaria que lo habilite para los mencionados trabajos.-

ARTÍCULO 35º: Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los titulares de los comercios o establecimientos y el personal que manipule productos alimenticios, es de aplicación lo establecido en éste título.-

ARTÍCULO 36º: Para la Obtención y 1º (primera) Renovación del Carnet Sanitario, el interesado deberá presentar:

- 1) Documento Nacional de Identidad.
- 2) Domicilio en Capioví actualizado.
- 3) Dos fotografías 4 x 4.

- 4) Certificación de capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación, reconocida el DEM.
- 5) Tener como mínimo la edad de catorce años.

Los menores de catorce años deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita el Carnet Sanitario.

El solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios:

- a) Examen clínico completo. Haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
- b) Carnet de vacunación completa.
- c) Hemograma completo.
- d) Análisis de velocidad de sedimentación globular.
- e) Ensayo de Sífilis.
- f) Planilla especial firmada por Profesional competente.-
- g) Todo análisis que la Municipalidad estime conveniente.

Para la obtención de Carnet Sanitario se abonará lo siguiente, con vigencia anual y vencimiento a la fecha de nacimiento, según consta en el documento nacional de identidad.-

1- Por otorgamiento.....	6,80 UF
2- Por renovación anual.....	5,60 UF
3- Por duplicados.....	4,40 UF

Se establece que el otorgamiento de la Carnet para los pequeños productores que conforman la Feria Franca del Municipio de Capióví, será sin cargo; y la renovación anual de la misma, estará fijado en UNO CON CINCUENTA UF (1,50 UF) según Ordenanza N° 139/00.-

Para las renovaciones posteriores del Carnet Sanitario, será necesario, la presentación de un certificado de Buena Salud expedido por Salud Pública y actualización de la certificación de capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación, reconocida por el DEM.

ARTÍCULO 37º: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA:

Las tasas a tributar por dichos conceptos son las siguientes:

a) Por habilitación y renovación semestral de vehículos para transporte de productos alimenticios, bebidas y gas.....	5,70 UF
b) Por inspección y renovación semestral de habilitación de vehículos afectados al Transporte de pasajeros.....	4,60 UF
c) Por inspección Municipal de frigorífico, por faena de bovinos "per cápita", según planilla mensual de romaneo presentada por el establecimiento faenador.....	1,50 UF
d) Patente de canes.....	1,50 UF
e) Certificado sanitario para transporte fuera del ejido municipal por viaje.....	1,00 UF

Las tasas correspondientes al presente Artículo vencerán los días 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año, a excepción del inciso d) –Patente de Canes- cuyo vencimiento será anual.

ARTÍCULO 38º: TASA POR INSPECCION DE PRODUCTOS INTRODUCIDOS AL MUNICIPIO:

A)- Derivados de Origen Animal: Por este concepto se abonarán las tasas según siguiente escala:

1- Carne Bovina:.....	0,04 UF (Por Kg.)
2- Carne Porcina:.....	0,04 UF (Por Kg.)
3- Aves:.....	0,03 UF (Por Kg.)
4- Pescado:.....	0,04 UF (Por Kg.)
5- Lanar caprino:.....	0,04 UF (Por Kg.)
6- Menudencias:.....	0,04 UF (Por Kg.)
7- Chacinados:.....	0,04 UF (Por Kg.)
8- Productos Lácteos:	
a) Leche Fluida:.....	2% (dos por ciento), el valor de venta facturado en el municipio
b) Derivados Lácteos:..	2%(dos por ciento), el valor de venta facturado en el municipio.
9- Huevos:.....	0,04 UF (La Docena)

B) Derivados de Origen Vegetal: Por este concepto se abonará mensualmente s/capacidad de carga del transporte:		
Transportes:	1- Pequeños (Hasta 1.000 Kg.)	5,70 UF
	2- Medianos (Hasta 2.500 Kg.)	7,10 UF
	3- Grandes (Más de 2.500 Kg.)	10,00 UF
C) Vendedores de otros Alimentos: Por este concepto se abonará Mensualmente:		
	1- Panificados:	6,30 UF
	2- Helados:	10,60 UF
D) Vendedores de Alimentos No Perecederos: Por este concepto se abonará Mensualmente:		
	1- Yerba Mate e Infusiones:	7,40 UF
	2- Bebidas:	Minoristas 8,30 UF
		Mayoristas 31,40 UF
	3- Otros Productos Alimenticios	10,80 UF
	4- Alimento para animales en general	8,30 UF
	5- Agua envasada y soda	14,30 UF
E) Proveedores Mayoristas en General:		
	Por este concepto se abonará Mensualmente: 31,40 UF	
F) Vendedores de Productos No Alimenticios: Por este concepto se abonará Mensualmente:		
	1- Gas:	4,30 UF
	2- Carbón:	3,40 UF
	3- Plásticos:	3,40 UF
	4- Materiales de Construcción	10,00 UF
	5- Otros	10,00 UF

CAPÍTULO VI DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39º: Fijar las siguientes tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas por el título XIX del Código Fiscal Municipal.

1. En tierra:	
a) Familiares fosa chica.....	10,00 UF
b) Familiares fosa grande.....	24,20 UF
c) Arrendamiento por los primeros 5 años.....	7,00 UF
d) Renovación por cada año.....	1,40 UF
f) Permiso de exhumación para el traslado a otros puntos fuera de la Jurisdicción Municipal.....	7,00 UF

Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a "pobres de solemnidad" que probaran fehacientemente tal condición.-

Parcelamiento de sepulturas familiares en los Cementerios de Capioví y Capiovisño, con una capacidad aproximada de 4 sepulturas y de una superficie de 4x5 metros.-

a) Arrendamiento Parcelas Familiares x 5 años.....	34,70 UF
b) Arrendamiento Parcelas Familiares x 99 años.....	600,00 UF
c) Renovación Parcelas Familiares x cada año.....	10,10 UF
2- En Nichos:	
a) Inhumación.....	6,20 UF
b) Arrendamiento x 5 años.....	6,30 UF
c) Arrendamiento x 99 años.....	100,00 UF
3- En Urnas:	
a) Arrendamiento x 5 años.....	7,20 UF
b) Arrendamiento x 99 años.....	110,00 UF

ARTÍCULO 40º: Por cada metro cuadrado que se otorgue en arrendamiento con destino a la construcción de panteones, en la zona reservada al efecto y previa autorización y aprobación de los planos por la Municipalidad, se cobrará por un período de 99 años, una sola vez la suma de: 20,00 UF

ARTÍCULO 41º: SERVICIOS FUNERALES:

Las empresas de servicios fúnebres abonarán por cada servicio completo con provisión de ataúd y por adelantado, las tasas que se detallan a continuación:

- | | |
|--|----------|
| a) Servicio de ataúd de primera categoría..... | 40,00 UF |
| b) Servicio de ataúd de segunda categoría..... | 36,00 UF |

**CAPÍTULO VII
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 42º: Tal lo establecido en Ordenanza 026/2020, FÍJASE las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL o día hábil inmediato siguiente de cada año.-

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tableros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 2.200,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 2.200,00
Letreros salientes, por faz	\$ 2.200,00
Avisos salientes, por faz	\$ 2.200,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 2.200,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 2.200,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 2.200,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 2.200,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 2.200,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 2.200,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$ 4.100,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 2.200,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 2.200,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 2.200,00
Publicidad móvil, por año	\$ 3.500,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 2.200,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 2.200,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 2.200,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 2.200,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 2.200,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 3.800,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras”

Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

CAPÍTULO VIII
USO O UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO, SUPERFICIE O ESPACIO AEREO

ARTÍCULO 43°: FÍJASE la tasa por uso o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo

a) Por líneas de cableado destinado al servicio de teléfonos y fibra óptica, el metro lineal y por bimestre.....	0,057 UF
b) Por líneas de cableado destinado al servicio de televisión por cable, el metro lineal y por bimestre.....	0,03 UF
c) Por uso del espacio aéreo de canales satelitales, por antena instalada y por bimestre.....	0,20 UF
d) Por utilización del subsuelo o superficie, el metro lineal y por bimestre...	0,057 UF
e) Por antena telefónica por año	840,00 UF
f) Por líneas de cableado destinado al servicio de energía eléctrica, el metro lineal y por bimestre Luz	0,057 UF
g) Por líneas de cableado destinado al servicio de energía eléctrica de Alta Tensión el metro lineal y por bimestre.....	0,07 UF

Tal lo establecido en Ordenanza 025/2020 para Instalaciones de tendidos de redes soterradas de fibra óptica y/o tendidos similares utilizada para transmitir internet y/u otro tipo de transmisión se establecen las siguientes tasas:

a) Por HABILITACIÓN DE OBRA: \$ 120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL).-Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa.

b) TASA DE INSPECCIÓN - MONTO: \$ 160.- (CIENTO SESENTA PESOS) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 10° y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 11° de la Ordenanza N.º 025/2020.

Tal lo establecido en Ordenanza 022/2020: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

FÍJASE para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$230.000,00
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 69.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

a)Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	\$ 230.000,00
--	---------------

b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 69.000,00
--	--------------

Tasa Registro de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios (RES) -Ordenanza N° 27/2020-

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice (Artículo 22° Ordenanza N.º 27/2020):

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 123.000.-
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 278.000.-

Y se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice (Artículo 26°: Ordenanza N.º 27/2020) cuyo vencimiento operará el 10 de Febrero de cada año calendario:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de \$ 1.260, por Postes o Estructura Soporte.

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 30.000, por Estructura Soporte.

Quedan exceptuadas del pago de la tasa por la utilización del subsuelo y/o superficie, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Capioví Ltda. y la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Ltda.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 44°:

Por el uso del Complejo Polideportivo Municipal Nuevo, se tributará una tasa equivalente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Uso diurno por hora: | 3,20 UF |
| b) Uso diurno por día: | 10,90 UF |
| c) Uso nocturno por hora: | 7,80 UF |
| d) Para eventos por día con cobro de entrada | 236,00 UF |
| e) Para eventos por día sin cobro de entrada | 89,60 UF |

Por el uso del Complejo Polideportivo Municipal Viejo, se tributará una tasa equivalente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Uso diurno por hora: | 1,80 UF |
| b) Uso diurno por día: | 5,40 UF |
| c) Uso nocturno por hora: | 3,80 UF |
| d) Para eventos por día con cobro de entrada | 186,80 UF |
| e) Para eventos por día sin cobro de entrada | 70,60 UF |

Por el uso de la Cancha Municipal se tributará una tasa equivalente:

- | | |
|--|----------|
| a) Uso nocturno por hora | 6,60 UF |
| b) Uso diurno por día | 11,80 UF |
| c) Uso diurno por hora | 2,00 UF |
| d) Uso para Partidos Oficiales diurnos | 33,40 UF |
| e) Uso para Partidos Oficiales nocturnos | 56,80 UF |

Por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario se tributará una tasa equivalente:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Para eventos por día | 50,00 UF |
|-------------------------|----------|

Quedan exceptuados del pago del presente tributo las Instituciones, Entidades y /o Asociaciones sin fines de lucro de la localidad reconocidas por la Municipalidad, que con fines benéficos, para eventos culturales (artistas, danzas) o para prácticas deportivas y/o partidos oficiales, así lo soliciten.-

Para todo otro evento que no se encuentre comprendido en los considerandos anteriores los valores de los tributos serán del triple.

Para todo tipo de eventos, los solicitantes deberán estar inscriptos en la Municipalidad bajo el rubro correspondiente o ser reconocidos como entidad o asociación de bien público.-

CAPÍTULO X USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45°: Fijar las tasas que se indican a continuación y por los conceptos establecidos en el título XXIII del Código Fiscal Municipal.-

a) Vendedor ambulante a pie, por día.....	8,10 UF
b) Vendedor ambulante con vehículo, por día.....	11,40 UF
c) Vendedor ambulante a pie, por semana.....	26,10 UF
d) Vendedor ambulante con vehículos, por semana.....	68,70 UF
e) Vendedor ambulante a pie, por mes.....	42,00 UF
f) Vendedor ambulante con vehículo, por mes.....	85,80 UF
g) Colocación de mesas y sillas en la vía pública por año, y por adelantado, por cada mesa.....	12,30 UF
h) Colocación de mesas y sillas en la vía pública, sin permiso abonará una multa de 100% sobre la tasa establecida.....	25,20 UF
i) Por la utilización de la vía pública, por metro cuadrado y por día.....	3,00 UF

Se establece que los vendedores ambulantes, radicados en la localidad de Capioví, abonarán el 30% de las tasas establecidas en el presente Artículo.

Cada vendedor deberá contar con la respectiva libreta sanitaria otorgada por la Municipalidad.

Se establece que cuando se realicen eventos de cualquier tipo en la Plaza Los Pioneros, los vendedores ambulantes deberán ubicarse en el boulevard de la Av. Los Próceres entre Ruta Nacional N.º 12 y calle Los Jesuitas o en el boulevard de la Av. Los Próceres entre calles Manuel Belgrano y Guayubira.

CAPÍTULO XI DERECHO DE CIRCULACIÓN DE RIFAS

ARTÍCULO 46°: Por la circulación de rifas, provenientes de otras jurisdicciones los responsables de la venta deberán abonar una tasa equivalente al 1% (un por ciento) sobre el valor total de cada billete puesto a la venta.

CAPÍTULO XII DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 47°: Por derecho de oficina se abonarán los siguientes importes:

a) Por solicitudes en general.....	1,80 UF
b) Por certificado de libre deuda automotor e inmuebles	5,30 UF
c) Por certificado de baja automotor.....	25,00 UF
d) Por inscripción de ciclomotor	7,80 UF
e) Por inscripción de automotor y vehículo de transporte de pasajeros.....	13,00 UF
f) Por inscripción en catastro Municipal.....	6,25 UF
g) Por Certificado final o parcial de obra.....	22,90 UF
h) Por autorización de funcionamiento de Circos y Parques de Diversiones.	24,40 UF
i) Otras actualizaciones.....	3,65 UF
j) Introducción de carnes fuera de horario.....	3,65 UF
k) Por autorización de espectáculos públicos.....	2,20 UF
l) Certificado Curso Vial.....	2,35 UF
m) Por Actas de Inspección de Obras no declaradas (clandestinas)	13,80 UF

ARTÍCULO 48°: Uso de la Terminal de Ómnibus

Por cada toque de andén en la Terminal de Ómnibus de esta localidad, por cada categoría establecida en la Ordenanza N.º 138/00, se abonarán los montos que se establecen a continuación:

A	Líneas Departamentales.....	0,20 UF
	Líneas Departamentales (Pago único anual).....	70,00 UF
B	Líneas Provinciales.....	0,60 UF

	Líneas Provinciales (Pago único anual).....	158,30 UF
C	Líneas Interprovinciales o Internacionales.....	1,40 UF
	Líneas Interprovinciales o Internacionales (Pago único anual).....	263,80 UF

ARTÍCULO 49°: Parque Natural del Salto Capioví “Alberto Nobs”

Para el ingreso y uso de las instalaciones del Parque Natural del Salto Capioví “Alberto Nobs”, por cada categoría establecida en la Ordenanza N.º 034/21, se abonarán los siguientes montos:

a)	Entrada Local	\$ 100,00
b)	Entrada Turista	\$ 200,00
c)	Alquiler de Quincho.....	\$ 500,00
d)	Instalación de carpa, por día	\$ 300,00
e)	Alquiler de Parrilla y Mesas	\$ 200,00
f)	Entrada de Menores (de 6 a 12 años)	\$ 50,00
g)	Ingreso de vehículo	\$ 100,00
h)	Ingreso de casa rodante	\$ 800,00
i)	Ingreso de personas con discapacidad	Sin Cargo
j)	Invitados de la Municipalidad de Capioví, informado por nota	Sin Cargo

ARTÍCULO 50°: Por el alquiler de máquinas viales o por el acarreo de agua con vehículo municipal y gastos fijos por hora hombre, se abonarán los siguientes montos:

a)	Motoniveladora por hora.....	123,50 UF
b)	Cargador frontal por hora.....	81,90 UF
c)	Retroexcavadora por hora.....	104,00 UF
d)	Camión volcador por hora.....	71,50 UF
e)	Camión volcador por viaje de Tierra.....	61,10 UF
f)	Camión volcador por viaje de Tosca.....	70,20 UF
g)	Transporte de agua.....	29,90 UF
h)	Desmalezadora con tractor, por hora.....	59,80 UF
i)	Macheteadora (Triciclo), por hora.....	24,70 UF
j)	Motoguadaña, por hora.....	19,50 UF
k)	Fumigadora Termodifusora, por hora.....	20,80 UF
l)	Tractor con acoplado por hora.....	59,80 UF
m)	Alquiler contenedor por viaje.....	14,30 UF
n)	Rolo vibro compactador con tractor, por hora.....	52,00 UF
o)	Vibro compactador autopropulsado, por hora	81,90 UF
p)	Hormigonera por día.....	24,70 UF
q)	Camión con Grúa por hora.....	70,20 UF
r)	Macheteo en cunetas (colonia) por Hectárea.....	71,50 UF
s)	Uso de la Combi x Kilómetro Recorrido	1,30 UF
t)	Mudanzas x km.....	0,65 UF
u)	Camión volcador 6x4 por hora.....	141,70 UF

El Ejecutivo Municipal podrá a su criterio y previo análisis de los costos de operación y mantenimiento de las máquinas viales, ajustar los montos a cobrar por Resolución Municipal, debiendo informar al HCD el ajuste realizado.-

ARTÍCULO 50° bis: Tasas a pagar por el almacenamiento de los NFUs (***) (Artículo 5° Ordenanza N° 021/2020), con vencimiento los días 25 de cada mes posterior a la emisión del certificado del Anexo A del mes anterior (Artículo 7°, Ordenanza N° 21/2020). Por cada unidad conforme a la siguiente escala:

1	Neumático de Motos y Cuatriciclos	\$ 550
2	Neumático de Automóviles	\$ 1.200
3	Neumático de Camionetas	\$ 1.700
4	Neumático de Transporte de personas y cargas	\$ 2.500

5	Neumático de Agro/Vial	\$ 4.800
6	Neumático de Mineras	\$ 30.000
7	Neumático de bicicletas, Sillas de ruedas, juguetes, etc.	Sin cargo

(***) Neumáticos Fuera de uso.

Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 51º: CONVENIOS DE PAGO Y TASAS DE INTERÉS

Los convenios de pago a que se refiere el Artículo 58º del Código Fiscal Municipal, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Pago mínimo del 10% (diez por ciento) de la deuda original actualizada.-
- La cuota incluirá un interés equivalente al 3,00% (tres por ciento) mensual, determinado sobre saldo, previa deducción del pago mínimo, los vencimientos operarán del 1º al 10 de cada mes. -
- El sellado de Ley correrá por cuenta del contribuyente.-

Para convenios de pago por contribución de mejoras (empedrado, asfalto y/o cordones cunetas), el contribuyente podrá optar por el pago en metros cuadrados y/o metros lineales, al valor actualizado al momento de pago, respetando siempre las condiciones anteriores.

- Se establece en general la tasa de interés resarcitorio mensual en un 3,00% (tres por ciento) y la tasa de interés punitivo mensual en 4,00% (cuatro por ciento).

La falta de pago de 3 (tres) periodos consecutivos o 5 (cinco) alternados, implicará la caducidad del plan de regularización acordado, facultando a iniciar la vía judicial de apremio fiscal, previa reliquidación de las obligaciones: sin más trámite ni interpelación, haciendo exigible el pago de la totalidad de la deuda.

CAPÍTULO XIII MULTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 52º: DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Por cada infracción comprobada, se abonarán las siguientes multas, las que están expresadas en Unidades Fiscales (UF).-

- | | |
|---|----------|
| a) Locales que funcionen sin la correspondiente habilitación e inscripción Municipal | 18,20 UF |
| b) Venta de ambulante de productos sin pago de la Tasa Municipal..... | 7,80 UF |
| c) Falta de presentación en término de la Declaración Jurada Anual de Ingresos | 0,40 UF |
| d) Falta de higiene, Moral y Buenas Costumbres..... | 7,80 UF |
| e) Instalación dentro de la Planta Urbana de Porquerizas, establos, Criadores de Aves y/o letrinas..... | 9,10 UF |
| f) Infracción al Sistema de Pesos y Medidas..... | 3,90 UF |
| g) Carencia de Matafuegos en surtidores de combustibles y otros..... | 33,80 UF |
| h) Tenencia de Alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo..... | 16,90 UF |
| i) Carencia o mal funcionamiento de Sanitarios con acceso al Público..... | 16,90 UF |
| j) Falta de Higiene en Carnicerías, Panaderías, Fábrica de Pastas y de Chacinados | 16,90 UF |
| k) Por incumplimiento del Horario de Espectáculos Públicos..... | 70,20 UF |
| l) Por permitir el Ingreso de Menores a Espectáculos Públicos y/o Locales no permitidos..... | 22,10 UF |
| m) Por no Exhibir en lugar visible el Certificado de Habilitación Municipal..... | 6,50 UF |
| n) Por cambio de Actividad y/o Cese no comunicado..... | 5,20 UF |
| o) Venta de bebidas alcohólicas sin permiso..... | 27,30 UF |
| p) Traslado o cambio de domicilio de comercio, industria, etc. sin autorización Municipal..... | 7,80 UF |

ARTÍCULO 53º: TASA GENERAL DE INMUEBLES

Por las siguientes Infracciones se abonarán las Multas que se detallan:

a) Transitar por calles de tierras con Tractores, Camiones, o Vehículos con cadenas antes de las 24 Hs de finalizada una lluvia.....	10,00 UF
b) Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o cualquier desperdicio forestal y/ u objeto de cualquier naturaleza	10,0 UF
c) Venta de Tierras No Inscriptas en Catastro Municipal, por cada lote o solar	3,00 UF
d) Por echar desperdicios en los Cauces de los Arroyos y/ o Vía Pública.....	54,00 UF

ARTÍCULO 54º: CONSTRUCCIONES

Por incumplimiento en materia de construcción, se aplicará una multa con cargo que se especifica, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) CON CARGO AL CONSTRUCTOR DE OBRAS:

a) Falta de Cartel de Obra.....	6,00 UF
b) Falta de Cerco Reglamentario.....	9,00 UF

2) CON CARGO AL DIRECTOR DE OBRA:

a) Nivel o Línea de Edificación no Respetado.....	11,00 UF
b) Falta de Planos aprobados en la Obra.....	11,00 UF
c) Ruidos molestos causados sobre Muros Contiguos, fuera de las horas de trabajo.	6,00 UF
d) Materiales de Construcción y/o Demoliciones en la Vía Pública, por día.....	10,00 UF
e) Suministro de Energía sin aprobación de obra.....	6,00 UF

Si no hubiera Director de Obra, el cargo será al Constructor o Propietario.-

ARTÍCULO 55º: TASAS DE RODADOS

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

A- DOCUMENTACIONES.

01) Conducir sin estar habilitado.....	50,00 a 100,00 UF
02) Conducir sin portar su licencia y acreditarla dentro de las 48 hs	15,00 a 30,00 UF
03) Por conducir con Licencia de conductor vencida.....	50,00 a 100,00 UF
04) Por conducir con Licencia adulterada o en violación a los requisitos legales	200,00 a 400,00 UF
05) Conducir estando legalmente inhabilitado.....	200,00 a 400,00 UF
06) Por negarse a exhibir la documentación exigible.....	50,00 a 100,00 UF
07) Circular con licencia caduca por no haber denunciado la modificación de datos dentro de los 90 días de producida dicha modificación	50,00 a 100,00 UF
08) Ceder la conducción a personas sin habilitación para ello.....	200,00 a 400,00 UF
09) Por Falta de comprobante de pago del I.P.A. vigente.....	50,00 a 100,00 UF
10) Circular sin portar la Cedula de Identificación del vehículo	50,00 a 100,00 UF
11) En incumplimiento con las normas de transferencia del vehículo.....	50,00 a 100,00 UF
12) Por Falta de una de las placas de dominio, o en lugar no reglamentario	50,00 a 100,00 UF
13) Circular sin contar con cobertura de seguro.....	100,00 a 300,00 UF
14) Circular sin portar el comprobante de seguro en vigencia.....	50,00 a 100,00 UF
15) Por circular sin portar la documentación que acredite la RTO.....	50,00 a 100,00 UF
16) Por circular sin haber hecho la RTO.....	50,00 a 100,00 UF

B- DE LA SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

01) Por no poseer los sistemas originales de seguridad en buen estado de funcionamiento.....	50,00 a 100,00 UF
02) Falta de Bocina, Espejo retrovisor, Parabrisas de Vidrio o cristal Inastillable, limpia parabrisas, Viseras o Parasoles, Paragolpes, Balizas o Cubiertas neumáticas, por cada uno de los dispositivos mencionados	10,00 a 50,00 UF

03) Falta de matafuegos y/o balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación	25,00 a 50,00 UF
04) Por no contar con el sistema de iluminación exigido o adulteración del mismo	50,00 a 100,00 UF
05) Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad del vehículo o por no viajar los menores de 10 años en el asiento trasero o los menores de 4 años no hacerlo en los dispositivos de retención infantil	25,00 a 50,00 UF
06) Por conducir cualquier vehículo superando los límites de alcoholemia permitidos (0.5g/l particulares; 0.2g/l motocicletas; 0g/l profesionales) o bajo los efectos de Estupefacientes.....	100,00 a 300,00 UF
07) Por conducir cualquier tipo de vehículos con más de 1g/l de alcohol en sangre	300,00 a 500,00 UF
08) Negarse a realizar las pruebas autorizadas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por drogas.....	300,00 a 500,00 UF
09) Vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes o cualquier elemento que excedan los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería	15,00 a 30,00 UF
10) Falta del casco de seguridad y/o de anteojos de seguridad normalizados en el conductor y/o acompañantes de ciclomotores, motos y cuatriciclos sin parabrisas.....	25,00 a 50,00 UF
11) No utilizar los ocupantes los corrajes de seguridad reglamentarios	25,00 a 50,00 UF
12) Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, aserrín, otra carga a granel, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubres, en vehículos o continentes no destinados a ese fin	25,00 a 50,00 UF
13) Permanencia de rodados (automotores, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos) en la comisaría o corralón municipal, por día.....	3,00 UF
14) Por cruzar con semáforo en rojo	200,00 a 300,00 UF
15) No detenerse ante la línea demarcada a tal efecto, o de la senda peatonal	50,00 a 100,00 UF
16) Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto al que circula por haber iniciado el cruce, aun con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada	100,00 a 300,00 UF
17) Por girar a la izquierda en vía de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita	50,00 a 100,00 UF

C – DE CIRCULACIÓN:

01) Conducción de vehículos por menores que no tengan la edad reglamentaria	50,00 a 100,00 UF
02) Cruce veloz en Boca Calle y/o no respetar el paso de peatones	15,00 a 30,00 UF
03) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos Zigzagueantes, o maniobras caprichosas e intempestivas	25,00 a 50,00 UF
04) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en vías rápidas o zonas de gran concentración de vehículos.....	25,00 a 50,00 UF
05) No reducir la velocidad en Encrucijadas, no ceder la prioridad de paso a los peatones, Vehículos que se presentan por la derecha o a Vehículos de Bomberos, ambulancias, y/o Policía, en cualquier circunstancia	25,00 a 50,00 UF
06) Por interrumpir el Tránsito, deteniendo el Vehículo en la mitad de la calzada, o conducir a baja velocidad, obstruyendo el normal desenvolvimiento del tránsito	25,00 a 50,00 UF
07) Por circular de Contramano o por la línea divisoria o de seguridad en las Avenidas de doble sentido de circulación	50,00 a 100,00 UF
08) Circular marcha atrás, excepto para estacionar o egresar de un garaje	25,00 a 50,00 UF

09) Por utilización de la Vía Pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de Vehículos y otros trabajos análogos (Electricidad, Pintura, Tapicería, Gomería, etc) y/o Compra Venta de Automotores, y/o venta de cualquier producto	15,00 a 30,00 UF
10) Por adelantarse a otro Vehículo por la derecha, no desplazarse a la derecha cuando otro Vehículo se le adelanta en forma correcta, adelantarse a otro vehículo en el momento que éste efectúa la misma maniobra con respecto a otro, adelantar a otro Vehículo en lugar no permitido, puentes o curvas, encrucijada o lugar peligroso, sin visibilidad o espacio suficiente para evitar riesgo, no utilizar el indicador de giro para advertir la maniobra, o no retomar la derecha luego del sobrepaso	50,00 a 100,00 UF
11) No detenerse antes de la línea demarcada o de la senda peatonal...	25,00 a 50,00 UF
12) Estacionamiento no permitido (afectando la visibilidad, seguridad o fluidez del tránsito; en las esquinas, sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, paradas de transporte de pasajeros; frente a la puerta de escuelas, hospitales y otros servicios públicos; en los accesos de garajes en uso que tengan señalización)	25,00 a 50,00 UF
13) Por estacionar dentro de la Planta Urbana, vehículos pesados y fuera del horario, según Ordenanza 016/2020.....	30,00 a 100,00 UF
14) Por Uso indebido o antirreglamentario de Bocinas, o sirenas no autorizadas	15,00 a 30,00 UF
15) Por exceso de velocidad en caminos vecinales, urbanos, suburbanos, rutas provinciales o nacionales:	
• Leve hasta un 20% de lo permitido	50,00 a 100,00 UF
• Grave más del 20% de lo permitido	100,00 a 300,00 UF
16) Por Circular por la Vereda	25,00 a 50,00 UF
17) Girar en redondo por Calles de doble mano, para tomar en sentido contrario al original	25,00 a 50,00 UF
18) Cortar Fila de Escolares, Procesiones, Desfiles, Cortejos Fúnebres o Aglomeraciones de Vehículos y/o Personas	25,00 a 50,00 UF
19) Transporte de Cargas, que perturben la visibilidad, afecten las condiciones Aerodinámicas, oculten luces, o sobresalga de los límites permitidos	15,00 a 30,00 UF
20) No guardar la Distancia Reglamentaria al estacionar.....	15,00 a 30,00 UF
21) Vehículos abandonados en la Vía Pública.....	25,00 a 50,00 UF
22) En caso de Accidente, el Conductor que no se detenga o trate de fugarse	50,00 a 100,00 UF
23) El Conductor o Acompañante implicado en un Accidente y que ocasione víctimas y no preste ayuda, no estando impedido de hacerlo	50,00 a 100,00 UF
24) Por no acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad.....	50,00 a 100,00 UF
25) Cuando los vehículos causen daños al pavimento u otros elementos privados o públicos (carteles señalizadores, jirafas, postes de luz, cordones, veredas, etc.) sin perjuicio que demanden los costos por los daños causados.	25,00 a 50,00 UF
26) Circulación y estacionamiento de Camiones que transporten Inflamables por Zonas no Autorizadas	50,00 a 100,00 UF
27) Tractores y Orugas u otros, circulando por Calles o Rutas Pavimentadas	25,00 a 50,00 UF
28) Transitar por Calles o Rutas Pavimentadas con cadenas.....	25,00 a 50,00 UF
29) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento (vehículos:1,6mm; motos:1,0mm; ciclomot.:0,5mm).	25,00 a 50,00 UF
30) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, u otras emanaciones que excedan los límites reglamentarios	25,00 a 50,00UF
31) Conducir utilizando auriculares (excepto por prescripción médica), sistemas de comunicación continua, pantallas o Monitores de video VHF, DVD o	

similares y/o celulares en el habitáculo del conductor.	25,00 a 50,00 UF
32) Falta de Silenciador de escape o Alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo.....	25,00 a 50,00 UF
33) Por participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de Destreza o velocidad con vehículos de cualquier tipo ...	100,00 a 300,00 UF
34) Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces	50,00 a 100,00 UF

D- VARIOS.

01) Falta de Respeto a Funcionario municipal.....	25,00 a 50,00 UF
02) Agredir a Funcionario municipal	50,00 a 100,00 UF
03) Por causar ruidos molestos	25,00 a 50,00 UF
04) Por transitar con alto volumen del estéreo.....	25,00 a 50,00 UF
05) Por transportar escolares o menores de 14 años en infracción a las normas Reglamentarias	50,00 a 100,00 UF
06) Por roturas de semáforos.....	300,00 a 500,00 UF
07) Por incumplimiento Ordenanza 029/2016 – Taxis	25,00 a 50,00 UF
08) Por traslado de vehículo de todo tipo secuestrado	10,00 a 15,00 UF

ARTÍCULO 56º: TASAS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Serán sancionadas las siguientes, sin perjuicio del pago del Gravamen correspondiente:

01) Falta de Libreta Sanitaria.....	44,30 UF
02) Libreta Sanitaria no renovada.....	6,00 UF
03) Intervención ocasionada por mordedura de canes.....	11,60 UF
04) Falta de Tuberculinización de Vacas Lecheras.....	11,60 UF
05) Animales sueltos en la Vía Pública.....	11,60 UF
06) Animales muertos en la Vía Pública.....	14,70 UF
07) Por Faenado Clandestino.....	44,30 UF
08) Por Venta o Reparto de Carnes de origen clandestino.....	44,30 UF
09) Por Transporte o Distribución de Productos Alimenticios, Bebidas y Gas, en Vehículos No Habilitados	8,00 UF
10) Faenamamiento y Venta de Carne sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores y Padrón	23,60 UF
11) Falta de Uniforme Reglamentario	7,00 UF
12) Transporte de Productos Alimenticios en Vehículos que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes	17,60 UF
13) Introducción para Venta de Productos sin Autorización Municipal	23,60UF
14) Introducción y Venta de Carne sin cumplir lo establecido en el Artículo 22º de la presente Ordenanza Municipal.....	29,90 UF
15) Filtración de Líquidos Cloacales.....	29,90 UF
16) Presencia de Animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios	6,00 UF
17) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas	14,7 UF
18) El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o cuya rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones expresas	11,6 UF
19) Falta del respectivo rótulo o que éste se encuentre deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de qué mercadería se trate ..	8,70 UF
20) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino. Si los alimentos resultaren inaptos para el consumo, se agregará el DECOMISO del mismo	6,00 UF
21) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas: se agregará DECOMISO	

	DEL PRODUCTO (aunque fuese apto para el consumo), y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	8,70 UF
22)	El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por la autoridad sanitaria municipal o la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías	12,60 UF
23)	Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causa fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique alteración o falsificación: APERCIBIMIENTO, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no lo retirare de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO .	
24)	Los que expendan, tengan a la vista o en depósito, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías que indique o no en los envases sus destinos	11,60 UF
25)	Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el consumidor no pueda ser inducido a error, respecto a las características de las mercadería que compra	6,00 UF
26)	Infracciones no contempladas. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana, se adicionará a la multa el DECOMISO de los mismos	7,10 UF
27)	Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos: MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido	29,40 UF
28)	Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función:	17,70 UF
29)	Falta de habilitación o renovación semestral de Vehículos para transporte de productos alimenticios y bebidas.....	17,70 UF
30)	Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 190/01: Ante reiteraciones: CLAUSURA	14,70 UF
31)	Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios municipales: MULTA.	
32)	No exhibir la pertinente habilitación del vehículo : MULTA.	
33)	No cumplimiento a intimaciones formuladas	11,60 UF
34)	Falta de pintura, arreglo de paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliarios y artefactos en general	8,70 UF
35)	Explotación de rubros no autorizados	8,70 UF
36)	Servicios Sanitarios deficientes	14,70 UF
37)	Incumplimiento de las disposiciones relativas a desinsectación, desinfección y desratización de comercios, lugares públicos y transporte de sustancias alimenticias	14,70 UF
38)	Incumplimiento de las disposiciones sobre acondicionamiento de residuos.	6,10 UF
39)	Falta de limpieza y desmalezamiento de baldíos y predios habitados y deshabitados	100 a 300 UF
40)	Por el no cumplimiento a las disposiciones normativas, relativas a la higienización de puestos de ventas de carne	23,60 UF
41)	Las clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas y en los casos en que ella fuera motivada por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que la originaron.	

ARTÍCULO 57º: INFRACCIONES VARIAS

Serán sancionadas las siguientes Infracciones sin perjuicio del pago del gravamen correspondiente:

a)	Infracciones al Título XIX del C.F. (Derecho de Cementerio)	4,00 UF
b)	Infracciones al Título XX del C.F. (Publicidad y Propaganda)	4,00 UF
C) PENALIDADES – MULTAS ORD 026/2020 DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.		
c)	Ventas de Rifas de otras jurisdicciones sin autorización	8,70 UF
d)	Infracciones al Título XXIII del C.F., Ocupación de la Vía Pública (Vendedores Ambulantes y Abastecedores, Locales de Mesas y Sillas).	8,70 UF
e)	Por Funcionamiento de Motores Eléctricos y/o Explosión sin el correspondiente filtro y/o silenciador	14,70 UF
f)	Por Destrucción de Obras de Mejoras y/o otros de espacios públicos, en arterias no habilitadas al Tránsito, se pagará una multa equivalente al 100% (Cien por Cien) del valor de la mejora que deberá ser rehecha.-	
g)	Por Circulación en Arterias No Habilitadas al Tránsito por construcción de mejoras	29,40 UF
h)	Por tala de árboles ubicados en dominio público municipal sin autorización.	35,40 UF
i)	Por cada árbol podado ubicado en dominio público municipal sin autorización	8,70 UF
j)	Por depositar gajos, basuras y otros elementos en la vía pública que obstaculicen el paso o circulación de los peatones, sin previo aviso a la Municipalidad	17,70 UF
k)	Por arrojar basuras en la vía pública, predios baldíos, plazas, parques y paseos, etc.	17,70 UF
l)	Incumplimiento de los deberes formales	8,70 UF
m)	Por incumplir el Art. N° 482 - 15 de la Ord. N° 219/2013 - Aguas Servidas	70,00 a 300,00 UF
n)	Por incumplir el Art. N° 482 - 15 bis de la Ord. N° 219/2013 – Aguas Servidas.	70,00 a 300,00 UF
o)	Por incumplir el Art. N° 482 - 15 ter Ord. N° 219/2013 – Aguas Servidas.	70,00 a 300,00 UF
p)	Por lavado de vehículos en la vía pública	70,00 a 300,00 UF
q)	Por lavado de vehículos en cursos de agua	70,00 a 300,00 UF
r)	Por quemas en zona urbana y suburbana	70,00 a 300,00 UF

Por cada infracción cometida, referida en los ítems “h” e “i”, el infractor estará obligado, además, a plantar 10 (diez) especies arbóreas permitidas, en los lugares que indique el D.E.M.

Tal lo establecido en Ordenanza 022/2020: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Los propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de \$ 5.000 a \$ 20.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Tal lo establecido en ORDENANZA N° 004/2020: que modifica la ORDENANZA N° 219/03 Ordenanza de Bromatología y Saneamiento Ambiental:

ARTÍCULO 499 bis: El incumplimiento de las obligaciones impuesta por los artículos 498 y 499 de la ORDENANZA N.º 004/2020, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, previa constatación del estado irregular del inmueble y notificación por el término de cinco (5) días hábiles al domicilio fiscal registrado para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, a intimar su cumplimiento.

Vencido dicho plazo se procederá a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios, previa autorización por escrito del propietario, debiendo además en tal caso los titulares del inmueble en cuestión, abonar el servicio de limpieza y la multa que fija la Ordenanza General Tributaria (100 a 300 UF) en el término de quince (15) días a contar desde la intimación a hacerlo. La Municipalidad podrá reclamar por vía judicial todo gasto vinculado con los trabajos realizados en virtud del incumplimiento en cuestión que no esté previsto en la tipificación de la Ordenanza General Tributaria. –

Será considerado reincidente y sujeto a la aplicación de multa de entre 30 y 100 UF (Precio de nafta súper Automóvil Club Argentino) el que incumpliere con las obligaciones impuestas por los artículos 498 y 499 de la presente, dentro del término de un (1) año contado desde la fecha en que fue intimado al cumplimiento de las obligaciones impuesta por los artículos 498 y 499 de la presente.

ARTÍCULO 499 cuater: Se considera falta grave y sujeta a la aplicación de multa de entre 30 a 100 UF, impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones, el acceso al predio a los fines de la constatación del estado del inmueble y la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios dispuestos en el artículo 499 bis, de la presente.-

ARTÍCULO 58º: CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA N° 024/2016

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

- A la primera Infracción la multa será de 20,00 UF.
- A la segunda Infracción la multa será de 50,00 UF.
- A la tercera Infracción la multa será de 100,00 UF y sus posteriores reincidencias.
- Decomiso de la bebida alcohólica y otros elementos relacionados para su ulterior destrucción por el Juzgado Interviniente y/o posterior devolución.

INCUMPLIMIENTO INSTALACIONES DE TENDIDOS DE REDES SOTERRADAS DE FIBRA ÓPTICA Y/O TENDIDOS SIMILARES UTILIZADA PARA TRANSMITIR INTERNET Y/U OTRO TIPO DE TRANSMISIÓN DE DATOS.

ORDENANZA N° 025/2020.

MULTAS: Establécese por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto de cumpla con dicha requisitoria.-

Esta multa de aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento.-

Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago.

ARTÍCULO 59º: INCUMPLIMIENTO ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA.

ORDENANZA N° 030/2016

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

- Constancia de incumplimiento: severa amonestación.
- 1º Verificación de incumplimiento: multa de 50,00 UF a 100,00 UF.
- 2º Verificación de incumplimiento: multa de 100,00 UF a 200,00 UF y clausura del local por un día.
- 3º Verificación de incumplimiento: multa de 200,00 UF a 300,00 UF y clausura del local por 2 días.

ARTÍCULO 60º: INCUMPLIMIENTO USO, TENENCIA, MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA.

ORDENANZA N° 037/2017

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

- Violación a la prohibición por parte de particulares: multa de hasta 100,00 UF y decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se aplicará el acrecentamiento del artículo siguiente.
- Violación a la prohibición por parte de comercios situados en el radio municipal de la localidad de Capioví: multa de hasta 200,00 UF y decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se aplicará el acrecentamiento del artículo siguiente.

ARTÍCULO 61º: INCUMPLIMIENTO al “Protocolo de Actuación Sanitaria” para FIESTAS SEGURAS Y ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES.

ORDENANZA N° 025/2021

A los organizadores de fiestas y/o eventos que incumplan con lo establecido en lo establecido en dicha Ordenanza, se les notificará por escrito el incumplimiento de la normativa procediéndose a la sanción económica de 50 a 300 UF, la que será aplicada por el Juzgado de Paz de Capioví, y al propietario del local como corresponsable necesario, la Clausura Preventiva por el término de 07 (siete) días corridos, sin perjuicio de las denuncias penales que puedan corresponder por la eventual Comisión de Delitos de Acción Pública, conforme a lo previsto en los artículos N° 205, N.º 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 62º: INCUMPLIMIENTO a la Ordenanza CAPIOVÍ “CIUDAD LIBRE DE HUMO”

ORDENANZA N° 032/2021:

1. Por la violación a la prohibición de fumar establecida en ARTÍCULO 16º de dicha Ordenanza para espacios públicos o privados de acceso público, tanto para los casos del particular y/o del o los encargados, gerentes, directores, representantes legales, administradores, responsables de los espacios, organizadores de eventos, dueños, titulares o a cualquier otro tipo de estamento directivo de los espacios detallados en los Artículos 4 y 5 de dicha Ordenanza, serán pasible de las siguientes sanciones:
 - a. La primera vez: Acta de Notificación.
 - b. La segunda vez: Una multa de veinticinco (25) a cien (100) Unidades Fijas (UF).
 - c. La tercera vez: Con la clausura efectiva de entre tres (3) y diez (10) días corridos, más una multa de Trescientas (300) Unidades Fijas (UF).
 - d. La acumulación de infracciones se considerará por el término de doce (12) meses corridos y determinará la reincidencia del infractor.

2. Por incumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 18° de dicha Ordenanza, el comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que exhiba publicidad, auspicie o promocióne en cualquiera de sus formas, productos o marcas destinadas a fumar o que en su elaboración utilicen tabaco como materia prima, deben ser por sí y solidariamente responsables al pago de cincuenta (50) hasta (300) Unidades Fijas (UF) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez días (10).
3. Por incumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 19° de dicha Ordenanza, el comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que expendo o provea cigarrillos; cigarros, tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de dieciocho (18) años, deben ser por sí y solidariamente responsable al pago de cincuenta (50) hasta (300) Unidades Fijas (UF) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días.

ARTÍCULO 63°: Los montos de las infracciones previstas en los Artículos precedentes, serán duplicados, triplicados, cuadruplicados, etc., por cada reincidencia fehacientemente documentada.

RESOLUCIÓN N° 029-G

CAPIOVÍ, Misiones, 22 de Diciembre de 2.021

VISTO: La Ordenanza N° 044/2.021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Capioví, Misiones, con fecha 16 de Diciembre de 2.021, por la que se aprueba la "Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y Parte Tarifaria para el Ejercicio año 2.022", de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XV - N° 5 (antes Ley N° 257), establece la promulgación de las Ordenanzas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ - MISIONES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 044/2.021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Capioví, Misiones, con fecha 16 de Diciembre de 2.021.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese, y cumplido ARCHÍVESE.-

ARNHOLD

PS16540 V15580

ORDENANZA N° 045

CAPIOVÍ, Misiones, 16 de Diciembre de 2.021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

QUE, es menester dotar a ésta Municipalidad del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos a ser aplicados en el Ejercicio 2.022.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVÍ

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°:= RECURSOS =ESTIMASE en la suma de \$ 170.757.000,00 (Pesos: CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA SIETE MIL), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2022, destinados a atender todas las Erogaciones de la Municipalidad de Capioví.

ARTÍCULO 2°:= GASTOS =FIJASE en la suma de \$ 170.757.000,00 (Pesos: CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA SIETE MIL), el total de las Erogaciones del Presupuesto General de la Municipalidad de CAPIOVÍ, Misiones para el Ejercicio 2022 de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º:= TRABAJOS PÚBLICOS =FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la partida TRABAJOS PÚBLICOS, en las Obras y las prioridades que así lo determine.

ARTÍCULO 4º:= DIETAS CONCEJALES =FIJAR la Dieta y el Adicional No Remunerativo ni Bonificable mensual, que percibirán cada uno de los Concejales de la Municipalidad de Capioví, Misiones según los importes y conceptos detallados seguidamente; entendiéndose que en ellas ya están incluidos todos los incrementos otorgados en el año 2021, por lo que se deroga la vigencia de los mismos.

CONCEPTO / REMUNERACIÓN	01/01/2022
DIETA CONCEJAL	14,500.00
ADICIONAL NO REM. NI BONIFICABLE	30,000.00

ARTÍCULO 5º:= RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS =ESTABLECER las retribuciones Remunerativas y Bonificables, del Intendente Municipal, Secretario de Gobierno y Jefe de Obras Públicas de ésta Municipalidad, de conformidad a la siguiente escala:

FUNCIONARIO / AGENTE	01/01/2022
INTENDENTE MUNICIPAL	25,000.00
SECRETARIO DE GOBIERNO.....	15,000.00
JEFE DE OBRAS PÚBLICAS	10,000.00

Y las retribuciones No Remunerativas, de conformidad a la siguiente escala:

FUNCIONARIO / AGENTE	01/01/2022
PRESIDENTE DEL H.C.D.	13,000.00
VICE-PRESIDENTE DEL H.C.D.	5,000.00
SECRETARIO DE GOBIERNO.....	6,000.00
JEFE DE OBRAS PÚBLICAS	6,000.00

ARTÍCULO 6º:= GASTOS DE REPRESENTACIÓN =ESTABLÉCESE un Adicional Especial Mensual No Remunerativo ni Bonificable, de acuerdo con el Artículo 95º de la Ley XV N° 5 (Ex 257) que percibirá el Intendente Municipal, destinado a Gastos de Representación del cargo que ejerce. El mismo estará compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) de los "Incrementos No Remunerativos anteriores al 2022" (los que deberán ser reducidos en ese monto).

ARTÍCULO 7º:= PLANTA PERMANENTE =FIJASE en CINCUENTA Y CUATRO (54) el número de Cargos de Planta Permanente afectados al EM y SEIS (6) el número de Cargos afectados al HCD, con una escala Salarial se detalla por categorías en la Planilla que sigue:

Categoría	Rem. Básica	Categoría	Rem. Básica	Categoría	Rem. Básica
Categoría 24	9,100.00	Categoría 16	8,500.00	Categoría 8	8,010.00
Categoría 23	8,800.00	Categoría 15	8,040.00	Categoría 7	8,010.00
Categoría 22	8,510.00	Categoría 14	8,010.00	Categoría 6	8,010.00
Categoría 21	8,300.00	Categoría 13	8,010.00	Categoría 5	8,010.00
Categoría 20	8,230.00	Categoría 12	8,010.00	Categoría 4	8,010.00
Categoría 19	8,170.00	Categoría 11	8,010.00	Categoría 3	8,010.00
Categoría 18	8,140.00	Categoría 10	8,010.00	Categoría 2	8,010.00
Categoría 17	8,100.00	Categoría 9	8,010.00	Categoría 1	8,010.00

ARTÍCULO 8º:= PLANTA TEMPORARIA =El Departamento Ejecutivo podrá incorporar personal que reviste en Planta Temporaria, por el monto equivalente a las categorías previstas en el ESCALAFÓN GENERAL, debiendo para ello contar con crédito presupuestario por todo el término que fije la resolución, la que no podrá exceder el período fiscal.

ARTÍCULO 9º:= VIÁTICOS Y MOVILIDAD =El personal de Planta Permanente, Personal Temporario, Funcionarios comprendidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza, y Miembros del Honorable Concejo Deliberante; percibirán en concepto de "Viáticos" los montos según la Escala que se detalla en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 10º:= ASIGNACIONES FAMILIARES =El personal de Planta Permanente, Personal Temporario y las Autoridades y Funcionarios comprendidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza, percibirán las Bonificaciones y Asignaciones Familiares, por los mismos montos y conceptos que los fijados para la Administración Pública Provincial y de conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 11°:= BONIFICACIONES =El personal de Planta Permanente, Temporaria, las Autoridades y Funcionarios, percibirán los adicionales en concepto de ANTIGÜEDAD, ADICIONAL TESORERO, MANEJO DE FONDOS, TITULO, POR CONDUCCIÓN DE MAQUINAS VIALES y OTROS, de conformidad y con las limitaciones del Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 12°:= ADICIONALES NO REMUNERATIVOS =UNIFICAR en un solo renglón en concepto de “Incrementos No Remunerativos anteriores al 2022” todos los incrementos vigentes a la fecha, por Ordenanzas sancionadas con anterioridad a la presente que otorgaron incrementos para el Escalafón general y Funcionarios con carácter No Remunerativo Ni Bonificable y Derogar la vigencia de las mismas. A los funcionarios que se exponen seguidamente, se les deberá detraer los importes según el detalle abajo, en razón a que dichos importes fueron incorporados a sus Retribuciones por la presente Ordenanza:

FUNCIONARIO / AGENTE	01/01/2022
INTENDENTE MUNICIPAL	(11,457.00)
SECRETARIO DE GOBIERNO.....	(10,096.00)
JEFE DE OBRAS PUBLICAS	(4,840.00)

ARTÍCULO 13°:= INCREMENTO DE HABERES =OTORGAR un incremento en los Haberes con carácter No Remunerativo Ni Bonificable, para todo el Personal del Escalafón General del Departamento Ejecutivo, Funcionarios y el Honorable Concejo Deliberante; del 40% (Cuarenta por ciento) para el ejercicio 2022. El mismo se calculará sobre el total de los haberes remunerativos y no remunerativos, percibidos en el mes inmediato anterior. Y se abonará de la siguiente manera:

- Un 15% (Quince por ciento) a partir del 1° de Enero de 2022;
- Un 10% (Diez por ciento) a partir del 1° de Abril de 2022;
- Un 10% (Diez por ciento) a partir del 1° de Julio de 2022; y
- el restante 5% (Cinco por ciento) a partir del 1° de Octubre de 2022.

ARTÍCULO 14°:= SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL =Se adopta como Remuneración Neta a percibir por todo concepto (excepto el Salario Familiar, los adicionales por función establecidos en la presente y las Horas Extraordinarias) y para una jornada laboral completa, la suma de \$ 51.000,00 (Cincuenta y un mil pesos). El agente que no perciba éste mínimo proporcional a la jornada laboral, se le deberá liquidar un renglón adicional bajo el concepto de “Equiparación Salario Mínimo Vital y Móvil” hasta alcanzar el importe fijado. Este adicional tendrá el carácter de No Remunerativo Ni Bonificable. Y éste monto se incrementará a:

- \$ 57.000,00 (Cincuenta y siete mil pesos) a partir del 1° de Abril de 2022
- \$ 63.000,00 (Sesenta y tres mil pesos) a partir del 1° de Julio de 2022
- \$ 66.000,00 (Sesenta y seis mil pesos) a partir del 1° de Octubre de 2022.

ARTÍCULO 15°:= FONDO PARA EL ESTÍMULO DE EMPRENDEDORES =Fijar el Fondo rotatorio para el incentivo de las actividades Agropecuarias, industriales, Agro-turismo o Micro emprendimientos del Municipio en la suma de \$ 1.000.000,00 (PESOS: UN MILLÓN). La partida se incorpora bajo el Rubro “Valores Financieros” Sub-cuenta “Préstamos” y su otorgamiento y recupero se registrará por lo establecido en la Ordenanza N° 022/2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 16°:= NAVIDAD EN CAPIOVÍ =Autorizar al Ejecutivo Municipal a realizar las Inversiones u otorgar beneficios para el incentivo de todas las actividades de Decoraciones y Veladas Navideñas y toda otra actividad Cultural, Social o Económica referidas a dicho evento.

ARTÍCULO 17°:= RÉGIMEN JURÍDICO =El Personal Municipal de Planta Permanente y Temporaria continúa sujeto a las disposiciones de la Ley I N° 37 (Antes Decreto Ley N° 1556/82) y sus decretos reglamentarios, adoptando como régimen jurídico básico para la administración Municipal y los que expresamente adopte el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 18°:= MODIFICACIONES =AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a modificar el PRESUPUESTO GENERAL, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando existan mayores ingresos a los calculados o por ingresos provenientes de aportes o subsidios del Gobierno Nacional y/o Provincial, no alterándose el Balance Financiero Preventivo.

ARTÍCULO 19°:=REGISTRESE, comuníquese, remítase copias autenticadas al Departamento Ejecutivo y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido. ARCHÍVESE.-

VOGT – Caballero

ANEXO I
DE LOS ADICIONALES Y BONIFICACIONES AL PERSONAL Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 1º:= TESORERA/O MUNICIPAL =ESTABLECER que el agente de la Planta Permanente o funcionario designado para ejercer éste cargo, percibirá por ello las Remuneraciones y los Adicionales mensuales por su tarea cumplida y su responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO / REMUNERACIÓN	01/01/2022
SUELDO BÁSICO TESORERA/O	10,000.00
ADICIONAL NO REM. NI BONIFICABLE	12,500.00

ARTÍCULO 2º:= MANEJO DE FONDOS =La función de Cajero/a general será ejercida por un agente de la Planta Permanente, percibiendo para ello un Adicional mensual por Manejo de Fondos, de \$ 8.800,00 (Pesos: OCHO MIL OCHOCIENTOS).

ARTÍCULO 3º:= ADICIONALES POR RESPONSABILIDAD O CARGO =Para los funcionarios o agentes designados para cumplir una función o responsabilidad específica y que merezcan ser retribuidos como incentivo por el eficiente desempeño de su función; se crean los siguientes Adicionales Mensuales No Remunerativos, según se detallan:

CONCEPTO / REMUNERACIÓN	01/01/2022
DIRECCIÓN DE CULTURA	4,000.00
DIRECCIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN	4,000.00
ENCARGADA CIC'S MUNICIPIO	6,000.00
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	3,500.00
REPRESENTACIÓN TÉCNICA Y CATASTRO	16,000.00
INSPECTOR DE OBRAS PRIVADAS	4,000.00
ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL	7,000.00
PROGRAMA SEGURIDAD VIAL	4,000.00
ENCARG POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	4,000.00
ENCARGADO DE PATRIMONIO MUNICIPAL	3,500.00
ENC DEL MUSEO "CASA DE LOS ABUELOS"	5,000.00
OFICINA DE EMPLEO	4,000.00
DISEÑO Y DECORAC NAVIDAD EN CAPIOVÍ	25,000.00
COORD GRAL NAVIDAD EN CAPIOVÍ	5,000.00

ARTÍCULO 4º:= CONDUCCIÓN DE COMBIS O MINI BUS =El agente designado para la Conducción de los Vehículos Municipales afectados al transporte de personas; por su Responsabilidad y diligencia puestos al servicio de la seguridad de los transportados y No transportados; percibirá un Adicional mensual No Remunerativo en concepto de Conducción de MINI BUSES de \$ 6.500,00 (Pesos: SEIS MIL QUINIENTOS).

ARTÍCULO 5º:= CONDUCCIÓN MÁQUINAS VIALES =ESTABLECER para las categorías 1 a 24 del escalafón general, un Adicional mensual en concepto de Conducción de Máquinas y/o Equipos Viales que consistirá en el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la asignación de la categoría en que revista el agente.

ARTÍCULO 6°:= RECOLECCIÓN DE RESIDUOS =OTORGAR un Adicional mensual No Remunerativo ni Bonificable de \$ 4.000,00 (Pesos: CUATRO MIL) al Personal afectado a la Recolección de Residuos en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 7°:= SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO =Se entiende por sueldo anual complementario la doceava parte del total de las remuneraciones, percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario. El mismo será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 30 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada en concepto de Haberes Remunerativos. A ese importe se le deberá adicionar una suma igual al neto que le corresponda percibir en concepto de cuota del Sueldo Anual Complementario, como adicional no remunerativo, excluidos los agentes beneficiados por la Ordenanza N° 011/2017.

ARTÍCULO 8°:= ANTIGÜEDAD =ESTABLECER el Adicional mensual en concepto de antigüedad, que se abonará al Personal Municipal, por cada año de servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que consistirá en el TRES POR CIENTO (3%) de la asignación de la categoría que, revista, más la suma que surge de la aplicación de la siguiente escala:

Horas Semanales	Antigüedad		
	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
30 o más horas	0,0112	0,0093	0,0074
25 o más horas	0,0089	0,0074	0,0060
20 o más horas	0,0074	0,0062	0,0049
17,30 o más horas	0,0067	0,0056	0,0044
15 o más horas	0,0056	0,00507	0,0037

ARTÍCULO 9°:= PRESENTISMO =ESTABLECER para las categorías 1 a 24 del escalafón general, una asignación mensual por asistencia y puntualidad; equivalente al 20% (Veinte por ciento) de la asignación de la Categoría. Para ser acreedor del beneficio, el trabajador no deberá registrar inasistencias o ausencias en el mes, no computándose como tal las debidas a accidente, vacaciones o licencia legal o convencional. Y se abonará en un todo de acuerdo a lo que dicta la Ordenanza N° 61/2020.-

ARTÍCULO 10°:= TITULO =FIJASE el Adicional por Título Universitario, Terciarios y Secundarios para los Agentes y funcionarios del Municipio, según los siguientes porcentajes calculados sobre la asignación básica de la categoría:

TITULOS TERCIARIOS / UNIVERSITARIOS		%
1)	Título Universitario o Estudios Superiores, que demanden 5 años o más de Estudios de tercer nivel	25,00
2)	Título Universitario o Estudios Superiores, que demanden 4 años de Estudios Superiores o de tercer nivel; incluido la tecnicatura en Gestión Administrativa y Políticas Públicas	20,00
3)	Título Universitario o Estudios Superiores, que demanden de (1) uno a (3) tres años de tercer nivel	12,00
4)	Título Secundario de Maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a Planes de Estudios no inferiores a (5) cinco años y Títulos a nivel terciario con un plan de estudios no inferior a (2) dos años	10,00

5) Títulos Secundarios correspondientes a ciclos básicos o títulos certificados de capacitación con planes de estudios no inferior a (3) tres años	6,00
--	------

ARTÍCULO 11°:= HORAS EXTRAS =ESTABLECER en concepto de Servicios Extraordinarios por tareas que realice el Personal Municipal al margen del horario normal de labor establecido. Esta retribución la percibirán los agentes que revistan las categorías 1 a la 24 y se calculará dividiendo por (180) CIENTO OCHENTA HORAS, el Sueldo básico más los adicionales que le correspondan. El importe horario así obtenido se incrementará en un 50% (CINCuenta POR CIENTO) cuando las horas excedentes sean laboradas en días hábiles y en el 100% (CIEN POR CIENTO) cuando las labores extraordinarias sean ejecutadas desde las 13 (TRECE) Horas del día sábado o los días domingos y feriados nacionales.

ARTÍCULO 12°:= RECONOCIMIENTO DÍA EMPLEADO MUNICIPAL =FIJAR en \$ 10.000,00 (Diez mil

pesos) el Adicional fijo en reconocimiento por el día del Empleado Municipal, que se conmemora cada 8 de Noviembre; con carácter No Remunerativo Ni Bonificable, para cada Agente Activo de la Planta Permanente y Temporarios del Municipio, incluido la Planta del H.C.D., con vínculos contractuales anteriores al 1 de Julio de 2022. Dicho importe será abonado a cada beneficiario en proporción de su jornada diaria de labor.

ARTÍCULO 13°:=MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 011/2017 por el siguiente:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal, a abonar al Personal Municipal como Remunerativos todos los haberes creados y a crearse por Ordenanza como No Remunerativos; al agente que, por su antigüedad o edad, le resten 5 (cinco) o menos años para acceder a su Jubilación.

ARTÍCULO 14°:= VIÁTICOS Y MOVILIDAD =FIJAR a partir del 1° de Enero de 2022, la asignación diaria que en concepto de "Viáticos" percibirá el Funcionario o Agente de la Administración Municipal, cuando deba cumplir funciones fuera de su asiento habitual por viajes dentro de la Provincia de Misiones; según la Escala que se detalla:

FUNCIONARIO / AGENTE		Importe
a)	Miembros del Honorable Concejo Deliberante e Intendente Municipal	\$ 3,500.00
b)	Secretario de Gobierno	\$ 2,000.00
c)	Secretario de Obras Públicas	\$ 2,000.00
d)	Agentes Categorías 1 a 24	\$ 1,800.00
---	Cuando la comisión deba ser cumplida fuera de Misiones, se adicionará al importe diario que corresponda según las escalas fijadas anteriormente, la suma de:	\$ 10,000.00

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 2022.-

1. BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

Total de Recursos	170,757,000.00
Total de Erogaciones	<u>170,757,000.00</u>
RESULTADO	<u>0.00</u>

2. ESQUEMA AHORRO - INVERSION

A - CUENTA CORRIENTE:

Ingresos Corrientes	169,977,000.00
Erogaciones Corrientes Departamento Ejecutivo....	132,523,800.00
Erogaciones Corrientes H.C.Deliberante	<u>5,470,700.00</u>
A H O R R O	<u>31,982,500.00</u>

B - CUENTA CAPITAL:

Erogaciones de Capital	32,762,500.00
Ingresos de Capital	<u>780,000.00</u>
I N V E R S I O N	<u>31,982,500.00</u>

CALCULO DE RECURSOS - CONSOLIDADO -**EJERCICIO 2022.-**

1- INGRESOS CORRIENTES	169,977,000.00
1.1. <u>De Jurisdicción Municipal</u>	28,827,000.00
1.1.1. Tasas Municipales	20,467,000.00
1.1.2. Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	8,360,000.00
1.2. <u>De Otras Jurisdicciones</u>	141,150,000.00
1.2.1. Participación de Impuestos Prov.y Nacionales	125,000,000.00
1.2.2. Impuesto Provincial al Automotor 75%	12,250,000.00
1.2.3. Fondos Consenso.Fiscal Ley 27.429	3,400,000.00
1.2.4. Aportes no Reintegrables	0.00
1.2.5. Otros Ingresos de Otras Jurisdicciones	500,000.00
2- INGRESOS DE CAPITAL	780,000.00
2.1. Uso del Crédito	0.00
2.2. Reembolso de Préstamos	300,000.00
2.3. Venta de Activos Fijos	480,000.00
2.4. Otros	0.00
T O T A L.....	<u>170,757,000.00</u>

CONCEPTOS		EJERCICIO 2022.-
1. INGRESOS CORRIENTES		169,977,000.00
1 - DE JURISDICCION MUNICIPAL		28,827,000.00
1 - TASAS MUNICIPALES	20,467,000.00	
<u>Que Inciden s/ el Comercio y la Ind.</u>		
Derecho de Abasto.....	605,000.00	
Libreta Sanitaria	60,000.00	
Derecho de Higiene y Seguridad.....	<u>5,100,000.00</u>	
<u>Que Inciden s/ Propiedad Inmueble</u>		
Tasa Retributiva a la Propiedad.....	7,500,000.00	
<u>Que Inciden sobre los Rodados</u>		
Patentes de Rodados.....	1,000.00	
Carnets de Conductor.....	3,600,000.00	
Chapas, Patentes, Prec. y Carnets.....	<u>1,000.00</u>	
<u>Otras Tasas</u>		
Multas y Otras Infracciones tránsito	1,250,000.00	
Derecho de Cementerio.....	100,000.00	
Derecho de Oficina.....	550,000.00	
Uso de la Via Pública.....	40,000.00	
Espect Público y uso Aéreo y Subterráneo	1,000,000.00	
Delineación y Construcción.....	300,000.00	
Espectáculos Públicos.....	185,000.00	
Multas y Recargos (p.tasas)	150,000.00	
Recursos Varios Imprevistos.....	<u>25,000.00</u>	
2 - OTROS INGRESOS DE JURISD.MUNICIPAL	8,360,000.00	
<u>Participación de Empresas</u>		
Alquileres Maq.Viales y Afines	1,200,000.00	
Uso Terminal de Omnibus	60,000.00	
Alquileres Varios	30,000.00	
Ingresos Salto Capioví	120,000.00	
Contrib. Mejoras - Cordon Cuneta.....	2,750,000.00	
Contrib. Mejoras - Empedrado	1,400,000.00	
Intereses Percbidos	2,000,000.00	
Contrib. Mejoras - Asfalto	750,000.00	
Contrib. Mejoras - Veredas	50,000.00	
2 - DE OTRAS JURISDICCIONES		141,150,000.00
Participación de Imp.Prov.y Nacional.....	125,000,000.00	
Impuesto Provincial al Automotor 75%	12,250,000.00	
Fdo Consenso.Fiscal Ley 27.429.....	3,400,000.00	
Prg Asist Financiera Municipios	0.00	
3 - Aportes No Reintegrables		0.00
1- Subsidios y Subvenciones Provinciales.....		
2- Subsidios y Subvenciones Nacionales.....		
4 - Otros Ingresos de Otras Jurisdicciones		500,000.00
1- Convenio c/Vialidad Provincial.....	500,000.00	
2- Convenio c/Vialidad Nacional.....		
3- Otros Convenios Nac./Provinciales		0.00
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES		<u>169,977,000.00</u>

CONCEPTOS		EJERCICIO 2022.-
3 - INGRESOS DE CAPITAL		780,000.00
1 - USO DEL CRÉDITO		0.00
1- Crédito UEP - PRG Fin Municipios	0.00	
2 - REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS		300,000.00
1- Reembolso Crédito Fomento Agr.Turismo	300,000.00	
3 - VENTA DE ACTIVO FIJO		480,000.00
1- Venta de Inmuebles -Loteo Rural-	5,000.00	
2- Venta de Bienes de uso y/o rezago	350,000.00	
3- Venta Lotes Parque Industrial	125,000.00	
4 - OTROS INGRESOS DE CAPITAL		0.00
1- Superávit Ejercicio Anterior	0.00	
TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL		<u>780,000.00</u>

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO		EJERCICIO 2022.-
1- EROGACIONES CORRIENTES		<u>132,523,800.00</u>
1 - FUNCIONAMIENTO		<u>125,441,850.00</u>
1 - PERSONAL	75,441,850.00	
2 - BIENES DE CONSUMO	28,000,000.00	
3 - SERVICIOS	22,000,000.00	
2 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	<u>210,000.00</u>	
5 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	210,000.00	
3 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>3,300,000.00</u>	
8 - Transferencias Corrientes	3,300,000.00	
SUB TOTAL	<u>128,951,850.00</u>	
11 - CREDITO ADICIONAL	<u>3,571,950.00</u>	
4- EROGACIONES DE CAPITAL		<u>32,762,500.00</u>
5 - INVERSION FISICA	<u>31,000,000.00</u>	
3 - BIENES DE CAPITAL	15,000,000.00	
10 - TRABAJOS PUBLICOS	16,000,000.00	
6 - INVERSION FINANCIERA	<u>1,200,000.00</u>	
7 - VALORES FINANCIEROS	1,200,000.00	
7 - AMORTIZACION DE LA DEUDA	<u>562,500.00</u>	
6 - AMORTIZACION DE LA DEUDA	562,500.00	
8 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>0.00</u>	
9 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00	
SUB TOTAL	<u>32,762,500.00</u>	
11 - CREDITO ADICIONAL	<u>0.00</u>	
TOTAL	<u>165,286,300.00</u>	

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO**EJERCICIO 2022.-**

1- <u>EROGACIONES CORRIENTES</u>		132,523,800.00
1 - <u>FUNCIONAMIENTO</u>		125,441,850.00
1 - <u>PERSONAL</u>	<u>75,441,850.00</u>	
1- Planta Permanente.....	59,844,200.00	
2- Personal Temporario.....	10,520,800.00	
3- Salario Familiar.....	1,055,100.00	
4- Servivios Extraordinarios.....	3,721,750.00	
5- Asistencia al Personal.....	300,000.00	
2 - <u>BIENES DE CONSUMO</u>	<u>28,000,000.00</u>	
1- Combustibles y Lubricantes.....		
2- Repuestos.....		
3- Papelería y Efectos de Ofic.....		
4- Útiles y Materiales de Aseos.....		
5- Materiales de Construcción.....		
6- Vest.y Art.de Seg.p/el Trab.....		
7- Materiales de Instrucción.....		
8- Productos Farmacéuticos.....		
9- Racionamiento y Alimentos.....		
10- Adquis.de Ch.Pat.Prec.y Carnets.		
11- Otros.....		
4 - <u>SERVICIOS</u>	<u>22,000,000.00</u>	
1- Electricidad Gas y Agua.....		
2- Transporte y Almacenaje.....		
3- Pasajes.....		
4- Comunicaciones.....		
5- Publicidad y Propaganda.....		
6- Seguros y Comisiones.....		
7- Alquileres.....		
8- Impuestos, Derechos y Tasas.....		
9- Gtos. Judiciales Multas e Indem.		
10- Viáticos y Movilidad.....		
11- Est.Invest. y Asistencia Técnica		
12- Gastos de Imprenta y Reproducción		
13- Conservaciones y Reparaciones		
14- Serv. Púb. Ejecut. por Terceros		
15- Gastos de Cortesía y Homenaje		
16- Honorarios y Retrib. a Terceros		
17- Premios y Condecoraciones.....		
18- Otros.....		
2 - 5 - <u>INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</u>		<u>210,000.00</u>
3 - 8 - <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		<u>3,300,000.00</u>
1 - Al Sector Público.....	500,000.00	
2 - Al Sector Privado.....	2,800,000.00	
11- <u>CREDITO ADICIONAL p/EROG.CORRIENTES</u>		<u>3,571,950.00</u>
TOTAL DE EROGACIONES CORRIENTES.....		<u><u>132,523,800.00</u></u>

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO**EJERCICIO 2022.-**

4- EROGACIONES DE CAPITAL		32,762,500.00
5 - <u>INVERSION FISICA</u>		31,000,000.00
3 - <u>BIENES DE CAPITAL</u>	<u>15,000,000.00</u>	
1 - Maquinarias y Equipos.....	0.00	
2 - Muebles y Equipos de Oficina	0.00	
3 - Medios de Transporte.....	0.00	
4 - Aparatos e Instrumentos.....	0.00	
5 - Colec.y Elem.p/Bib. y Museos	0.00	
6 - Semovientes.....	0.00	
7 - Terrenos.....	0.00	
8 - Edificios y Obras.....	0.00	
9 - Otros.....	0.00	
10 - <u>TRABAJOS PUBLICOS</u>	<u>16,000,000.00</u>	
1 - Generales	16,000,000.00	
2 -	0.00	
3 -	0.00	
4 -	0.00	
5 -	0.00	
6 -	0.00	
7 -	0.00	
8 -	0.00	
9 -	0.00	
6 - 7 - <u>VALORES FINANCIEROS</u>	<u>1,200,000.00</u>	1,200,000.00
7 - 6 - <u>AMORTIZACION DE LA DEUDA</u>	<u>562,500.00</u>	562,500.00
1 - Con Organismos Nacionales.....		
2 - Con Organismos Provinciales.....	562,500.00	
3 - Con Otros Organismos.....		
8 - 9 - <u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>0.00</u>	0.00
1 - Al Sector Público.....		
2 - Al Sector Privado.....		
1 <u>CREDITO ADICIONAL p/EROG.DE CAPITAL</u>		<u>0.00</u>
TOTAL DE EROGACIONES DE CAPITAL.		<u><u>32,762,500.00</u></u>

PRESUPUESTO DE GASTOS**EJERCICIO 2022.-****DETALLE DE CARGOS INDIVIDUALES**

CATEGORIAS	CANTIDAD DE CARGOS
INTENDENTE MUNICIPAL	1
SECRETARIO DE GOBIERNO.....	1
JEFE OBRAS PUBLICAS	1
CONTADOR MUNICIPAL	1
.....	
24.....	2
23.....	0
22.....	0
21.....	0
20.....	0
19.....	4
18.....	6
17.....	16
16.....	6
15.....	16
14.....	0
13.....	0
12.....	0
TOTAL DE CARGOS	54

PRESUPUESTO DE GASTOS**EJERCICIO 2022.-****1- EROGACIONES CORRIENTES****1 - FUNCIONAMIENTO****1 - P E R S O N A L****75,441,850.00****1 - PLANTA PERMANENTE****59,844,200.00**

1 - Sueldos Básicos	26,409,400.00
2 - Suplementos Varios.....	27,144,800.00
3 - Sueldo Anual Complementario	3,257,300.00
4 - Aporte Patronal Jubilatorio....	2,126,300.00
5 - Aporte Patronal Obra Social.	413,500.00
6 - Aporte Patronal A.R.T.	492,900.00

2 - PERSONAL TEMPORARIO**10,520,800.00**

1 - Retribuciones.....	2,555,700.00
2 - Suplementos Varios.....	7,099,900.00
3 - Sueldo Anual Complementario	583,100.00
4 - Aporte Patronal Jubilatorio....	191,200.00
5 - Aporte Patronal Obra Social..	38,200.00
6 - Aporte Patronal A.R.T.	52,700.00

3 - SALARIO FAMILIAR**1,055,100.00****4 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS****3,721,750.00**

1 - Horas Extras.....	3,000,000.00
3 - Sueldo Anual Complementario	250,000.00
4 - Aporte Patronal Jubilatorio....	300,000.00
5 - Aporte Patronal Obra Social..	65,000.00
6 - Aporte Patronal A.R.T.	106,750.00

5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL**300,000.00****T O T A L..... 75,441,850.00**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO	EJERCICIO 2022.-
1- EROGACIONES CORRIENTES	<u>5.470,700.00</u>
1 - <u>FUNCIONAMIENTO</u>	<u>5.470,700.00</u>
1 - PERSONAL	5,070,700.00
2 - BIENES DE CONSUMO	200,000.00
3 - SERVICIOS	200,000.00
2 - <u>INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</u>	_____
5 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	_____
3 - <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>0.00</u>
8 - Transferencias Corrientes	_____
S U B T O T A L	<u>5,470,700.00</u>
11 - <u>CREDITO ADICIONAL</u>	_____
4- EROGACIONES DE CAPITAL	<u>_____</u>
5 - <u>INVERSION FISICA</u>	_____
3 - BIENES DE CAPITAL	_____
10 - TRABAJOS PUBLICOS	_____
6 - <u>INVERSION FINANCIERA</u>	_____
7 - VALORES FINANCIEROS	_____
7 - <u>AMORTIZACION DE LA DEUDA</u>	_____
6 - AMORTIZACION DE LA DEUDA	_____
8 - <u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	_____
9 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	_____
S U B T O T A L	_____
11 - <u>CREDITO ADICIONAL</u>	_____
T O T A L	<u>5,470,700.00</u>

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO		EJERCICIO 2022.-
1- EROGACIONES CORRIENTES		5,470,700.00
1 - <u>FUNCIONAMIENTO</u>		5,470,700.00
1 - <u>P E R S O N A L</u>	<u>5,070,700.00</u>	
1- Planta Permanente.....	5,070,700.00	
2- Personal Temporario.....		
3- Salario Familiar.....	0.00	
4- Servivios Extraordinarios.....		
5- Asistencia al Personal.....		
2 - <u>BIENES DE CONSUMO</u>	<u>200,000.00</u>	
1- Combustibles y Lubricantes.....		
2- Repuestos.....		
3- Papelería y Efectos de Ofic.....		
4- Utiles y Materiales de Aseos.....		
5- Materiales de Construcción.....		
6- Vest. y Art. de Seg. p/el Trab.....		
7- Materiales de Instrucción.....		
8- Productos Farmacéuticos.....		
9- Racionamiento y Alimentos.....		
10- Adquis. de Ch. Pat. Prec. y Carnets.		
11- Otros.....		
4 - <u>SERVICIOS</u>	<u>200,000.00</u>	
1- Electricidad Gas y Agua.....		
2- Transporte y Almacenaje.....		
3- Pasajes.....		
4- Comunicaciones.....		
5- Publicidad y Propaganda.....		
6- Seguros y Comisiones.....		
7- Alquileres.....		
8- Impuestos, Derechos y Tasas.....		
9- Gtos. Judiciales Multas e Indem.		
10- Viáticos y Movilidad.....		
11- Est. Invest. y Asistencia Técnica		
12- Gastos de Imprenta y Reproducción		
13- Conservaciones y Reparaciones		
14- Serv. Púb. Ejecut. por Terceros		
15- Gastos de Cortesía y Homenaje		
16- Honorarios y Retrib. a Terceros		
17- Premios y Condecoraciones.....		
18- Otros.....		
2 - <u>INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</u>	_____	
3 - <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	_____	
1 - Al Sector Público.....		
2 - Al Sector Privado.....		
1 CREDITO ADICIONAL p/EROG.CORRIENTES	_____	
TOTAL DE EROGACIONES CORRIENTES....	_____	5,470,700.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**PRESUPUESTO DE GASTOS****EJERCICIO 2022.-****DETALLE DE CARGOS INDIVIDUALES**

C A T E G O R I A S	CANTIDAD DE CARGOS
PRESIDENTE DEL H.C.DELIBERANTE	1
VICEPRESIDENTE DEL H.C.D.	1
CONCEJALES	3
24.....	0
23.....	0
22.....	0
21.....	0
20.....	0
19.....	0
18.....	0
17.....	0
16.....	0
15.Secretaria/o del H.C.D.	1
14.....	0
13.....	0
12.....	0
TOTAL DE CARGOS	6

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**PRESUPUESTO DE GASTOS****EJERCICIO 2022.-****1- EROGACIONES CORRIENTES****1 - FUNCIONAMIENTO****1 - PERSONAL****1 - PLANTA PERMANENTE****5,070,700.00****5,070,700.00**

1 - Sueldos Básicos y Dietas....	1,405,800.00
2 - Suplementos Varios.....	3,224,100.00
3 - Sueldo Anual Complementario	282,800.00
4 - Aporte Patronal Jubilatorio....	108,300.00
5 - Aporte Patronal Obra Social.	21,700.00
6 - Aporte Patronal A.R.T.	28,000.00

2 - PERSONAL TEMPORARIO**0.00**

1 - Retribuciones.....
2 - Suplementos Varios.....
3 - Sueldo Anual Complementario
4 - Aporte Patronal Jubilatorio....
5 - Aporte Patronal Obra Social..
6 - Aporte Patronal A.R.T.

3 - SALARIO FAMILIAR**0.00****4 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS****0.00**

1 - Horas Extras.....
3 - Sueldo Anual Complementario
4 - Aporte Patronal Jubilatorio....
5 - Aporte Patronal Obra Social..

5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL**0.00****T O T A L****5,070,700.00****RESOLUCIÓN N° 030-G**

CAPIOVÍ, Misiones, 22 de Diciembre de 2.021.-

VISTO: La Ordenanza N° 045/2.021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Capioví, Misiones, con fecha 16 de Diciembre de 2.021, por la que se aprueba la "Ordenanza de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2.022", y

CONSIDERANDO, QUE, la Ley XV - N° 5 (antes Ley N° 257), establece la promulgación de las Ordenanzas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ – MISIONES**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 045/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Capioví, Misiones, con fecha 16 de Diciembre de 2.021.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese, y cumplido ARCHÍVESE.-

ARNHOLD

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY
ORDENANZA N° 17

ORDENANZA GENERAL FISCAL TARIFARIA - EJERCICIO 2.022.-

PUERTO PIRAY, 28 de Diciembre de 2.021.-

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 1° de Enero de 2.022.-
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRAY, MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL FISCAL TARIFARIA, con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de Enero del Ejercicio 2.022, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- LOS valores consignados se expresan en PESOS ARGENTINOS o moneda de curso legal vigente y UNIDADES FISCALES (UF)- Los valores fijados en UNIDADES FISCALES (UF) a los efectos de la conversión a PESOS (\$) se tomará el valor fijado para un litro de nafta súper en la estación expendedora de combustible local. El valor de las UF (unidades fiscales = valor 1 litro de nafta súper) tendrá una validez de 30 días salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal fije un plazo inferior.

ARTÍCULO 3º.- LOS contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes, por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas vigentes y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 12/2016, 8/2017, 16/2020 y sus Ordenanzas Modificatorias, Autorícese al D.E.M. a readecuar Convenios de Procedimientos Tributarios conforme a las pautas macro fiscales utilizadas por el Gobierno de la Provincia de Misiones para el ejercicio 2022.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonarán intereses resarcitorios, del 3% mensual directo. La falta de presentación de la Declaración Jurada correspondiente será causal de multa automática, ver Anexo Multas. El D.E.M. podrá eximir de intereses resarcitorios a los proveedores del municipio, siempre que estos no cobren al municipio intereses por sus acreencias, aplicando el principio de reciprocidad, y hasta la concurrencia de los intereses adeudados.-

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE al D.E.M. a instrumentar planes de facilidades de pagos, convenios de pagos en cuotas, eximiciones de intereses, multas y recargos y/o quitas sobre el capital adeudado, atendiendo la modalidad de pago mediante Resolución fundada, a los contribuyentes del Derecho de Higiene y Seguridad, Tasa General de Inmueble y Otras. Pudiendo aplicar pagos a través de medios electrónicos; tarjetas de débitos o créditos, Transferencias y Débito automático autorizado por las partes intervinientes.-

ARTÍCULO 6º.- EL D.E.M. queda facultado, cuando las condiciones sociales así lo indican, eximir a vecinos en situación de vulnerabilidad del pago de la Tasa General de Inmueble. Así mismo estos contribuyentes deberán abonar la totalidad de la T.G.I. correspondiente a periodos no prescriptos, una vez que se haya producido la venta por cualquier título que fuera y/o transferencia del lote en forma gratuita u onerosa.-

ARTÍCULO 7º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a nombrar Agentes de Retención. Determinando la vigencia de la Resolución Municipal N° I-60-2016.-

ARTÍCULO 8º.- LA Municipalidad será Agente de Auto Retención por los pagos efectuados a los proveedores de la misma, siendo la alícuota del mismo el 1%.-

ARTÍCULO 9º.- FACÚLTASE al D.E.M. mediante Resolución fundada disponer la categorización de pequeños contribuyentes sujetos a tasas fijas delimitado el importe que abonaran en una tasa fija no menor de \$ 200 (Pesos Doscientos) hasta un máximo de \$ 400 (Pesos Cuatrocientos) mensuales, pudiendo el D.E.M. regular según la actividad comprendida y volumen de operación de cada comercio.-

ARTÍCULO 10º.- LAS Industrias o Empresas prestatarias de servicios que en el ejercicio de su actividad en la jurisdicción de Puerto Piray provoquen contaminación eco ambiental serán pasibles de una sobre-tasa con una alícuota especial del 1 % sobre la Tasa General de Inmuebles que se deba abonar y una alícuota especial del 0.70 %, sobre el Derecho de Higiene y Seguridad. Ambas sobre-tasas tendrán el carácter de ecológicas y su destino estará fijado por el Resolución del D.E.M. el que deberá comunicar al H.C.D. -A los fines de establecer la actividad industrial o de servicio pasible de esta sobre tasa, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Ecología y Recursos Renovables de la Provincia de Misiones. -

ARTÍCULO 11º.- FACÚLTASE al D.E.M. a realizar ajustes tarifarios, mediante Resolución fundada que será remitida al H.C.D., en la Tasa de Alumbrado Público y otros, de acuerdo a los valores establecido por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), en relación a las variaciones que pudieran surgir en los

valores o cuadros de facturación de la prestadora del servicio de energía eléctrica de este Municipio.-

ARTÍCULO 12°.-LOS Anexos detallados a continuación forman parte y tienen el carácter de Ordenanza:

- Anexo I – Tipificación de Multas.
- Anexo II – Procedimiento y Requisitos Habilitación Comercial.
- Anexo III – Nomenclador de Actividades (Tasa de Higiene y Seguridad).

CAPÍTULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 13°.- Utilícese para la categorización de las actividades comerciales, el Anexo III - Nomenclador de Actividades.

ARTÍCULO 14°.- El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad declarada por el total de los ingresos brutos obtenidos, excepto los que tengan carácter de pequeños contribuyentes de acuerdo al Art 9° primera parte. En el caso que el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad sea menor al mínimo establecido se aplicara el VALOR MINIMO previsto. Para los casos en que la actividad no se encuentre específicamente mencionada pero resulte a fin a una determinada en el nomenclador la Dirección de Recaudación e Inspección Municipal (Organismo Fiscal Art 12 y 13 CFM) podrá asignarle una similar, fijando así el Valor Mínimo, Alícuota y Derecho de Inscripción. Dejando como última instancia la determinación N.C.P (no clasificado en otra parte).

ARTÍCULO 15°.- De acuerdo a lo previsto en los artículos N° 32 y N° 33 del Código Fiscal Municipal, será obligatorio por parte del Contribuyente, la presentación de la Declaración Jurada Mensual para el cálculo del DERECHO, esta declaración deberá ser presentada en el Formulario Oficial provisto por la Municipalidad, sin cargo al Contribuyente. La falta de presentación de la misma en las fechas fijadas para su vencimiento será causal de multa automática (ver Anexo Multas).-

ARTÍCULO 16°.- De acuerdo a lo previsto en los artículos N° 34 al N° 41 del Código Fiscal Municipal, el D.E.M podrá realizar, en los casos que no se presentara Declaración Jurada o aquellos en que los valores declarados no estén acordes a la actividad comercial desarrollada, una Determinación de Oficio, pudiéndose valer para esto de la asignación de Inspectores en punto fijo, y/o exigir la presentación de los Libros Contables, DDJJ de IVA, y/o DDJJ de Ingresos Brutos en la Agencia Tributaria Provincial, y toda documentación que pueda servir para determinar la correcta base imponible, como por ejemplo el Libro de IVA Compras, solicitud de informes a terceros vinculados con la actividad del Contribuyente, tales como Bancos, proveedores, etc.-

ARTÍCULO 17°.- Para los contribuyentes que inscriban más de 1 (una) actividad económica, el pago del Derecho se aplicará a cada una de ellas. Debiendo presentar Declaración Jurada y aplicarse la alícuota correspondiente por cada una de las actividades.

ARTÍCULO 18°.- Los contribuyentes que posean más de un local comercial deberán habilitar cada local en forma individual, debiendo presentar Declaración Jurada por cada habilitación en forma separada. Por lo establecido en este Capítulo, por Derecho de Habilitación de Comercio e Industria se abonará una tasa equivalente al valor de la tasa mínima establecida para cada rubro según lo establecido en el Anexo III.-

ARTÍCULO 19°.- Transcurrido, el término de un (1) año sin el pago del Derecho regulado en este Capítulo, el Municipio, previa constatación del cese de actividades, procederá a la baja automática del Contribuyente del Sistema, sin perjuicio de realizar todas las actuaciones correspondientes para el cobro de lo adeudado. –

ARTÍCULO 20°.- La comunicación de un supuesto Cese de Actividades comerciales, detectándose que el negocio continuo en actividad, corresponderá la aplicación de una multa de 50 UF por día, como también el reintegro de la Licencia comercial, previo pago de la habilitación. -

ARTÍCULO 21°.- El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente haya obtenido la habilitación comercial respectiva, corresponderá la aplicación de una multa determinada entre 100 UF a 150 UF y/o clausura del local comercial hasta tanto se regularice

ARTÍCULO 22°.- Actividades Industriales y de Servicios que se consideran grandes emprendimientos (No PYMES), el monto de la obligación tributaria se determinara según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL POR PRODUCCIÓN	Alicuota s/ Producción
PRODUCCIÓN DE PASTA CELULÓSICA POR TN	2%
PRODUCCIÓN DE PAPEL KRAF POR TN	2%
PRODUCCIÓN DE MDF POR M3	2%
PRODUCCIÓN DE MDF MELAMINIZADO POR M3	2%
PRODUCCIÓN DE MADERA ASERRADA POR M3	2%
PRODUCCIÓN GENERACIÓN/VENTA ENERGÍA MW	2%

Si el 70% del personal afectado a la actividad, son residentes del Municipio de Puerto Piray, se practicará una reducción de la alícuota en un 50%.

ARTÍCULO 23°.- Se establece como fecha de vencimiento de las obligaciones mensuales de este DERECHO, las siguientes:

Periodos	Vencimiento y Pago
Enero –2022	22/02/2022
Febrero –2022	22/03/2022
Marzo –2022	20/04/2022
Abril –2022	20/05/2022
Mayo –2022	21/06/2022
Junio –2022	20/07/2022
Julio –2022	20/08/2022
Agosto –2022	20/09/2022
Septiembre –2022	20/10/2022
Octubre –2022	22/11/2022
Noviembre –2022	20/12/2022
Diciembre –2022	20/01/2023

CAPÍTULO II TASA GENERAL DE INMUEBLES

La Tasa General de Inmuebles corresponde a los servicios, practicados diaria o mensualmente, correspondientes a: Higiene, Asistencia Pública, Barrido, Recolección de Residuos, Conservación, Mejoras en general, Arreglo de Cordones Cunetas. y Calles, Riego, Mantenimientos, Arreglos de Plazas, Parques y Paseos, -

Son contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles los propietarios o responsables u ocupantes legítimos de bienes raíces ubicadas dentro del ejido municipal, o usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente de los servicios aludidos.

ARTÍCULO 24°.- A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles la presente Ordenanza establecerá la división de los inmuebles según su ubicación: Urbano, Suburbano y Rurales

Criterios a Aplicar para el Cálculo de la Tasa

- a) ZONA URBANA: La Tasa se calculará aplicando un valor por metro lineal de frente, de acuerdo a la Categoría que posea.
- b) ZONA SUB-URBANA: La Tasa se calculará aplicando un valor por Hectárea de superficie, de acuerdo a la Categoría que posea.
- c) ZONARURAL: La Tasa se calculará aplicando un valor por Hectárea de superficie, de acuerdo a la Categoría que posea.
- d) ZONA MEDITERRANEA: Para los casos de lotes mediterráneos respecto de la Tasa General de Inmuebles, lotes que no poseen frente a calle alguna y acceden a su propiedad por

sendero; se aplicara el mínimo de metros lineales de frente por la categoría correspondiente a la calle más próxima cercana a su frente. Ver art. Exenciones.

NOTA ACLARATORIA:

- Los inmuebles de Zona Urbana, que se encuentren ubicados en esquinas, abonarán la tasa más el adicional por esquina.
- Los inmuebles que posean inquilinos, en el mismo lote, sin subdivisión oficial realizada, sean locales comerciales y/o vivienda familiar, abonaran el adicional por LOCACIONES, por cada unidad locada.
- Adiciónese un 4% de la suma resultante de la aplicación del valor correspondiente a la categoría del inmueble por mts lineales o hectáreas según corresponda.
- Entiéndase como Zona Sub-Urbana el sector comprendido entre la Ruta Nacional N° 12 y el comienzo de la Zona Urbana.
- Entiéndase como Zona Rural el sector Este, comprendido entre los límites del Municipio y la Ruta Nacional N° 12.

ARTÍCULO 25°.- Valores a Aplicar para el Cálculo de la Tasa y Tasa Mínima Anual

URBANA		Valor	Tasa Mínima
Categoría 1	Arterias Asfaltadas	160	1600
Categoría 2	Arterias Empedradas	130	1300
Categoría 3	Arterias Terradas	110	1100
SUB-URBANA		Valor	Tasa Mínima
Categoría 1	Con mejoras y mínimo de tres servicios de aplicación para los lotes con una superficie mayor a 1 ha.	1100	1100
Categoría 2	Sin mejoras y con menos de tres servicios. Con o sin explotación agropecuaria y/o forestal de aplicación para los inmuebles con superficie mayor a 1 ha.hasta 5 ha.	600	600
Categoría 3	Sin mejoras y con menos de tres servicios. Con o sin explotación agropecuaria y/o forestal de aplicación para los inmuebles con superficie mayor a 5 ha y hasta 300 ha.	380	380
RURAL LOTEADA		Valor	Tasa Mínima
Categoría 1	De aplicación para los lotes y subdivisiones de hasta 50 mts. Lineal de frente y 70 de fondo (3.500 m2) de los siguientes barrios: Santa Teresita (lado Este de la Ruta Nac. 12), Km. 18, Barrio Unión y Colonia Santa Teresa.	46	46
RURAL		Valor	Tasa Mínima
(*)Categoría 1	Inmuebles de hasta 150 Ha	50	50
(*)Categoría 2	Inmueble de más de 150 Ha Y hasta 1.500 Ha.	82	82
(*)Categoría 3	Inmueble de más de 1.500 ha y hasta 3.000 Ha. Sobre el excedente de 1500 Ha.	102	102
(*)Categoría 4	Inmueble de más de 3.000 ha y hasta 15.000 Ha. Sobre el excedente de 3.000 Ha.	182	182
(*)Categoría 5	Inmueble de más de 15.000 Ha	310	310

Los valores expresados precedentemente corresponden a una tasa anual y por cada hectárea, lote y/o unidad.
 (*) Para la determinación de las categorías se considerará la suma de las superficies del conjunto de los inmuebles que un mismo titular tenga registrado en los padrones municipales.
 Las propiedades horizontales pagarán la tasa por unidad funcional, ya sea vivienda o local comercial a los efectos tributarios.

ARTÍCULO 26°.- Los terrenos baldíos pagarán un recargo, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal, Art. 142, de acuerdo al cuadro siguiente:

URBANA	Recargo
Baldíos con cerramiento de mampostería. Alambre tejido o cercos	50%
Baldíos sin cerramiento y con mantenimiento (desmalezado o parquizado)	80%
Baldíos sin cerramiento y sin mantenimiento alguno	110%

ARTÍCULO 27°.- En los terrenos baldíos, que por su estado signifiquen un riesgo sanitario para los vecinos y/o transeúntes, el Municipio podrá realizar tareas de limpieza y/o desinsectación y/o desrodentación, cobrando por esta tarea al titular del inmueble y en forma conjunta con la Tasa General inmobiliaria, correspondiente al mes en que se haya realizado dicha tarea, el valor actual de mercado, más un 25 % de recargo sobre dicho valor, como actuación administrativa, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal ARTÍCULO N° 149.

ARTÍCULO 28°.- Los inmuebles rurales, destinados a la explotación forestal que superen las 10.000 (diez mil) hectáreas, tendrán un adicional del 20% (veinte por ciento) a los efectos de ponderar e internalizar la degradación que sobre el suelo genera la intensiva explotación forestal, el que tendrá carácter de tasa ecológica. Los inmuebles rurales que declaren actividad agroindustrial, o eco turístico, y que afecten como mínimo el 30% de la superficie del inmueble a esa actividad, tendrán una bonificación del 30% de la tasa que le corresponda.

ARTÍCULO 29°.- El Alumbrado Público podrá ser percibido por intermedio de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, para lo cual se faculta al DEM a realizar nuevos convenios de cobro, con esta o con otras entidades, y/o los contratos que le permitan realizar dicha recaudación, utilizando para el cálculo los valores detallados en el siguiente cuadro:

TIPO DE INMUEBLE	VALOR
a)Vivienda Residencial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	\$601.82
b)Local Comercial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	\$625.65
c)Vivienda Residencial en Zona Suburbana y Periférica	\$285.45
d)Vivienda Residencial en Zona Rural	\$146.00
e)Local comercial en zona Rural	\$165.73

ADICIONAL: Establecer el siguiente adicional fijo sobre la Tasa de Alumbrado Público el cual estará destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Piray.

ADICIONAL S/ TASA ALUMBRADO BOMBEROS VOLUNTARIOS	VALOR
a)Vivienda Residencial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	\$ 20.30
b)Local Comercial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	\$ 24.78
c)Vivienda Residencial en Zona Suburbana y Periférica	\$ 12.46
d)Vivienda Residencial en Zona Rural	\$ 8.26
e)Local comercial en zona Rural	\$ 10.36

ARTÍCULO 30°.- En los inmuebles que no posean conexión de electricidad para realizar la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, esta será facturada mensualmente por la Municipalidad con la Tasa General Inmobiliaria.

ARTÍCULO 31°.- EXENCIONES: Podrán Solicitar la exención del pago Total o Parcial de la Tasa General de Inmueble (TGI):

- I. En un 100% (Cien por Ciento), el propietario de un Inmueble se encuentre alcanzado por los beneficios del Art. N° 147 (Jubilados o Pensionados), siempre y cuando se encuentren al día con el pago de sus tributos y cumpla con todos los requisitos exigidos por el Código Fiscal Municipal. – Esta, será otorgada por Resolución expresa del Departamento Ejecutivo y deberá ser comunicada al ente recaudador del servicio de alumbrado público, incluido en la Tasa General de Inmueble.
- II. Entre un 50 % (Cincuenta por Ciento) a un 70 % (Setenta por Ciento) el titular, Tenedor o poseedor de un inmueble de nuestra localidad, que conforme al estudio socio-económico elaborado por la Dirección de Acción Social presente una situación de precariedad o pobreza. -
- III. En un 50% (Cincuenta por Ciento) las propiedades de la Nación o de la Provincia, las bibliotecas públicas, los institutos y establecimientos de ayuda social salvo las que se ocupen con fines comerciales.
- IV. En un 50% (Cincuenta por Ciento) los templos de cualquier culto o religión, conventos, asilos, casa de pobres, siempre y cuando no produzcan rentas.

ARTÍCULO 32°.- Se establece para el pago y cobro de la Tasa General Inmobiliaria, el número de 12 (Doce) cuotas mensuales consecutivas, que serán los siguientes:

Períodos	Vencimiento y Pago
Enero –2022	22/02/2022
Febrero –2022	22/03/2022
Marzo –2022	20/04/2022
Abril –2022	20/05/2022
Mayo –2022	21/06/2022
Junio –2022	20/07/2022
Julio –2022	20/08/2022
Agosto –2022	20/09/2022
Septiembre –2022	20/10/2022
Octubre –2022	22/11/2022
Noviembre –2022	20/12/2022
Diciembre –2022	20/01/2023

ARTÍCULO 33°.- En aquellos casos que la Tasa General Inmobiliaria, se abone en forma total y anticipada, en los meses de Enero y Febrero, se bonificará su pago con un descuento del 20% y 10% respectivamente.-

CAPÍTULO III DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34°.- Son Contribuyentes de la Tasa por Derecho de Construcción los propietarios de los Inmuebles donde se realicen Obras Nuevas, edificaciones, modificaciones, ampliaciones o colocación de estructuras o similares que signifiquen la ejecución de un Proyecto a través de la presentación de Planos de Obra. Siendo responsables tanto, los propietarios y los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

ARTÍCULO 35°.- ESTABLECER que la base imponible (ARTÍCULO 153 Código Fiscal) estará constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta multiplicada por el valor del metro cuadrado que corresponde a la obra en función de las siguientes categorías:

1.-V1.6- Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD - menos de 40 m2 \$ 4.447,05 \$/M2

2- VIVIENDAS FAMILIARES:

1.1- Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD - menos de 40 m2	\$ 4.447,05 \$/M2
1.2- Prefabricadas, de madera u otros materiales con terminación económica	\$ 6671.74 \$/M2
1.3- Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	\$ 8.895.66 \$/M2
1.4- De mampostería con terminación económica	\$ 8.895.6 \$/M2
1.5- De mampostería con terminación buena	\$12.453.92 \$/M2
1.6- De mampostería con terminación muy buena	\$16.012.18 \$/M2

3.- EDIFICIOS COMERCIALES

2.1- Edificios Comerciales Oficinas y/o comercios en Planta Baja	\$13.343.49 \$/M2
2.2- Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica, Hospedajes, Hosterías, Moteles	\$14.233.04 \$/M2
2.3- Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica, Galerías comerciales en un solo nivel, Hoteles, Restaurantes, Bares, Confeiterías, Locales Bailables o similares	\$15.122.61 \$/M2
2.4- Galerías comerciales en varios niveles	\$16.012.19 \$/M2
2.5- Bancos, instituciones de créditos o similares	\$18.901.75 \$/M2

4.- EDIFICIOS INDUSTRIALES

3.1- Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	\$ 1.779.14 \$/M2
3.2- Galpones cerrados y techados metálicos hasta 5 m de altura	\$ 3.558.26 \$/M2
3.3- Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	\$ 5.337.40 \$/M2
3.4- Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	\$ 4.447.83 \$/M2
3.5- Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	\$ 5.33 7.40 \$/M2
3.6- Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° hasta 5 m de altura	\$ 7.116.52 \$/M2
3.7- Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° con más de 5 m de altura	\$ 8.06.0 9 \$/M2

Los importes consignados en este ARTÍCULO son considerados como mínimos y serán de aplicación para obras de viviendas familiares o comercios en industrias de limitado volumen en su defecto será de aplicación los valores de Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería, para cada metro cuadrado de construcción el DEM determinará por Resolución la alternativa de la liquidación del tributo que corresponda-.

ARTÍCULO 36°.- ESTABLECER la siguiente alícuota del 0,3% sobre la base imponible:

Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones, destinadas a viviendas, locales, comerciales, piscinas y/o industrias descriptas en el Art 36.-

- 1) Por proyecto de construcción de obra destinada a locales o complejos industriales, se abonará el 0,5%, del monto total de las construcciones mecánica, eléctricas, electrónicas, etc. declaradas, o del valor que determine la Municipalidad, cuando dicho monto a su juicio, no guarde relación con los valores de mercado para construcciones similares.
- 2) Fijase una tasa fija por cada concepto y/o habilitación.
 - 2a) Fuerza Motriz Instalada por cada HP y/o KVA...3 UF

- 2b) Habilitación de Montacargas hasta 10 paradas...160 UF
 2c) Habilitación de Puentes Grúas hasta 10 mts y 5 Tn...65 UF
 2c) 1) Habilitación de Puentes Grúas más de 10 mts y/o 5 Tn...110 UF
 2d) Habilitación de Tanques (Combustibles, Químicos, otros) hasta 10 mil litros...75 UF
 2d)1) Habilitación de Tanques (Combustibles, Químicos, otros) más de 10 mil litros...135 UF
 3) Por proyecto de obra destinado a Salones para Culto, se abonará el 0,1% (uno por mil), sobre el monto total de la obra declarada o el que determine la Municipalidad cuando dicho monto, a su juicio, no guarde relación con los valores del mercado, para construcciones similares.
 4) Por proyecto de construcción de obra, destinado a Locales Comerciales, Piletas de Natación, Salud, Educación y todo proyecto que no se encuentre incluido en los casos anteriores, se abonará el 0,75%, del monto total de la obra declarado o el que determine la Municipalidad cuando dicho monto, a su juicio, no guarde relación con los valores del mercado para construcciones similares.

Nota: En toda obra se tendrá en cuenta para el cálculo de superficies, "las galerías", considerando los cerramientos perimetrales, donde su desarrollo abarque más de la mitad el 100% y menos de la mitad 50% de la superficie

ARTÍCULO 37º.- Fijase por el visado de Planos de Mensura y/o Subdivisión los siguientes valores:

Todo profesional del rubro de la construcción(Arquitecto, Ingeniero Civil, maestro mayor de obra, etc.), además de estar debidamente habilitado, deberá abonar en la Municipalidad en concepto de Derecho de Inscripción	15 UF
Una tasa Anual de	5,0 UF
Derecho de Visado de Plano	3,0 UF
Por Cada Lote o Fracción en Zona Urbana	1,0 UF
Por Cada Lote o Fracción en Zona Sub-Urbana o Rural de hasta 100 HA	5,0 UF
Por Cada Lote o Fracción en Zona Sub-Urbana o Rural de más de 100 HA, se abonará por Hectárea	1,0 UF

ARTÍCULO 38º.- Fijase, en concepto de recargo, un monto equivalente al 50% de la Tasa por Derecho de Construcción correspondiente, para aquellas Obras cuyos Planos sean presentados en forma espontánea, encontrándose dicha obra iniciada o terminada. -

ARTÍCULO 39º.- Fijase en concepto de Multa por falta de presentación de planos y visado municipal para obtener el permiso de Construcción de Obras, para aquellas que fuesen detectadas por la Municipalidad por un monto de 150 UF a 300 UF aplicada a los responsables de la misma. La cual podrá elevarse el monto hasta 10 veces el valor en caso de no abonarse en el plazo establecido. -

ARTÍCULO 40º.- La iniciación de obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones sin permiso municipal, corresponderá la aplicación de una multa de 200 UF y/o suspensión de los trabajos de la obra en término que establezca el área municipal encargada y/o demolición si correspondiera. -

ARTÍCULO 41º.- Tendrán curso favorable los proyectos y/o planos de edificación suscriptos por profesionales de Arquitectura, Ingeniería Civil y/o Maestros Mayor de Obra, que se encuentren debidamente habilitados por el Colegio que los agrupa, cuya circunstancia será verificada por el Departamento Técnico de la Municipalidad. Para la aprobación del proyecto, los nombrados deberán contar con la correspondiente habilitación municipal, caso contrario se realizará la habilitación de oficio en la Categoría Tributaria que corresponda.

El Ejecutivo Municipal con el Departamento Técnico, estarán facultados a rever los valores sobre la realidad actual, y a resolver situaciones no previstas que lo requieran a los efectos de las bases imponibles.

CAPÍTULO IV

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42°.- Las Tasas correspondiente a la emisión de la Libreta de Sanidad serán las siguientes:

Concepto	Tasa
Otorgamiento	6,0 UF
Renovación Anual	6,0 UF

El obrero o empleado de ambos sexos, hará presentación de la Libreta Sanitaria en el acto de prestar servicios, debiendo la misma quedar en custodia en el comercio o industria donde trabaja. La infracción a esta disposición será imputable al responsable de la actividad comercial o industrial.

ARTÍCULO 43°.- La falta de carnet sanitario, su alteración o deterioro de modo que no pueda constatarse la identidad de la persona o su fecha de vigencia o falta de renovación en término con multa de 20 U.F. Las penas se aplicarán por personas y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador. En caso de reincidencia se aplicará el doble o triple del valor según corresponda.-

ARTÍCULO 44°.- Toda infracción a las normas de higiene del local, establecimiento, ámbito público o privado, donde se desarrollen actividades sometidas al control municipal será penada con la aplicación de una multa de 30 UF y/o clausura de hasta 30 días del lugar. -

ARTÍCULO 45°.- El vencimiento de esta tasa determinada en el Art- 43° operará anualmente, -

ARTÍCULO 46°.- Los Derechos de Faenamiento e Inscripción de Abastecedores de Carnes serán los siguientes:

Concepto	Valor
FAENAMIENTO (dentro del Municipio)	5 UF
INSCRIPCIÓN ABASTO DE CARNES (Incluidas rojas en general, blancas en general, porcinas y de aves.-)	15 UF

ABASTACEDORES DE CARNES Y DERIVADOS

ARTÍCULO 47°. Los Abastecedores de carnes en general, previo ingreso al Municipio, deberán inscribirse y registrarse como tales, abonando un derecho de Inscripción para la habilitación según el Art. 47° de la presente. A los fines de la introducción de sus productos cárnicos, deberán presentarse ante el área correspondiente del municipio y declarar la cantidad de kilogramos que abastecerán en el mercado local, para lo cual, la autoridad municipal procederá al sellado del producto correspondiente. Independientemente de esto, deberán presentar mensualmente su Declaración Jurada a fines de la determinación de la suma a abonar en el municipio en concepto de Derecho de Introducción y Abasto, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 55 y 56 de la presente Ordenanza. –

ARTÍCULO 48°. Los Abastecedores de carnes, deberán estar provisto de la habilitación del vehículo para transporte de sustancias alimenticias y las personas con libreta de sanidad. La renovación del Registro de Inscripción del Registro de de Abastecedores de Carne tendrá una vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 49°. Los abastecedores de carnes que sean detectados sin estar debidamente registrados según el Art. 48 serán sancionados con el decomiso de todo lo transportado y sujetos a una multa equivalente al doble del valor de la tasa que hubiese debido abonar al municipio en concepto de registro. -

ARTÍCULO 50°. Para la determinación del valor del Derecho fijado en el Art. 48, será obligatorio, presentar la documentación comercial necesaria, declaración jurada de acuerdo a la facturación de venta en el municipio, que avale las cantidades de carne y/o animales transportados y/o faenados, la cual deberá coincidir con los montos de kilogramos sellados en los respectivos ingresos a la ciudad. -

ARTÍCULO 51°. El vencimiento correspondiente al Derecho de Faenamiento e Introducción de Carnes, será para los contribuyentes inscriptos en la Tasa de Higiene y Seguridad, mensual y en forma conjunta con esta última.

ARTÍCULO 52°. Para aquellos que provengan de otras jurisdicciones, y que no se encuentren inscriptos en la Tasa de Higiene y Seguridad de este Municipio, el vencimiento de este Derecho operara el mismo día que se realice la Faena o el Ingreso de las carnes-.

ARTÍCULO 53°. Para el Faenamiento realizado por contribuyentes en forma particular, y para consumo propio, este Derecho se abonará por anticipado al hecho punible.

ARTÍCULO 54°. DERECHO DE INTRODUCCION y ABASTO de Mercaderías en General, constituye toda entrada de mercaderías a nuestra Jurisdicción, efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, el cual deberá abonar un Derecho mensual, independientemente de que abonare la Tasa de Higiene y Seguridad en otra Municipalidad, de esta u otra Provincia.

ARTÍCULO 55°. El pago del DERECHO DE INTRODUCCION Y ABASTO DE MERCADERIAS en el municipio se efectuará determinando el valor de la alícuota sobre la facturación ingresada a mes vencido, Debiendo el introductor- Distribuidor o Abastecedor - Declarar las facturaciones ingresadas al Municipio a fines de que se realice la liquidación para determinar el monto de pago a cobrar de acuerdo a la alícuota fijada en 0.75 %. El pago se concretará por intermedio de transferencia bancaria a la cuenta corriente perteneciente a la Municipalidad de Puerto Piray Misiones, a su nombre y bajo el concepto de pago del DERECHO DE INTRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE MERCADERIAS. El comprobante de la transacción y depósito bancario- será elemento probatorio a fines de presentarlo ante las autoridades locales que las requieran en los controles e inspecciones de ingreso de mercaderías dentro del ejido municipal. - A tales fines, el Municipio facilitara los datos de la cuenta corriente a la cual se efectuará las transacciones y solicitará asimismo a los Introdutores y/o Abastecedores que especifiquen un correo electrónico a fines de formalizar la comunicación y remisión de datos y requerimientos necesarios para el procedimiento de pago. -

ARTÍCULO 56°. En caso que se detecten vehículos sin el correspondiente pago de derecho y/o autorización, los mismos serán sujetos de la aplicación de una multa fijada en 20 U:F la cual será responsable los introductores y/o Empresas a quienes representen y/o quien corresponda. Los mismos deberán abonar los Derechos más la multa correspondiente, En caso de que el infractor se negase a abonar el derecho y/o multa, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse para esto el auxilio de las fuerzas del orden.

CAPÍTULO V DERECHO CEMENTERIO

ARTÍCULO 57°. De acuerdo a lo establecido por el Titulo XIX del CFM, se establece los siguientes valores en concepto de Derecho de Cementerio:

Tipo de Servicio	Valor
Inhumación	6,0 UF
Arrendamiento por los primeros cinco años	8,0 UF
Renovación, por cada año posterior a los primeros cinco	3,0 UF
Arrendamiento en espacio reservado por 1 año	No Aplica
Arrendamiento en espacio reservado por 5 año	No Aplica
Arrendamiento para panteones o nichos, por m ² por año	2,0UF
Traslado interno desde tierra a nicho o nicho a tierra	25,0 UF
Exhumación para traslado a otro cementerio o para peritaje	40,0 UF
Colocación en tierra, de urnas con cenizas funerarias	12,0 UF

ARTÍCULO 58°. Tómese como exceptuados del pago de los Derechos de Cementerio, a los comprendidos por los Artículos 203 del Código Fiscal Municipal, en los porcentajes de exención que este artículo establece.

ARTÍCULO 59°. Quedan eximidos del Derecho de excavación de fosa en espacios comunes (Inhumación), aquellas personas que acrediten ante el DEM su condición de carente, a través de informe socio económico proporcionado por la Dirección de Acción Social..-

CAPÍTULO VI DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 60°. Entiéndase, la publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible en lugares accesibles al público (interior de locales) con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Pudiendo ser sonoro o ambulatorio. -

ARTÍCULO 61°. El pago del Derecho de Publicidad y Propaganda será anual, y su valor corresponderá a 10 UF, para los carteles publicitarios, por metro cuadrado o fracción

ARTÍCULO 62°. Por la propaganda o difusión de publicidad por medio de la distribución en la vía pública de folletos, volantes u otro método, corresponderá el pago de 8 U.F, por día.

ARTÍCULO 63°. La Publicidad móvil efectuada por vehículos, abonará la suma correspondiente a 8 U.F, por día. -

ARTÍCULO 64°. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 65°. PENALIDADES- MULTAS - Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente. Ante la falta de la misma se aplicará una multa fijada en 15 U.F. Independientemente del retiro o remoción de los elementos de publicidad y propaganda no autorizada o en malas condiciones. -

ARTÍCULO 66°. A los fines de estimular la iluminación en la vía pública, quedan exentos del pago de la tasa correspondiente, todo cartel o letrero luminoso que realice publicidad sobre el local comercial y se mantenga encendido en horas nocturnas. -

ARTÍCULO 67°. El vencimiento para estos Derechos, que posean vigencia anual, operara conjuntamente con el vencimiento la Tasa de Higiene y Seguridad, correspondiente al mes de Enero de cada año. -

CAPÍTULO VII DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68°. Según lo determinado en el Titulo XXI ARTÍCULO 227 al 240 del CFM, se establecen como derechos por estos conceptos los siguientes valores:

Concepto	Alícuota	Derecho Mínimo
Espectáculos públicos de cualquier naturaleza, sobre las entrada vendidas	4,00%	7,0 UF
Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función		2,0 UF
Parque de diversiones, con hasta 10 juegos, por función		4,0 UF
Parque de diversiones, con más de 10 juegos, por juego y por función		5,0 UF

ARTÍCULO 69°. La habilitación del espectáculo público se realizará mediante Autorización del DEM, y se deberá solicitar de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 228 del CFM, cumpliendo además con lo previsto en el ARTÍCULO 237 del CFM al momento de realizarse el espectáculo.

ARTÍCULO 70°. Los Derechos de este CAPÍTULO deberán ser abonados por anticipado a la ejecución del espectáculo en los casos de valores fijos, y al momento de finalizar con el cobro de entradas para los derechos porcentuales. -

ARTÍCULO 71°. El no cumplimiento con el pago de estos Derechos, será pasible de multas, de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo I Inciso IX, más el valor del derecho que se adeude. Hasta tanto se proceda con el pago de estos derechos y multas, el contribuyente solicitante y el local donde se realizo el espectáculo en cuestión, se encontrarán inhabilitado para nuevos espectáculos.

ARTÍCULO 72°. La realización de espectáculo sin debida habilitación o incumpliendo con el ARTÍCULO 237 del CFM, serán pasibles a la suspensión y clausura del espectáculo y local don se realiza, mas las multas y sanciones previstas en el ARTÍCULO 239 del CFM.

CAPÍTULO VIII DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 73°. Según lo determinado en el Titulo XXII ARTÍCULO 241 del CFM, se establecen como derechos anuales por estos conceptos los siguientes valores:

Concepto	Derecho
Por tendido de cables, cañerías y otras instalaciones, subterráneas o aéreas, por metro lineal (ml), por mes	\$ 0,30
Por tendido de cables, cañerías, aéreas o subterráneas y/o Instalación de uso propio, según CFM Art 242 y 243, se deberá abonar por metro lineal (ml), por mes	\$ 0,28
Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2)	\$ 24,00
Por instalaciones de estructuras aéreas(cualquiera sea su uso) , que pasen de una acera a la otra, se calculara desde un punto fijo de soportacion a otra, por metro cuadrado (m2), por mes	\$ 40,00

Por cada poste o sostén dentro de la jurisdicción de hasta 10 mts, por mes	\$ 20,00
Por cada poste o sostén dentro de la jurisdicción superiores a 10 mts por mes	\$ 45,00
Por estructuras sobre terraza o edificación existente hasta 10 mts, por mes	\$ 3.125,00
Por estructuras sobre terraza o edificación existente de más de 10 mts por mes	\$ 3.625,00

El Departamento Ejecutivo Municipal, estará facultada, sin perjuicio de las atribuciones fijadas en el Código Fiscal, para verificar el fiel cumplimiento de este tributo.

La adulteración o falsedad de la información requerida mediante Declaración Jurada será sancionada con multas de hasta un 500 % del valor determinado mediante los procedimientos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 74°. Se establece para el cobro de los Derechos del presente capítulo, el número de 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas, cuyos vencimientos operan por mes vencido, los días 20 (veinte) o hábil siguiente en caso de feriado o inhábil.

CAPÍTULO IX

DERECHO DE VENTA AMBULANTE Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 75°. Según lo determinado en el Título XXIII Artículos 246 y 247 del CFM, se establecen como Derecho de Ventas Ambulantes, los siguientes valores:

Concepto	Derecho
Vendedores Ambulantes, Sin Vehículo, por día	\$ 200
Vendedores Ambulantes, Con Vehículos por día	\$ 350
Mesiteros en la vía pública, por mes	\$ 300

ARTÍCULO 76°. OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA. Previo pedido de autorización al DEM surgen los siguientes derechos por la ocupación de la vía pública, para que dicho pedido sea evaluado, el contribuyente deberá estar al día con el pago de sus tasas y/o derechos inherentes a la actividad comercial.

ARTÍCULO 77°.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	VALOR
HASTA 2 METROS CUADRADOS POR DIA	\$ 100
HASTA 5 METROS CUADRADOS POR DIA	\$ 250
MAS DE 5 METROS CUADRADOS POR DIA	\$ 350
POR USO DE VEREDAS (Bares, Restaurante, Pub, Heladerías, Supermercados, y otros)POR METRO LINEAL DE FRENTE POR MES	\$ 40

ARTÍCULO 78°. Los Derechos de este capítulo deberán ser abonados por anticipado, en las cajas habilitadas dentro del edificio Municipal. Pudiendo ser también pagados a través de transferencia bancaria o depósito.

CAPÍTULO X

TASA POR OTORGAMIENTO Y/O RENOVACION LICENCIAS DE CONDUCIR

Según lo determinado en el Título XXVII del CFM, y conforme a lo establecido en el Consejo Provincial de Seguridad Vial, se establece como Tasa por otorgamiento y/o renovación de la Licencia de Conducir, los siguientes valores:

		1 año UF	2 años UF	3 años UF	4 años UF	5 años UF	Duplicado UF
CLASE A: Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados							
A1	CICLOMOTOR Y MOTOS DE MAS DE 50CC HASTA 325CC ENDURO-CALLE	5	8	12	18	22	5
A2	MOTOS MAS DE 325CC HASTA 500CC						
A3	MOTO MAS DE 500CC						
A4	CROSS ENDURO, CARRERA, TRICICLOS Y CUATRICICLOS						
A5	MENORES DE 18 AÑOS CICLOMOTORES HASTA 50CC						
CLASE B: Automóviles y Camionetas C/Acoplado hasta 750 Kg de peso o casas rodantes							
B1	AUTOS Y CAMIONETAS HASTA 3500KG	10	18	25	30	35	10
CLASE C: Camiones Sin Acoplado							
C1	CAMIONES SIN ACOPLADO Y CASAS RODANTES	10	18	25	30	35	10
CLASE D: Vehículos para Transporte de Pasajeros, Emergencia y Seguridad							
D1	MICROOMNIBUS CON MAS DE 16 ASIENTOS	10	18	25	30	35	10
D2	TRANSPORTE ESCOLAR						
D3	MINIBUS HASTA 16 ASIENTOS						
D4	TAXI, REMISES Y VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 90 ASIENTOS						
D5	POLICIA, AMBULANCIA, BOMBERO Y VEHICULOS DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD						
CLASE E: Camiones Articulado o Con Acoplado Maquinas Especiales No Agrícolas							
E1	CAMION CON ACOPLADO, BALANCIN MAS DE 15 MT, SEMIRREMOLQUE	10	18	25	30	35	10
E2	TOPADORA Y MOTONIVELADORA						
E3	AUTOELEVADORES Y MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRICOLA						
CLASE F: Vehículos Automotores Especiales y/o Adaptados para Discapacitados							
F1	VEHICULOS P/DISCAPACITADOS, TRICICLOS, CUATRICICLOS (ADAPTADOS)	10	18	25	30	35	10
CLASE G: Tractores Agrícolas y/o Maquinarias Especiales Agrícolas							
G1	TRACTORES AGRICOLAS O SIMILARES SIN PASAJEROS	10	18	25	30	35	10

ARTÍCULO 79°. Fijase como Plazos Máximos a otorgar para el vencimiento de la licencia de conducir los siguientes:

EDAD	VENCIMIENTO MÁXIMO
MENOR DE 21 AÑOS	2 Años

MAYOR DE 21 AÑOS Y MENOR DE 45 AÑOS	5 Años
MAYOR DE 45 AÑOS Y MENOR DE 65 AÑOS	2 Años
MAYOR DE 65 AÑOS HASTA 69 AÑOS Y MAYORES DE 69 AÑOS	1 Año

Fuente Ley Nacional N° 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95.

ARTÍCULO 80°. Se establece como fecha de vencimiento para las renovaciones que se realicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, e independientemente de la fecha en que hayan vencido las licencia a renovar, la fecha equivalente a uno, dos, tres, cuatro o cinco años calendario, a partir de la fecha de otorgamiento, según lo requiera el solicitante, siempre que se enmarque en lo establecido en el presente Art.80.

ARTÍCULO 81°. ESTABLECESE un recargo del 20 % por ciento en el valor de la licencia a otorgar, para los casos que se inicie los tramites de renovación después de haber operado el vencimiento estipulado en la misma. –

ARTÍCULO 82°. Conforme a lo establecido en el Art. 20° de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, las licencia de conducir para las clases “C”, “D” y “E” respectivamente, tendrán el carácter de CONDUCTORES PROFESIONALES, estableciendo que para su expedición deberán poseer con una antigüedad mínima de 1(un) año con licencia de Clase “B”, y ser mayor de 21 años.

ARTÍCULO 83°. La solicitud de otorgamiento, renovación, modificación o duplicado de la Licencia de Conducir se realizará a través del formulario otorgado por el municipio de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, sus modificatorias, y la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones N° 3.824, sus modificatorias.

ARTÍCULO 84°. El retiro de la Licencia de Conducir, se realizará según las causas establecidas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias, y la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones N° 3.824, sus modificatorias.

ARTÍCULO 85°. Las certificaciones medicas validas al momento de emitir las Licencias, serán aquellas que hayan sido expedidas con una anterioridad máxima de 3 meses previos al presente otorgamiento, en caso de solicitar una Licencia por un periodo mayor a 1 (un) año deberán revalidar la Certificación Medica, cada 1 (un) año, a fin de certificar la continuidad de las condiciones de manejo, en caso de no cumplir con este último requisito, la Licencia caducara.

ARTÍCULO 86°. HABILITACION DE RODADOS O VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS: Todos los vehículos utilizados a fines del transporte de personas, pasajeros, obreros, escolares y/o similares deberán abonar de manera semestral en concepto de Tasa por Habilitación de transporte de pasajeros o similares, la suma equivalente a 10 UF-

CAPÍTULO XI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 87°. Establézcase la obligatoriedad del pago por parte de los frentistas ya sean propietarios, poseedores, ocupantes o responsables de los inmuebles beneficiados con obras o servicios públicos determinados, tales como empedrado, cordones cunetas, asfaltos y demás mejoras realizadas independientemente de la naturaleza de los fondos.

MEJORAS	VALOR
EMPEDRADO (por metro cuadrado)	\$ 700
CORDON CUNETA (por metro lineal)	\$ 1112,50
ASFALTO (por metro cuadrado)	\$ 1.320,00
VEREDAS (por metro lineal)	\$ 960
ASFALTO S/ EMPEDRADO (por metro cuadrado)	\$ 970

Para los casos no previstos, en el cuadro, como ser veredas, aperturas de caminos, materiales tales losetas, tubos de hormigón armado, piedra, arena, etc., se faculta al DEM para fijar por Resolución, los costos a través de la oficina técnica con aprobación del HCD.-

Así mismo este procedimiento será de aplicación cuando el costo por unidad de medida de adoquines, cordones cunetas, empedrados, asfaltos, superen el 30% de lo establecido en este ARTÍCULO .

ARTÍCULO 88°. El pago de las contribuciones de mejoras podrá realizarse de las siguientes formas.

Contado: 20% de bonificación.

2 Cuotas iguales y consecutivas: 15% de bonificación.

3 Cuotas iguales y consecutivas: 5% de bonificación.

6 Cuotas iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación.

Hasta 36 Cuotas iguales y consecutivas: se fija una entrega del 5% y el saldo con interés del 3% mensual directo.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior al costo de un metro de mejora.

ARTÍCULO 89°. Finalizada la obra y desde la notificación al frentista del costo de la misma el mismo deberá hacer uso de la opción de financiación o por el pago contado, abonando la primer cuota o la totalidad de la mejora. En el caso de los jubilados, pensionados, o personas de escasos recursos, cuando el ingreso familiar no supere dos jubilaciones mínimas del orden nacional, se podrá acordar planes especiales de pago, en correspondencia con la capacidad contributiva, cuando se refiera al monto de la entrega, cuota mínima y cantidad de mensualidades.

CAPÍTULO XII

TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 90°. Valores a Aplicar para el Servicio de Agua Potable

Tipo de Servicio	Conexión	Reconexión	Valor Tasa	Tasa Mínima
a)Residencial No Medido	700	350	\$566.13	\$566.13
b)Comercial No Medido	700	350	\$691.31	\$691.31
c)Comercial Cuya Actividad está Relacionada al Uso del Agua	700	350	\$4.126.05	\$4.126.05
d)Zona Residencial Suburbana y/o Periférica	700	350	\$389.23	\$389.23
e) Uso Industrial Destinado a Procesos Productivos por M3	28.000,00	14.000,00	\$13.50	\$13.50
f) Uso Industrial Destinado a Elab. de Pasta Celulosa (*)	28.000,00	14.000,00	\$444.445.31	\$444.445.31

g)Uso de piletas u otros concepto que no se encuentre incluido en ítems anterior que no sea de uso industrial por M3 (**)	-	-	\$407.83	\$407.83
h)Residencial en zona Rural	700	350	\$471.79	\$471.79
i)Comercial en zona Rural	700	350	\$412.82	\$412.82
j)Organismos Provinciales medido por M3	980	490	\$113.75	\$113.75
k)Tasa Diferencial KM 18 / Barrios Carenciados	-	-	\$217.27	\$217.27

(*) Tasa por provisión de agua para uso industrial: Se ajustará a lo dispuesto en el Art.57 – Parte Imputación de Pagos - del Código Fiscal Municipal.

(**): Se podrá pagar en el Municipio según acta que se labrara por agente Municipal, o en forma voluntaria por el contribuyente.

ADICIONAL: Establecer el siguiente adicional fijo sobre la Tasa de Servicio de Agua Potable el cual estará destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Piray.

ADICIONAL S/ TASA FIJA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE BOMBEROS VOLUNTARIOS	VALOR
a)Residencial No Medido	\$ 20.30
b)Comercial No Medido	\$ 24.78
c)Comercial Cuya Actividad está Relacionada al Uso del Agua	\$ 41.30
d)Zona Residencial Suburbana y/o Periférica	\$ 12.32
e) Uso Industrial Destinado a Procesos Productivos	\$ 623
f) Uso Industrial Destinado a Elab de Pasta Celulosa	\$ 623
g)Uso de piletas u otros concepto que no se encuentre incluido en ítems anterior que no sea de uso industrial	\$ 207.20
h)Residencial en zona Rural	\$ 18.62
i)Comercial en zona Rural	\$ 16.52
j)Organismos Provinciales medido	\$ 62.02
k)Tasa Diferencial KM 18 / Barrios Carenciados	N/A

ARTÍCULO 91°. DETERMINESE la fórmula para calcular el monto a percibir por los días en los que la/s planta/s se encuentre/n parada/s de la siguiente forma:

$$\text{Tasa Diaria Planta Parada} = \frac{\text{Valor tasas Art. 78}^\circ \times 0,5}{30}$$

30

ARTÍCULO 92°. El derecho de conexión y habilitación del Servicio de Agua Potable, deberá ser abonado en una sola cuota y en forma anticipada a la realización de la conexión.

ARTÍCULO 93°. En los casos que por falta de pago, el servicio deba ser interrumpido, o se apliquen reductores o canillas de servicio en puerta, el contribuyente deberá abonar por anticipado el derecho de reconexión.

ARTÍCULO 94°. La tasa mensual por Servicio de Agua Potable podrá ser percibida por intermedio de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, para lo cual se faculta al DEM a realizar o renovar con esta Cooperativa, los contratos que le permitan realizar dicha recaudación.

ARTÍCULO 95°. En los inmuebles que no posean conexión de electricidad para realizar la percepción de la Tasa por Servicio de Agua Potable, estarán sujetos a un régimen de facturación mensual, en forma conjunta con la Tasa General Inmobiliaria y cuyos vencimientos operaran en la misma fecha de dicha tasa.

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OFICINA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DETERMINATIVOS

ARTÍCULO 96°. Fijense los siguientes derechos y alícuotas para los conceptos que a continuación se indican.

1)

Concepto	Valor
Certificado de Libre Deuda por cada unidad	6,0 UF
Inscripción Catastral de Inmueble	5,0 UF
Certificación final o parcial de obra	5,0 UF
Por inscripción (radicación) de vehículos automotores	8,0 UF
Certificación de Inmuebles	3,0 UF
Por baja de vehículos automotores	15 UF
Otras solicitudes	4.0 UF
Presentación de Expedientes por Mesa de Entrada	Sin Cargo

2) Cuando el Contribuyente abone sus tributos con un medio de pago autorizado, distinto al efectivo (moneda nacional), a saber, Cheque de otras plazas, Moneda extranjera, deberán abonar, además los gastos que ocasionen, como ser: porcentajes, montos fijos, etc., según el caso. 3,5 UF.-

3) Cuando el Municipio determine de oficio la obligación tributaria de los contribuyentes según el Art 34 del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 12-2.016, se aplicará sobre el tributo determinado una alícuota del 7,5%.

4) Para los casos que la administración Municipal efectuara requerimientos o intimaciones de deudas por medio de Cartas Documentos o sistemas de confrontes y sellados o similares, se aplicará sobre la deuda reclamada al contribuyente un recargo bajo el concepto de reintegro de gastos por notificación, por la suma resultante de 10 UF.-

CAPÍTULO XIV

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS VARIAS

ARTÍCULO 97°. Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, de extraña jurisdicción, deberán obtener la correspondiente habilitación y abonar el Derecho correspondiente de acuerdo a los requisitos que las Ordenanzas Municipales así lo estipulen.-

ARTÍCULO 98°. Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

ARTÍCULO 99°. Fijese una multa ante el incumplimiento de la presentación de los requisitos a fines de la Habilitación determinada entre \$. 7.000 a \$.25.000, la cual deberá ser abonada dentro de los Tres (3) días de notificada. Monto que podrá elevarse hasta 10 veces en caso de incumplimiento de las requisitorias administrativas. -

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portante, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.

ARTÍCULO 100°. Fijar el pago de un Derecho, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, por única vez, el siguiente valor:

a) Derecho de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$ 170.000
b) Derecho de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 51.000

ARTÍCULO 101°. Determinar el pago de un Derecho de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año del siguiente valor:

a) Derecho de verificación de seguridad y condiciones de registración	\$ 170.000
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 51.000

ARTÍCULO 102°. Los Derechos, tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativas que fije el DEM. Determinese, la fecha de vencimiento el 10 de enero de 2.022, por pago fuera de término tendrá un interés del 3% mensual.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES
SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 103°. Fijese los siguientes derechos de acuerdo al Título I – CAPÍTULO I – Anexo I de la Ordenanza N° 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental.

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE CONSULTORES DE IMPACTO AMBIENTAL	58 UF
SOLICITUD CERTIFICADO HABILITACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS AMBIENTALES	26 UF
CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL – Renovación Semestral	220 UF

ARTÍCULO 104°. Derechos de Habilitación anual para actividades reguladas por la Ordenanza N° 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental - Capítulo VIII Art 398 al 439.

Habilitación de Piletas hasta 20.000 litros	18 UF
Habilitación de Piletas hasta 50.000 litros	38 UF
Habilitación de Piletas hasta 100.000 litros	50 UF
Balnearios, Camping, Complejos Turísticos	75 UF

ARTÍCULO 105°.

- a) DESAGÜES INDUSTRIALES: 1) tasa por vertidos declarados provenientes de procesos industriales 0,015 UF por metro cubico. 2) Por descargas de efluentes líquidos no declarados y/o fuera de los parámetros de vertido para los efluentes líquidos industriales establecidos por los Decretos 2149/88 y 1666/89 reglamentarios de la Ley VIII N°11 (antes Ley 2267) en infracción al Art 480 y 562 de la Ordenanza N°8-2016 Código de Saneamiento Ambiental 1000 UF por m3 (unidades fiscales por metro cubico)
- b) RESIDUOS: Dispóngase el siguiente derecho para la recolección y disposición de residuos sólidos industriales de acuerdo Art 488 Ordenanza N° 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental; la recolección y el traslado deberá ser efectuado con unidades provista de cabinas cerradas tipo

compactadoras y acondicionadas para tal fin, quedando prohibido el transporte a cielo abierto. El servicio especial enunciado en el presente artículo deberá ser solicitado al Municipio por medio de nota, acompañado de una certificación suscripta por Ingeniero Químico o de incumbencia profesional similar declarando la composición y que las mismas no se encuentran enmarcadas en la Ley N° 24.051 (Ley Nacional de Residuos Peligrosos).

Asimilables con los residuos domiciliarios (cada 1 Tn)	175 UF
--	--------

En caso de incumplimiento de las certificaciones exigidas en este artículo el servicio de recolección de residuos específico y puntual en la propiedad del contribuyente no se efectuará sin que ello signifique la eximición, anulación o bonificación de la mencionada tasa, atento a lo normado en el hecho imponible que resulta general y de aplicación universal, entre ellos arreglos de plazas y paseos, mantenimiento y limpieza de espacio comunes, alumbrado, reparación de arterias, entre otros.

ARTÍCULO 106°: USO DE BIENES Y SERVICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

1. CENTRO CÍVICO. Por uso de oficinas con actividades relacionadas a entidades y organismos oficiales provinciales y nacionales, se abonará mensualmente \$ 10.500.
2. SERVICIO DE INTERNET. Por uso del servicio dedicado de internet banda ancha y/o por medios de enlaces inalámbricos Wi Fi para entidades públicas y privadas se abonará en forma mensual de acuerdo a la siguiente escala.

SERVICIO DE INTERNET (mensual)	VALOR
SERVICIO INTERNET DEDICADO 2 MB	130 UF
SERVICIO WI FI	25 UF

3. EQUIPOS VIALES. Los servicios de equipos viales, serán autorizados y abonados contra la prestación solicitada al área Municipal de incumbencia, el conteo de las horas por el servicio es desde su salida hasta su llegada, los costos se rigen de acuerdo a la siguiente escala. Determinese que la UF (unidad fija) es el valor equivalente al precio de combustible de mayor octanaje que se comercializa en la localidad.

SERVICIO POR HORA	VALOR U.F.
MOTONIVELADORA	70 UF
CARGADORA FRONTAL	50 UF
RETROEXCAVADORA	55 UF
VIBROCOMPACTADOR	65 UF

SERVICIO DE CAMIONES POR HORA	VALOR UF
CAMIÓN VOLCADOR	40 U.F

4. EXTRACCIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. Se establece los siguientes derechos por la extracción de minerales; previa extracción el contribuyente deberá presentar la correspondiente nota de pedido al área Municipal de incumbencia, siendo el DEM el único autorizante para la realización del mismo.

EXTRACCIÓN DE MINERALES M3	VALOR
TIERRA	2,0 UF
TOSCA	3,0 UF
ARENA	5,0 UF
PIEDRA	5,0 UF

- 1) Por extracción de cualquier mineral sin la debida autorización, fijase una multa de 10 veces el valor de lo extraído según el tipo; y tomándose como base mínima 1 metro cubico (m3)

- 5-SERVICIO DE BAÑOS QUIMICOS, fijase una tasa por el uso, de acuerdo a las condiciones establecidas por el servicio.

SERVICIO DE BAÑOS QUÍMICOS	VALOR
POR BAÑO - POR DÍA S/ TRASLADO	10 UF

6. ILUMINACIÓN CAMPOS DE DEPORTES MUNICIPAL, fijase una tasa por uso del sistema de iluminación según periodo del año, franjas horarias y la potencia lumínica a utilizar.

ILUMINACIÓN DE CAMPO DE DEPORTES –hasta 56.000 W	VALOR
PERIODO INVERNAL DESDE LAS 17 HS POR HORA	\$ 600,00
FRANJA HORARIA (19 A 21 HS) POR HORA	\$ 800,00
PASADA LAS 21 HS POR HORA	\$ 1000,00
ILUMINACION DE CAMPO DE DEPORTES –hasta 28.000 W	VALOR
PERIODO INVERNAL DESDE LAS 17 HS POR HORA	\$ 350,00
FRANJA HORARIA (19 A 21 HS) POR HORA	\$ 450,00
PASADA LAS 21 HS POR HORA	\$ 550,00

7. TERMINAL DE ÓMNIBUS Para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Puerto Piray, el municipio percibirá en concepto de Tasas de Uso de Plataforma:

A)- Para los servicios urbanos – el costo del valor de un boleto. -

B) Para los servicios interprovinciales o de media distancia, el costo de un boleto desde plataforma hasta destino del servicio

C)- Para los servicios nacionales, internacionales y demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, el valor de un boleto de plataforma a destino. -

ARTÍCULO 107° :Se Establece la prohibición en el ámbito de la Ciudad de Puerto Piray, de crear o establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de P. Piray quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

ARTÍCULO 108°: Se establecer a efectos del uso del estacionamiento ubicado en el parque cerrado de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de Puerto Piray Misiones las siguientes tarifas:

a) Tarifas a Vehículos Particulares:

a. por hora 3 UF

b) Tarifas a Motos Particulares:

a. por hora 1 UF

c) Tarifas a Vehículos de transporte pasajeros, taxis, remises:

a. por día 2 UF

d) Vehículos de Locatarios, Proveedores - Empleados Municipales y/o subcontratados: S/C

e) Vehículos Municipales S/C.

Los horarios de ingresos o egresos al predio de la Terminal quedarán sujetos a la reglamentación que se determine en la contratación respectiva

ARTÍCULO 109°: TARIFA DE ALQUILERES EN EL PREDIO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE LA CIUDAD DE PUERTO PIRAY: Entiéndase tales a los mismos, como los locales comerciales: KIOSCOS, RESTAURANTES, BOLETERIAS, SALAS DE ESPERA, PUBS, RESTO BARES, ETC, bajo el edificio terminal y en el predio circundante. A todos estos se elaborará conjuntamente con su reglamentación, un contrato de Locación comercial de acuerdo a la legislación vigente. Abonando un valor a estipular con más gastos de expensas, garantías con más pagos de sellados y certificación correspondientes. - Quedando Sujetos a las reglamentaciones por Concesiones – Licitaciones y/u otras contrataciones, en relación a la explotación comercial de la Terminal de Ómnibus de nuestra Ciudad. -

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 110°: De acuerdo con lo establecido en el Art. 57° del CFM, facultase al DEM a reglamentar Convenios de Pago y/o Planes de Moratorias, para las Tasas y Derechos Municipales, que se encuentren atrasados en su pago y que el DEM determine, sean estos planes con o sin intereses, actualizaciones y/o multas, también podrá determinar las tasas de interés a aplicar, si fuese necesario, cantidad de cuotas, valor mínimo de estas y como también el monto de entrega mínima y pagos por acreditaciones, transferencias o depósitos a cuenta de la Municipalidad o por medio de débitos automáticos autorizados por los contribuyentes.-

ARTÍCULO 111°: Facultase al DEM, según lo previsto en el Artículo 64 del CFM, a autorizar el pago de Tasas y Derechos Municipales por medio de compensación de deudas con Proveedores, o por medio de la recepción de Bienes Muebles o Inmuebles, Materiales de Construcción, Bienes de Uso, Insumos, etc.

ARTÍCULO 112°: Las multas, recargos e intereses resarcitorios por pagos fuera de término, como también su eliminación y/o modificación serán resueltas en general por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

ARTÍCULO 113°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal por medio de Resolución fundada a la aplicación de alícuotas diferenciadas para aquellas empresas o industrias que produzcan bienes o servicios, que se encuentran radicada dentro del la jurisdicción municipal a modo de incentivar el empleo de mano de obra local y fomentar el desarrollo económico de las mismas.

ARTÍCULO 114° :Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar o suscribir convenios o contratos con entes públicos, privados o cualquiera sea su naturaleza jurídica del orden provincial, nacional o internacional en relación a planes de adquisición y/o reconversión de materiales y artefactos provistas con tecnología Led que contribuyan a la disminución del consumo energético público, lo que conlleva a menores costos de mantenimiento y por consiguiente a una mayor disponibilidad de energía a distribuir, obteniendo resultados favorables tanto a nivel económico como ambiental en el Ejido Municipal

ARTÍCULO 115°: Facúltase al DEM a suscribir contratos de arrendamiento y/o locación de inmuebles por el uso de espacios públicos ya sea en bienes inmuebles municipales público o privado. Para el caso de los inmuebles donde se encuentren emplazadas estructuras de telefonía fija o móvil u otro tipo prestador de servicio se fija un pago mensual mínimo de \$ 50.000 y máximo de \$ 100.000, en concepto de alquiler el cual debiera ser abonado en su totalidad en forma anual en un único pago. La confección del Contrato de Locación se realizará de acuerdo a la Legislación vigente. -

ARTÍCULO 116°: Ccomuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a los fines previstos por la Ley XV – N°5 , Art. 84), inc. 2), cumplido, A R C H I V E S E.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Piray, Departamento de Montecarlo, Provincia de Misiones, a los veintiocho (28), Días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

BENITEZ – Benitez F.

ANEXO I - MULTAS

Fijase a continuación el Nomenclador de Multas, estableciendo el valor de estas en UF (UNIDADES FISCALES) VER ARTÍCULO PRIMERO.

	Descripción de la Infracción	Infracción			
		Primera	Segunda	Más de 2	
COMERCIO		UF	UF	UF	
C0001	Locales comerciales que funcionen sin la correspondiente Habilitación Municipal	40	50	60	C/CLAUSURA
C0003	Infracción a las reglamentaciones de la actividad habilitada	30	40	50	C/CLAUSURA
C0004	Infracción al sistema de pesas y medidas	30	40	50	C/CLAUSURA
C0005	Carencia o mal estado de los sanitarios	30	40	50	C/CLAUSURA
C0006	Incumplimiento de los horarios autorizados para espectáculos públicos	40	60	80	C/CLAUSURA
C0007	Permitir el ingreso de menores a espectáculos públicos y/o locales no permitidos para el acceso de estos	100	150	200	C/CLAUSURA
C0008	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Habilitación Municipal	10	20	30	
C0009	Por realizar actividades no habilitadas	20	30	40	C/CLAUSURA
C0010	Falta de Presentación Declaración Jurada	30	40	50	C/CLAUSURA
C0011	Por incumplimiento de la Clausura y/o rotura o retiro de los precintos o instrumentos utilizados para hacerla efectiva	500	700	900	C/CLAUSURA
INMUEBLES					
I0001	Obstaculizar los caminos o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o cualquier desperdicio forestal u objeto de cualquier naturaleza	30	50	70	
I0002	Venta de tierras no inscriptas en Catastro Municipal por cada lote o solar	30	50	70	
I0003	Arrojar desperdicios a los causes de los arroyos, ríos y/o en la vía pública	30	50	70	
I0004	Por arrojar agua servida en la vía pública	30	50	70	
I0005	Por arrojar residuos cloacales en la vía pública	100	125	150	
I0006	Por arrojar desde Atmosféricos, residuos cloacales en lugares No permitidos	300	400	500	
I0007	Por derroche o derramamiento excesivo de agua del servicio Publico	300	400	600	
OBRAS PUBLICAS - OFICINA TÉCNICA					
O0001	Falta de Autorización para la construcción de obras	100	150	200	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0002	Nivel o línea de edificación no respetada, invasión .-	30	65	100	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0003	Falta de planos aprobados en obra – falta de cartel de obra	50	100	150	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0004	Materiales de construcción, escombros y/o demolición en la vía pública, por día	15	30	50	SUSPENSIÓN DE OBRA
TRÁNSITO					
T0001	Falta de frenos	50	100	150	
T0002	Falta de bocinas, espejos retrovisores, parabrisas de vidrio o cristales inastillables, limpiaparabrisas o parasoles, balizas, por cada uno de los dispositivos mencionados	30	40	50	

T0003	Falta de extintores de incendio en vehículos de transporte de personas, más de cuatro	30	40	50	
T0004	Falta de silenciador o alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo	30	40	50	
T0005	Falta de luces reglamentarias o modificaciones de los colores, por cada una de las luces	10	20	30	
T0006	Por transportar más acompañantes que la disponibilidad de asientos normales, en bicicletas, motos cuatriciclos y vehículos en general	50	100	150	
T0007	Falta de accesorios reglamentarios en bicicletas, motos y/o cuatriciclos	10	20	30	
T0008	Por conducir fuera de reglamentación o sin registro habilitante	200	300	400	
T0009	Conducir con registro vencido	200	250	300	
T0010	Por conducir con registro adulterado o con datos no visibles o falsificado.-	200	250	300	
T0011	Conducir estando inhabilitado por la justicia	200	300	500	
T0012	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes	400	500	600	
T0013	Por conducir fuera de reglamentación, inhabilitado o sin registro habilitante, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	400	500	600	
T0014	Conducir con registro vencido, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	300	500	700	
T0015	Por conducir con registro adulterado, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	300	500	700	
T0016	Conducir estando inhabilitado por la justicia, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	300	500	700	
T0017	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	600	700	1000	
T0018	Conducir sin permiso del titular, habilitado por la autoridad competente y después del vencimiento de la cedula verde	200	300	500	
T0019	Por negarse a exhibir documentación del vehículo o licencia habilitante	100	200	300	
T0020	Por no reducir la velocidad en encrucijadas, no ceder prioridad de paso peatones, vehículos que se presenten, bombero, ambulancia y/o policía en cualquier circunstancia	100	200	300	
T0021	Por interrumpir o perturbar el tránsito deteniendo el vehículo a mitad de calzada, conducir a baja velocidad obstruyendo el normal desenvolvimiento de tráfico	25	38	50	

T0022	Por adelantarse a otros vehículos por la derecha, por no desplazarse hacia la derecha cuando pasa a otro vehículo en el momento en que este efectúa la misma maniobra con respecto a otro, adelantarse a otro vehículo en puentes y curvas	100	200	500	
T0023	Por estacionar en lugares no permitidos – sobre veredas o lugares reservados	75	150	250	
T0024	Por exceso de velocidad	200	300	400	
T0025	Falta de documentación, cedula de identificación o título del automotor, o recibo del Impuesto Provincial Automotor al día	100	200	300	
T0026	Por falta de placas de identificación, chapas-patente	100	200	300	
T0027	Circular con chapas patentes que no correspondan	300	400	600	
T0028	Falta de visibilidad en las placas de identificación	30	85	100	
T0029	Por adicionales en el vehículo que exceda las dimensiones reglamentarias	100	200	300	
T0030	Por circular por la vereda o estacionar sobre ella	100	200	300	
T0031	Girar en “U” en calles doble mano, para tomar en sentido contrario	100	150	300	
T0032	Cortar fila de escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres o aglomeración de vehículos y personas	50	75	100	
T0033	Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en calles	15	25	35	
T0034	Transitar con luz alta encandilando a los demás	50	70	100	
T0035	Transporte de cargas en condiciones riesgosas	100	350	600	
T0036	Ascenso o descenso por la calzada desde ómnibus o taxis o transporte escolar	100	250	350	
T0037	No guardar distancia reglamentaria al estacionar	10	18	25	
T0038	Conductores que en caso de accidente no se detenga o trate de fugarse	300	500	700	
T0039	Conductores y/o acompañantes implicados en accidentes, con víctimas, que no presentaren ayuda, estando en condiciones de hacerlo	300	500	700	
T0040	Fuga o desobediencia al silbato	100	200	300	
T0041	Circular con camiones transporten inflamables y/o tóxicos, por calles, rutas y/o zonas prohibidas	200	350	700	
T0042	Falta de extintores de incendio en vehículos que transporten carga explosiva, inflamable o toxica	100	250	300	
T0043	Cruce de semáforo en rojo	100	200	300	
T0043	Por transitar con vehículos pesados o de gran porte en los lugares y en los horarios prohibidos o restringidos	200	300	500	
T0044	Circular realizando maniobras antirreglamentarias o que puedan producir daños a los demás vehículos o personas	200	300	500	
BROMATOLOGÍA					

B0001	Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas, clandestinas, alteradas, en mal estado o vencidos: DECOMISO DE LA MERCADERÍA INAPTA Y MULTA de acuerdo a la gravedad del caso, siendo este determinado por el Departamento de Bromatología y posibilidad de SUSPENSIÓN o CLAUSURA del local comercial	200	300	500	
B0002	Por evadir los controles bromatológicos y por bajar carne sin sellos o re inspección, por no presentar certificado sanitario de procedencia (firmado por profesionales), MULTA	100	250	500	
B0003	En base a los Artículo 69 al 85 , de la Ordenanza 23/03 o la que la reemplace, por la no presentación del Certificado de Prueba de Análisis Físico, Químico y Bacteriológico de Laboratorio, MULTA	25	63	100	
B0004	El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o cuya rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones expresas: DECOMISO DEL PRODUCTO, AUNQUE SU CONTENIDO FUERE APTO PARA EL CONSUMO	10	50	75	
B0005	Falta del respectivo rótulo o que este se encuentre deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trate: DECOMISO Y MULTA	10	50	75	
B0006	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino: MULTA. Si los alimentos resultaren inaptos para el consumo, se agregará el DECOMISO de los mismos.	15	25	35	
B0007	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas: DECOMISO DEL PRODUCTO (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO	25	50	75	
B0008	El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por la autoridad sanitaria municipal o la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías: MULTA	15	20	25	
B0009	Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación: APERCIBIMIENTO, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no lo retirara de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO	15	20	25	

B0010	Los que expendan, tengan a la vista o en depósito, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías que indique o no en los envases sus destinos: DECOMISO Y MULTA	15	20	25	
B0011	Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto a las características de la mercadería que compra. Sanción: MULTA	15	20	25	
B0012	Infracciones no contempladas: MULTA. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana, se adicionará a la multa el DECOMISO de los mismos	15	20	25	
B0013	Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos: MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido	50	75	100	
B0014	Falta de higiene en locales y Vehículo, Transporte, Productos, Alimenticios, comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: ADVERTENCIA POR ESCRITO (acta). Reincidencia: MULTA. Igual criterio se adoptará referente a la falta de pinturas, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general	15	20	25	
B0015	Falta de habilitación de local comercial, de alimentos bebidas y gas: CLAUSURA Y APLICACIÓN DE MULTA	10	18	25	
B0016	Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: MULTA	25	50	75	
B0017	Local de fábrica, comercio, industria, criaderos, peladeros y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente Ordenanza que no reúna las condiciones exigidas por esta; SE INTIMARA POR ACTA SU ADAPTACIÓN OTORGANDO PLAZO. Si es reincidente: MULTA. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA	25	50	75	
B0018	Servicios sanitarios deficientes. SE INTIMARÁ POR ACTA SU REPARACIÓN EN PLAZO PERENTORIO. De no cumplimentarse: MULTA. De persistir la negativa en la reparación: CLAUSURA	10	18	25	
B0019	Transporte de productos y sustancias alimenticias en vehículos no habilitados: MULTA Y DECOMISO DE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS	25	38	50	

B0020	Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función: MULTA	25	50	75	
B0021	Falta de uniformes: MULTA, aunque se trata de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción	10	18	25	
B0022	Falta de respeto, consideración y agresión hacia los funcionarios municipales: MULTA	25	70	100	
B0023	No exhibir la pertinente habilitación: MULTA	15	20	25	
B0024	Faenamiento clandestino	200	300	400	
B0025	Por venta o reparto de carne de origen clandestino	300	350	500	
B0026	Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas y gas en vehículos no habilitados	100	180	325	
B0027	Faenamiento y venta de carne sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores y Padrón	ART 41	200	500	
B0028	Introducción y venta de productos sin autorización Municipal	100	180	325	
SANEAMIENTO AMBIENTAL					
A0001	Incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX de la Ordenanza 08/2016 (Obligatoriedad de Desinsectación y Desratización): MULTA. Si fuera reincidente y las circunstancias así lo aconsejen: CLAUSURA.	20	30	40	
A0002	Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX de la Ordenanza 08/2016 (Habilitación y Funcionamiento de Empresas Fumigadoras): MULTA. Si fuera reincidente y las circunstancias lo aconsejen: CLAUSURA.	15	20	25	
A0003	Falta de higiene de comercios en general. MULTA E INTIMACION perentoria a solucionar la anomalía.	20	30	50	
A0004	Falta de desinfección de útiles e instrumentos de peluquerías y afines (Art. 395 – Ordenanza N° 08/2016): MULTA. Plazo para utilizar alguno de los métodos mencionados.	15	20	25	
A0005	Locales de esparcimiento (Capítulo VI de la Ordenanza 08/2016) que no reúnan condiciones exigidas en la presente Ordenanza se intimará su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.	50	75	100	
A0006	Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Art. 298 de la Ordenanza N° 08/2016 presente Ordenanza: MULTA.	15	20	25	
A0007	Balnearios, recreos, camping, natatorios que no reúnan las condiciones especificadas en el Capítulo VIII de la Ordenanza 08/2016, se intimará por acta su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA, en caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.	50	75	100	

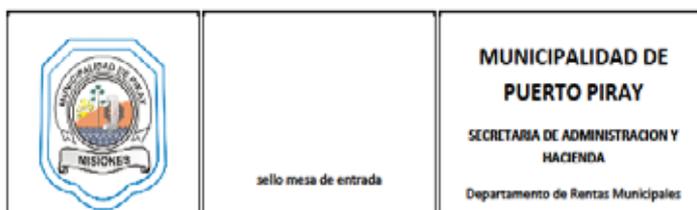
A0008	La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales.	10	18	25	
A0009	Incumplimiento al acondicionamiento de basuras domiciliarias (Capítulo XII de la Ordenanza 08/2016) MULTA	15	20	25	
A001	Por incumplimiento u omisión de solicitud del servicio especial de acuerdo al Art. 488 Ordenanza N° 08/2016.	500	700	1000	
A0011	Falta de horno incinerador en las industrias que así lo exige de la Ordenanza 08/2016: MULTA. Reincidencia: MULTA; pudiendo llegarse a la clausura del establecimiento según las circunstancias lo aconsejen.	25	38	50	
A0012	Tenencia e instalación de porquerizas y corrales de cría de aves en zona urbana: MULTA. y retiro de los mismos	10	18	25	
A0013	Lavado de veredas fuera del horario autorizado: MULTA.	15	20	25	
A0014	Lavado de vehículos en la vía pública y cursos de agua: MULTA. (Permitase el lavado de Vehículo residente efectivo de la localidad; una vez por semana)	25	38	50	
A0015	Regado de calles y cargado de piletas: MULTA	15	33	50	
A0016	Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIII de la Ordenanza 08/2016 (ruidos) MULTA e intimación a reparar las deficiencias. Si fuera reincidente CLAUSURA.	15	20	25	
A0017	No cumplimiento a la disposición relativa a la limpieza e higienización de locales y puestos de carnicerías: MULTA.	15	33	50	
A0018	La no tenencia de matafuegos en comercio o industrias MULTA.	40	50	60	
A0019	Falta de presentación de Protocolos de Prevención, seguridad e higiene.-	40	45	50	
A0020	Poseer matafuegos sin mantenimiento: MULTA.	15	30	50	
A0021	En industrias, por cada boca de incendio sin mantenimiento: MULTA.	15	33	50	
A0022	Por la quema de malezas, basura, neumáticos y elementos químicos nocivos o contaminantes en predios privados o públicos, dentro del casco céntrico, causando emanaciones de humo toxicas perjudiciales para la salud y medio ambiente. - ZONOSIS	500	700	900	
Z0001	Falta de inscripción, registro de abastecedores de canes: MULTA	10	15	20	
Z0002	Falta de sellado de canes en general: MULTA	10	15	20	
Z0003	Falta de condiciones exigidas en el Art. 567 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	10	13	15	
Z0004	Infracción a la disposición del Art. 575 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	15	20	25	

Z0005	Infracción a la disposición del Atr. 570 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	25	38	50	
Z0006	Permanencia de perros, gatos y/u otros animales domésticos en locales públicos: MULTA e inmediato retiro de los mismos.	10	18	25	
Z0007	Por incumplimiento del Art. 578 de la Ordenanza 08/2016 MULTA. Si existiere reincidencia, se procederá al retiro de los animales por el personal municipal, con cargo al propietario.	15	20	25	
Z0008	Intervención ocasionada por mordedura de perros	20	35	50	
Z0009	Animales muertos en la vía pública.	20	35	50	
Z0010	No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTA.	10	18	25	
INFRACCIONES VARIAS:					
V0001	Infracciones al Derecho de Construcción – Mejoras – Cementerio.-	10	30	50	
V0002	Infracciones de Derecho de Publicidad y Propaganda-Antenas. Ocupación de la vía Pública -	10	18	25	
V0003		15	23	30	
V0004	Infracciones a los Derechos de Introducción -faenamiento- Abastecimiento. régimen sanitario en general	20	28	35	
V0005	Toda Reglamentación a Ordenanzas y/o Reglamentos con sanciones no previstas	100	300	500	
V0006	Por destrucción de obras de mejoras en arterias no habilitadas al tránsito, se pagará una multa equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de la mejora que deberá ser rechecha.	100	180	250	
V0007	Por destrucción de postes, alumbrado, construcciones de uso público en la vereda o lugares de uso común (independientemente de su cobro por el valor de las mismas)	300	600	800	
V0008	Por vehículos abandonados en la vía pública (notificación por 72 hs. para el retiro – aplicación multa por día considerando la fecha de vencimiento plazo.	100	180	250	

ANEXO II – REQUISITOS HABILITACION COMERCIAL

- Nota solicitando Habilitación Municipal, deberá contener:
 - Nombre y Apellido y/o Razón Social.
 - Domicilio Comercial.
 - Domicilio Legal.
 - Domicilio Electrónico. -
 - Numero de CUIT - CUIL
 - Actividad principal a desarrollar – actividades anexas. -
- Formulario “A” Completo en su totalidad, en letra legible. -
- Copia Documento Nacional de Identidad.
- Copia del título de propiedad del inmueble donde desarrollará la actividad comercial, en su defecto contrato de locación, contrato de comodato, cesión del inmueble.

- Constancia de AFIP. – ATM.-
- Acta de Inspección y Certificado de No Objeción expedida por el Departamento de Bromatología.
- Libre Deuda del local a utilizar: Tasa General de Inmueble y Tasa Higiene y Seguridad.
- Declaración Jurada de constitución de Domicilio Electrónico. -



TODO COMERCIO DEBERÁ CONTAR CON:

- Libretas Sanitarias de los titulares y del personal.
- Habilitación Municipal Vigente exhibida.
- Matafuegos / Equipos contra incendio.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Baños diferenciados por sexo, en buen estado, limpios y con los elementos higiénicos mínimos e indispensables.
- Local en buen estado, edificación segura, mantenimiento permanente y limpio.
- Los precios deberán estar a la vista y en moneda de curso legal.
- Contar con un libro de quejas a disposición del contribuyente.

La habilitación municipal es intransferible, La que deberá estar a nombre del titular, que explota la actividad, en el domicilio declarado.

	sello mesa de entrada	MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA Departamento de Rentas Municipales
---	-----------------------	--

A ser completado por el agente municipal

Solicitud N°			FORM "A" (HOJA 1 / 2)	
Día	Mes	Año	Recibido por firma	
Recibo Caja N°			Importe	
			\$	

SR.
INTENDENTE MUNICIPAL
PUERTO PIRAY - MNES
S U D E S P A C H O.

Por medio de la presente solicito habilitación comercial para el contribuyente y por el local descrito a continuación bajo la/s actividad/es detallada/s:

DATOS DEL SOLICITANTE:				
Apellido y Nombre o Razón Social:				
DNI/LC/CI/Otro N°:				
Domicilio Legal:				
Calle:				N°
Piso:	Dpto.:	Localidad:	CP.:	Pcia.:

DATOS DEL LOCAL:				
Domicilio Comercial:				
Calle:				N°
Piso:	Dpto.:	BARRIO:	Otros:	
Material de la edificación:			Medidas:	
Piso de:			Techo de:	
Posee sanitarios:	SI / NO	Cantidad:	Agua Corriente: SI / NO	

DATOS CATASTRALES				
Partida Inmobiliaria N°:	Lote N°:	Fracción:	Manzana N°:	
Superficie M2:				

MEDIOS DE CONTACTO				
Teléfono / Fax:				
Correo electrónico:				



FORMULARIO DE CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO

NOMBRE Y APELLIDO

DIRECCION:.....

TITULAR CONTRIBUYENTE – RAZON SOCIAL.....

.....

DNI :.....

CUIL/CUIT.....

TELEFONO DE REFERENCIA.....

DOMICILIO ELECTRONICO:.....

.....

Firma y aclaración

(La información y los datos declarados en la presente planilla tienen la base cierta de una declaración jurada, cuyo falseamiento o irregularidad en los datos brindados será de plena y absoluta responsabilidad del firmante).



MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY



FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DERECHO DE INTRODUCCION y ABASTO

APELLIDO Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL: _____

DNI/CUIT: _____

DOMICILIO FISCAL: _____

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO : _____

ACTIVIDAD DISTRIBUCIÓN DE: _____

PERÍODO QUE DECLARA: _____ /2021

MONTO FACTURADO: \$ TOTAL DEDUCCIONES: \$ *BASE IMPONIBLE: \$ ALICUOTA: IMPORTE A PAGAR \$

Los datos mencionados en la presente, referentes al monto imponible, se consignan con carácter de Declaración Jurada.-

FIRMA_____
APELLIDO Y
NOMBRE_____
CARÁCTER DEL
FIRMANTE



MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY



FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DERECHO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL: _____

DNI/CUIT: _____

DOMICILIO FISCAL: _____

DOMICILIO ELECTRÓNICO : _____

ACTIVIDAD DISTRIBUCION DE: _____

PERIODO QUE DECLARA: _____ /2022

MONTO FACTURADO: \$ TOTAL DEDUCCIONES: \$ *BASE IMPONIBLE: \$ ALICUOTA: TASA HS \$ RETENCIONES MUN. \$ *MONTO MINIMO: \$ IMPORTE A PAGAR \$

Los datos mencionados en la presente, referentes al monto imponible, se consignan con carácter de Declaración Jurada.-

_____	_____	_____
FIRMA	APELLIDO Y NOMBRE	CARÁCTER DEL FIRMANTE

ANEXO III - NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES (Tasa Higiene y Seguridad)

CAT	DESCRIPCION	REF	ALIC.	MINIMO MENSUAL UF/ INSCRIPCION AL TRIBUTO
	COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL			
	AGENCIA DE REMISES	*	0,80%	10
	AGENCIA Y TRANSPORTE DE CARGAS	*	0,80%	14
	AGROPECUARIA	*	0,80%	12
	ALBERGUES POR HORA	*	0,80%	10
	ALQUILER DE CASAS AMUEBLADAS Y SIMILARES	*	0,80%	10
	ALQUILER DE INMUEBLES PARA LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES PRIMARIAS	*	0,80%	10
	ALQUILER DE LOCALES Y/U OFICINAS	*	0,80%	10
	ALQUILER DE UNIDADES HABITACIONALES	*	0,80%	7
	ALQUILER DE VIDEO	*	0,80%	9
	ARTESANÍAS	*	0,80%	7
	ASESOR FORESTAL	*	0,80%	9
	BAZAR	*	0,80%	8
	BOLETERÍAS	*	0,80%	8
	BULONERÍA	*	0,80%	10
	CABAÑAS	*	0,80%	12
	CÁMARA FRIGORÍFICA	*	0,80%	12
	CAMPING - JUEGOS PARA NIÑOS	*	0,80%	10
	CAMPING - KIOSCO	*	0,80%	7
	CANCHA DE PADDLE- FÚTBOL	*	0,80%	12
	CARNICERIAS - CÁMARA FRIGORÍFICAS	*	0,80%	12
	CENTRO DE ESTETICA	*	0,80%	10
	CLUB NOCTURNO	*	0,80%	12
	COMPOSTURA DE ZAPATOS	*	0,80%	8
	COOPERATIVA DE TRABAJO	*	0,80%	10
	COPETÍN AL PASO	*	0,80%	10
	COTILLÓN	*	0,80%	8
	CYBER	*	0,80%	8
	DEPÓSITOS	*	0,80%	10
	DESPENSA	*	0,80%	10
	DISQUERIAS - CD - DVD	*	0,80%	10
	DISTRIBUIDORAS	*	0,80%	17
	EMISORA RADIAL	*	0,80%	10
	ESCUELA DE MÚSICA	*	0,80%	8
	FERRETERÍA	*	0,80%	12
	FLORERÍA	*	0,80%	8
	FUMIGACIONES	*	0,80%	10
	GIMNASIOS	*	0,80%	10
	HELADERÍA	*	0,80%	10
	HERRAJES Y AFINES	*	0,80%	10
	HERRERÍAS	*	0,80%	10
	HOGAR DE NIÑOS-ANCIANOS	*	0,80%	8
	HOJALATERÍA	*	0,80%	9
	HOSPEDAJE	*	0,80%	12
	HOTEL	*	0,80%	15
	INSTITUTO DE ENSEÑANZA	*	0,80%	10
	JUGUETERÍAS	*	0,80%	10
	KIOSCO	*	0,80%	6
	LA VAD ERO DE AUTOS	*	0,80%	10
	LIBRERÍA	*	0,80%	10
	MAESTRO MAYOR DE OBRA	*	0,80%	8
	MARROQUINERÍA	*	0,80%	8
	MASAJISTAS-TATUAJES- PIERCING	*	0,80%	10
	MERCERÍAS	*	0,80%	8
	MINIMERCADO	*	0,80%	12
	OFICINAS (VER ACLARACIONES)	*	0,80%	9
	OFICIOS EN GENERAL	*	0,80%	8
	ÓPTICA Y FOTOGRAFÍAS	*	0,80%	12

PELUQUERÍA	*	0,80%	10
PERFUMERÍAS	*	0,80%	10
PINTURERÍAS	*	0,80%	12
REGALERÍA	*	0,80%	8
RELOJERÍAS	*	0,80%	10
REPOSTERÍA- PANADERÍA	*	0,80%	10
ROTISERÍA Y SERVICIOS DE CATERING (LOCALES O DE OTROS MUNICIPIOS)	*	0,80%	10
SALON DE EXPOSICIÓN CON SUPERFICIE DE HASTA 200 m2	*	0,80%	8
SALON DE EXPOSICIÓN CON SUPERFICIE MAYOR A 200 m2	*	0,80%	12
SANATORIO	*	0,80%	10
SERVICIOS INFORMÁTICOS	*	0,80%	8
SERVICIO ATMOSFÉRICO	*	0,80%	12
SERVICIO DE FOTOCOPIADORA	*	0,80%	10
SERVICIO DE IMPREGNADO DE MADERA	*	0,80%	14
SERVICIO DE MEDICINA	*	0,80%	10
SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA	*	0,80%	12
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	*	0,80%	12
SERVICIO FUNERARIO	*	0,80%	18
SERVICIOS FORESTALES PARA PYMES	*	0,80%	10
SERVICIOS GENERALES PARA PYMES	*	0,80%	10
SUPERMERCADO	*	0,80%	17
TALLER DE REPARACIONES EN GENERAL (TODOS LOS RUBROS)	*	0,80%	10
TAPICERÍA	*	0,80%	10
TELECENTRO	*	0,80%	8
TINTORERÍA	*	0,80%	8
TORNERÍA	*	0,80%	10
TRANSPORTE	*	0,80%	14
TRANSPORTE ESCOLAR	*	0,80%	6
VENTA DE ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	*	0,80%	14
VENTA DE ARTICULOS DE ORTOPEDIA- INSUMOS, ETC	*	0,80%	10
VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA- PAÑALERAS, ETC	*	0,80%	10
VENTA DE BOLSITAS DE POLIETILENO	*	0,80%	10
VENTA DE CELULARES-REPARACIONES	*	0,80%	10
VENTA DE ENVASES, ART. DESCARTARLES, BOLSAS, ETC	*	0,80%	10
VENTA DE INMUEBLES	*	0,80%	10
VENTA DE INSUMOS Y ARTÍCULOS INFORMÁTICOS	*	0,80%	10
VENTA DE LADRILLOS	*	0,80%	14
VENTA DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	*	0,80%	10
VENTA DE MÁQUINAS Y MUEBLES DE OFICINA	*	0,80%	12
VENTA DE MUEBLES, ART. DEL HOGAR (SIN ELECTRODOM.)	*	0,80%	12
VENTA DE PASAJES AÉREOS	*	0,80%	10
VENTA DE PIROTECNIA	*	0,80%	50
VENTA DE PLANES DE AHORRO	*	0,80%	10
VENTA DE PRODUCTOS DIETÉTICOS	*	0,80%	10
VENTA DE PLANTAS, FLORES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVEROS	*	0,80%	10
VENTA EN PASEOS Y GALERÍAS REALIZADA EN LOCALES	*	0,80%	8
VERDULERÍAS	*	0,80%	9
VETERINARIAS	*	0,80%	10
VIDRIERIAS	*	0,80%	10
VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD	*	0,80%	12
VENTA DE ARENA	*	0,80%	14
VENTA DE GAS	*	0,80%	10
VENTA DE LUBRICANTES	*	0,80%	12
VENTA DE MADERAS	*	0,80%	12
VENTA DE MOTOS	*	0,80%	12
VENTA DE MOTOSIERRAS	*	0,80%	12
VENTA DE NEUMÁTICOS	*	0,80%	12
VENTA DE PREMOLDEADOS	*	0,80%	14
VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	*	0,80%	10
VENTA DE REPUESTOS	*	0,80%	12
VENTA DE SANITARIOS	*	0,80%	12
VENTA DE MUEBLES Y ABERTURAS	*	0,80%	12
VENTA DE PIEDRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	*	0,80%	14

(*) Para las actividades de comercio y servicios en general con facturación bruta en el año calendario anterior que supere la suma de \$5.000.000 (pesos cinco millones).- Facultese al DEM a Reglamentar la aplicación de la Alícuota Incrementada (1%)		1,00%	0
INDUSTRIAS - PYMES			
ASERRADERO		0,60%	14
CANTERA DE PIEDRAS		0,60%	10
CARPINTERÍA		0,60%	10
CONFECCIÓN DE ROPAS-TALLER DE COSTURA		0,60%	10
EMPRESAS DE CONSTRUCCION (LOCALES O CON OFICINA EN EL MUNICIPIO)		0,60%	12
FÁBRICA DE BLOQUES		0,60%	12
FÁBRICA DE HIELO		0,60%	10
FÁBRICA DE JUGOS		0,60%	12
FÁBRICA DE LADRILLOS		0,60%	16
FÁBRICA DE MOSAICOS		0,60%	12
FÁBRICA DE MUEBLES		0,60%	12
FÁBRICA DE PASTAS		0,60%	10
FÁBRICA DE SODA Y AGUA		0,60%	12
FÁBRICA DE TANQUES, DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES		0,60%	12
FÁBRICA DE EMBUTIDOS		0,60%	12
FÁBRICA DE MADERAS TERCIDAS		0,60%	14
FÁBRICA DE PALO DE ESCOBA		0,60%	12
FÁBRICA DE REPUESTOS PARA MÁQUINAS		0,60%	12
FÁBRICA DE ZAPATILLAS		0,60%	10
GRANJAS- PRODUCTOS DE GRANJAS		0,60%	10
IMPRESA		0,60%	12
MACHIMBRADORAS		0,60%	14
MARMOLERÍA- FÁBRICA DE MUEBLES DE MARMOL		0,60%	14
SECADERO		0,60%	12
VIVEROS CON PROCESOS DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS		0,60%	12
INDUSTRIAS (NO PYMES)			
ASERRADERO		2,00%	1000
FÁBRICA DE TABLERO MDF		2,00%	1500
FÁBRICA DE TABLERO MELAMINIZADO		2,00%	2000
FÁBRICA DE PASTA CELULOSICA		2,00%	3000
FÁBRICA DE PASTA PLUFF		2,00%	4000
GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA		2,00%	4000
TRANSPORTE DE ENERGIA		2,00%	3000
FÁBRICA DE PAPEL KRAFT		2,00%	1500
FÁBRICA DE PAPEL TISSUE		2,00%	1500
ACTIVIDADES y SERVICIOS ESPECIALES			
AGENCIA DIARIO REVISTA		1,00%	9
AGENCIA O EMPRESAS DE PUBLICIDAD		1,50%	10
AGENCIA VIAJES Y TURISMO		1,00%	10
AGENCIAS DE QUINIELAS		2,00%	34
ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO		2,00%	43
BANCOS		2,00%	672
BARES - CONFITERÍAS		1,50%	12
SERVICIOS EN PLANTAS INDUSTRIALES		1,50%	350
CONFITERÍAS BAILABLES Y SIMILARES		1,00%	20
CATEGORÍA "A": HASTA 200 m2		2,25%	43
CATEGORÍA "B": HASTA 350 m2		2,25%	67
CATEGORÍA "C": MÁS DE 350 m2		2,25%	96
COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS		1,50%	12
COMPANIAS. DE SEGUROS INSTALADAS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO MEDIANTE PRODUCTORES Y/O ASESORES		1,00%	29
EMPRESAS DE TELEFONÍA CELULAR		1,50%	432
EMPRESAS DE TELEFONIA FIJA EXCLUIDOS TELECENTROS Y SIMILARES		1,00%	432
INTERNET		0,50%	200
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR AIRE		0,50%	90
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE		0,50%	90
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS SATELITALES EN GENERAL		2,00%	96
FARMACIAS		1,00%	14
GESTORIAS EN GENERAL		1,50%	8

INMOBILIARIAS /INGRESOS POR COMISIONES)		1,50%	12
JOYERÍAS		1,00%	12
OFICINAS DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ESTABLECIDAS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL		2,00%	9
OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE CRÉDITOS EN GENERAL		3,00%	134
PIZZERIA, HAMBURGUESERIA Y VENTA DE MINUTAS CON DELIVERY		1,50%	19
PIZZERJA, HAMBURGUESERIA Y VENTA DE MINUTAS POR DELIVERY		1,50%	19
PRODUCTOR DE RADIO Y TV		0,50%	10
PRODUCTORES DE SEGUROS		1,50%	10
RESTAURANTE- PUB- RESTOBAR		1,50%	19
SALAS DE JUEGO DE AZAR Y CASINOS		3,00%	200
SALAS DE JUEGO ELECTRÓNICOS JUEGOS DE PC Y SIMILARES		2,00%	150
SERV. DE TARJETAS DE CREDITOS PRESTADOS POR EMPRESAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PIRAY		3,00%	192
SUBAGENCIAS DE QUINIELAS		2,00%	22
VENTA DE COMBUSTIBLE		1,25%	200
VENTA DE COMBUSTIBLE POR COMISIÓN		1,75%	252
VENTA DE PUBLICIDAD POR COMISIÓN		1,50%	8
VENTA DE AUTOMOTORES USADOS		2,00%	22
VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS		2,00%	19
VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL EN FARMACIAS		1,00%	14

RESOLUCIÓN N° I - 26

PUERTO PIRAY, 30 de Diciembre de 2.021.-

VISTO: La Ordenanza N° 17 /2.021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta comunidad en fecha 28 de Diciembre de 2.021 que sanciona la ORDENANZA N° 17/2.021 GENERAL FISCAL TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.022.-

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XV - N° 5 (antes Ley N° 257), establece la Promulgación de las Ordenanzas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO PIRAY

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROMULGAR la Ordenanza N° 17/2.021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Piray, Misiones, el día 28 de Diciembre de 2.021.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Regístrese, Comuníquese y cumplido. ARCHÍVESE.-

LEZCANO

PS16542 V15580